



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA  
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 30 de Diciembre de 2020

EDICIÓN N° 10.607

## LEGISLACION, NORMATIVA

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3233-A

RATIFICA EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL 1068

ARTÍCULO 1°: Ratifícase el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1068 de fecha 5 de septiembre de 2020, cuya fotocopia como anexo forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1560**

Resistencia, 17 de noviembre de 2020.

#### VISTO:

La sanción legislativa N° 3.233-A; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.233-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Benítez – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

>\*<

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3232-E DEPÓSITO LEGAL BIBLIOGRÁFICO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1°: Créase el Depósito Legal Bibliográfico y Especial Provincial cuya sede será la Sala Chaco de la Biblioteca Pública Popular y Central de la Provincia "Profesor Leopoldo Herrera" de la ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de la presente ley, se entiende como material bibliográfico y especial toda producción científica, literaria, artística o didáctica, registrado sobre cualquier soporte que contenga información de autor personal, editoriales, imprentas o empresas públicas o privadas radicadas en la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Dispóngase que todo autor personal, editorial, imprenta y empresa pública o privada, radicadas en la Provincia, productora de material bibliográfico, filmico, discográfico, audiovisual y/o informático, además de dar cumplimiento al artículo 57

de la ley nacional 11.723, deberá depositar un (1) ejemplar del material producido en la sede mencionada en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 4°: Considérase material susceptible de depósito legal a los efectos de esta ley a los siguientes:

- a) Libros, cualquiera sea su contenido y formas de impresión, estén o no destinados a venta.
- b) Folletos escritos y/o ilustrados que tengan entre 4 a 60 páginas y que no tengan fines de propaganda comercial.
- c) Memorias e informes de entidades públicas o privadas que se publiquen con destino a su masa societaria o al público en general y/o biografías de personas de la cultura chaqueña.
- d) Partituras.
- e) Mapas y planos.
- f) Impresiones y grabaciones sonoras realizadas por cualquier procedimiento o sistema empleado en la actualidad o en el futuro.
- g) Diapositivas y videos de contenido general o especializado que no tengan fines de propaganda comercial.
- h) Grabaciones en sistema para uso informático que no tengan fines de propaganda.
- i) Producciones cinematográficas, tanto de tipo argumental como documental y de obras artísticas.
- j) Guías o folletos de carácter turístico.

ARTÍCULO 5°: La entidad responsable del depósito legal establecido por la presente ley será la Biblioteca Pública Popular y Central de la Provincia "Profesor Leopoldo Herrera", quien tendrá a su cargo:

- a) Guardar y preservar el material recibido, su registro e incorporación a la base de datos correspondiente, la recopilación de la bibliografía provincial o catálogo, según correspondiere y la gestión de su difusión.
- b) Transferir esa información a todas las entidades que integren el Sistema Bibliotecario Provincial y facilitarla a aquellas personas o entidades públicas y privadas que la requieran, todo ello conforme la ley 2241-E que Crea el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativa.

ARTÍCULO 6°: Determinase por reglamentación de la presente los términos o plazos en que se efectuará el depósito legal y fijará las sanciones o penalidades que serán aplicadas a las personas o entidades que no den cumplimiento a lo establecido en la presente ley de conformidad con la ley nacional 11.723.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo queda facultado para conformar una Comisión Colegiada que estará integrada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y/o por instituciones competentes de la materia, a los efectos de la supervisión del depósito legal de las obras editadas.

ARTICULO 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1591**

Resistencia, 24 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.232-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación,

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.232-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

—————>\*<—————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3235-A**

**DESESCALDA DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO POR LA PANDEMIA COVID-19  
FUNCIONAMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES Y JARDINES MATERNALES**

ARTÍCULO 1°: Ratifícase en su totalidad el Decreto del Poder Ejecutivo 1360 de fecha 19 de octubre de 2020, cuya fotocopia como anexo forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1562**

Resistencia, 17 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.235-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.235-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Benitez – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3234-A**

**RATIFICA EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL 1207**

ARTÍCULO 1°: Ratifícase el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1207 de fecha 18 de septiembre de 2020, cuya fotocopia como anexo forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1561**

Resistencia, 17 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.234-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.234-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Benitez – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3236-A**

**RATIFICA EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL 1429**

ARTÍCULO 1°: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1429 de fecha 24 de octubre de 2020, cuya fotocopia como anexo forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1563**

Resistencia, 17 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.236-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.236-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Benitez – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3237-A**

**CONDONACIÓN DE DEUDA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS**

ARTICULO 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar en forma total la deuda compuesta por capital e intereses actualizada al 31 de octubre de 2020 de los productores que se encuentren comprendidos en la planilla anexa de la ley 3109-A, que no sean expresamente excluidos por la presente ley.

ARTICULO 2°: Determinase que el origen de la deuda será el establecido en la ley 3109-A, no pudiendo condonarse deuda contraída con el Estado Provincial o a través del fideicomiso público, cuyo origen no se encuentre allí informado.

ARTICULO 3°: Excluyese de la autorización otorgada en el artículo 1° de la presente y por lo tanto de la condonación a aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la actividad industrial como actividad principal, como asimismo a los productores distintos a los comprendidos en el anexo de la ley 3109-A y a los productores que acumulen deudas de otras operatorias, cuyo financiamiento sea del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°: Ratifícanse los puntos resueltos por la Comisión Parlamentaria de Condonación y/o Refinanciación de Deudas de Productores Agropecuarios -ley 3109-A-, a través del acta de la misma de fecha 19 de octubre de 2020 e incorporada al Cuerpo Legislativo como expediente 133/20 del registro de la Dirección de la Mesa de Entradas y Salidas del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberá remitir un informe final identificado por productor, el origen de la deuda y el monto total en pesos efectivamente condonado.

ARTICULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1594**

Resistencia, 24 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.237-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.237-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

E:30/12/2020

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3240-C**

**LEY 546-C- RÉGIMEN EJERCICIO PROFESIONAL DEL SERVICIO SOCIAL  
 TRABAJO SOCIAL**

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 1°, 2° y 3° de la ley 546- C (antes ley 3192); los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: El ejercicio del Trabajo Social como profesión en el territorio provincial, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia del Chaco que en su consecuencia se dicte."

"ARTÍCULO 2°: La habilitación en el ejercicio de dicha profesión, su contralor y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia del Chaco."

"ARTÍCULO 3°: A los efectos de esta ley defínase Trabajo Social como una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y a las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar."

ARTICULO 2°: Sustitúyese en todo el texto de la ley 546-C (antes ley 3192) donde se mencione la denominación Servicio Social, Asistente Social por la de Trabajo Social, Trabajador/ra Social.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1590**

Resistencia, 24 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.240-C; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.240-C, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

E:30/12/2020

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3241-A**

**MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 1238-A CREA REGISTRO DE BIENES SECUESTRADOS, BIENES EN DEPÓSITO  
 JUDICIAL Y BIENES DECOMISADOS**

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 3° de la ley 1238-A -Crea Registro de Bienes Secuestrados, Bienes en Depósito Judicial y Bienes Decomisados-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: Los secuestros judiciales dependen del Magistrado interviniente en la causa, hasta la orden de decomiso o decomiso automático normado en la presente ley. Una vez decomisados, la disponibilidad de los mismos queda bajo la órbita de la decisión del Superior Tribunal de Justicia y su custodia en las oficinas de Sala

de Armas y efectos secuestrados en todo el ámbito de la Provincia, salvo el caso de semovientes, de especies vivas de flora y fauna silvestre o de bienes que por sus características deban necesariamente ser depositados bajo determinadas condiciones. Las oficinas de Sala de Armas y efectos secuestrados informaran al Superior Tribunal de Justicia, para que éste determine el destino de los bienes decomisados, ordenando su destrucción, donación, reintroducción a su medio ambiente, remate o venta como rezago o la utilización en oficinas del Poder Judicial.

En cuanto a los bienes que correspondan, desde el secuestro judicial y hasta su decomiso, con independencia de lo previsto en los artículos 8°, 11 y concordantes de la presente, se publicarán imágenes, en plataforma digital y durante el término de ley, que procuren la individualización por parte de la ciudadanía que acredite tener derechos sobre el mismo, con descripción del bien que permita su correcta identificación, lugar de ubicación, Magistrado interviniente, carátula y número de expediente, fecha en la cual procedería el decomiso, breviarío instructivo del trámite de recuperación/devolución de bienes y todo otro dato que la autoridad de aplicación considere pertinente. A estos efectos, el Superior Tribunal de Justicia habilitará, en el sitio web oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, un enlace específico que facilite lo estipulado en este párrafo con previsión de las medidas de seguridad que estime menester."

ARTÍCULO 2°: Incorporase como artículo 5° y procedase al correspondiente corrimiento de la numeración del articulado de la ley 1238-A, al siguiente texto:

"ARTICULO 5°: Si los bienes mencionados en el Artículo 2° se traten de bienes muebles y/o muebles registrables que pudieran deteriorarse en caso de quedar en depósito, deberá informarse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que manifieste su interés en el uso de éstos y el destino que se les otorgaría, debiendo estrictamente ser afectados al cumplimiento de la función de seguridad pública y ciudadana o al servicio de entidades con personería jurídica sin fines de lucro fehacientemente acreditadas que tienen como finalidad la asistencia de personas en estado de vulnerabilidad, en ningún caso podrán ser utilizados para uso particular.

La Magistratura interviniente podrá otorgar los bienes en calidad de depositario judicial, asumiendo las obligaciones inherentes a su guarda y conservación, previa contratación de un seguro de responsabilidad civil contra terceros en el caso de vehículos a motor.

La entrega en depósito podrá ser revocada por la Magistratura, si correspondiera la devolución a su legítimo propietario y/o se verificase una afectación diferente a la que diera motivo a su otorgamiento y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el depositario.

En caso de vehículos, deberán ser ploteados con la inscripción visible "Vehículo recuperado en la lucha contra el delito, hoy al servicio de la ciudadanía -ley 1238-A."

ARTICULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1589**

Resistencia, 24 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.241-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-13, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.241-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

— >\*< —

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3242-G**

**USO DE MASCARILLA, BARBIJOS TRANSPARENTES EN OFICINAS  
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 1°: El objeto de la presente ley es:

- a) Garantizar el acceso y comunicación de las personas sordas o hipoacúsicas a través de la lectura facial, gestual y de labios del interlocutor.
- b) Promover campañas de concientización para fomentar su uso y así garantizar la comunicación, promoviendo la inclusión de todas las personas en la sociedad.

ARTÍCULO 2°: Establécese la obligatoriedad, en todo el territorio de la Provincia, del uso de mascarillas, protectores faciales o barbijos transparentes en todas las oficinas, organismos estatales o dependencias de atención al público.

ARTÍCULO 3°: Las oficinas, organismos o dependencias que atiendan al público deberán contar con al menos un trabajador por turno o franja laboral que utilice la mascarilla, protector facial o barbijo transparente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1592**

Resistencia, 24 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.242-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.242-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Benitez – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3243-G  
UNIDADES DE ATENCION GERIÁTRICA**

ARTÍCULO 1°: Créanse las Unidades de Atención Geriátrica, en el ámbito de la Provincia, específicamente en los hospitales de cabecera Hospital "Dr. Julio C. Perrando" y "4 de Junio Ramón Carrillo", las unidades de atención geriátrica para la atención de personas mayores de 60 años.

ARTÍCULO 2°: El objetivo de la presente ley es:

- a) Garantizar la atención médica especializada, integral y prioritaria de las personas mayores.
- b) Promocionar la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas.
- c) Rehabilitar y brindar los cuidados paliativos de la persona mayor como también la atención ambulatoria e internación.
- d) Propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

ARTÍCULO 3°: Las unidades de atención geriátrica se localizarán en los Hospitales "Dr. Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia y "4 de Junio Ramón Carrillo" de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

ARTÍCULO 4°: Los equipos interdisciplinarios de cada unidad de atención Geriátrica se conforman por los siguientes profesionales:

- a) Médico Especialista en Geriátrica.
- b) Médico Psiquiatra.
- c) Odontólogo.
- d) Ginecólogo.
- e) Licenciado en Psicología.
- f) Licenciado en Kinesología y Fisiatría.
- g) Licenciado en Nutrición.
- h) Asistente Social.
- i) Acompañante Terapéutico.

El número de profesionales se determina conforme a la demanda de atención sin perjuicio de las posteriores derivaciones a otras especialidades médicas.

ARTÍCULO 5°: Los integrantes del equipo interdisciplinario deben acreditar ante la autoridad de aplicación especialización en geriatría.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación debe garantizar y verificar la capacitación en geriatría de los miembros del equipo interdisciplinario.

ARTÍCULO 7°: La autoridad aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 8°: El Ministerio de Salud Pública, quedará autorizado a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley. El Poder Ejecutivo dispondrá los créditos presupuestarios correspondientes pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 9°: La presente ley será reglamentada dentro de los 90 días de su sanción.

ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1593**

Resistencia, 24 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.243-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación,

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.243-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Benitez – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

>\*<

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3244-W  
CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS INDÍGENAS**

**PARA EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Permanente de Capacitación Sobre Derechos Indígenas, en adelante el Programa, conforme con los objetivos del artículo 3°, destinado a los empleados de planta permanente de la Administración Pública Provincial, en los términos de los inciso a), b) y c) del artículo 4° de la ley 1092-A (antes ley 4787) -Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial- cualquiera fuere la situación escalafonaria, con el propósito de mejorar permanentemente las condiciones de atención, trato y asistencia a los integrantes de comunidades indígenas, entendiéndose por tales las identificadas según el artículo 2° de la ley 562-W (antes ley 3258) -De las Comunidades Indígenas-.

ARTÍCULO 2°: El Programa tiene un objetivo general y objetivos específicos enunciativos:

- a) Objetivo General: Promover mecanismos de respeto y protección de derechos humanos, que garanticen condiciones favorables para la prevención, disminución y eliminación de toda forma de violencia institucional que pudiere ejercerse sobre niños, jóvenes, adultos y adultos mayores indígenas.
- b) Objetivos Específicos:
  - 1) Suprimir cualquier forma de discriminación racial por motivo de raza, color u origen, en consonancia con lo expresado por la Organización de las Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, reconociendo los derechos de los pueblos indígenas y fundamentalmente que las personas indígenas son libres e iguales a todas las demás personas.
  - 2) Analizar y difundir el conocimiento ancestral que poseen las comunidades indígenas sobre las propiedades, usos y características del patrimonio biocultural.
  - 3) Respetar la cultura indígena en los planes de enseñanza y en la protección de su salud, en su cosmovisión relativa a preservar el patrimonio cultural y espiritual, derechos consuetudinarios del contexto social en el que han vivido y viven.

- 4) Asesorar y coordinar, entre el sector público y el privado, los procesos necesarios para la implementación de las acciones que sobre la salud establecen los artículos 18 y 19 de la ley 562-W (antes ley 3258) -De las Comunidades Indígenas-, a fin de generar un sistema de prospección y vigilancia sanitaria para la detección temprana de la enfermedad.
- 5) Instruir sobre los aspectos que hacen al concepto diversidad cultural y al derecho a tener intérprete o traductor contemplados en la ley 965-N (antes ley 4538) -Código Procesal Penal-.
- 6) Difundir acciones inherentes del Programa a través de medios de comunicación masiva.
- 7) Implementar una modalidad de registro de denuncias que permita identificar hechos de violencia que generen una transgresión sistemática de los derechos indígenas, mediante un monitoreo permanente fundamentalmente en las dependencias policiales y juzgados o llegado el caso, en otras dependencias gubernamentales alcanzadas por el Programa donde hubieran ocurrido.
- 8) Otra normativa, complementaria a los objetivos específicos precedentes, que la autoridad de aplicación considere pertinente organizar para la capacitación.

ARTÍCULO 3º: Conforme con los objetivos precedentes, el Programa deberá contribuir a dotar a los agentes públicos capacitados una formación que les permita:

- a) Adquirir habilidades básicas para facilitar la aplicación de procedimientos asistenciales a las víctimas indígenas de violencia institucional, como también para el auxilio de los pacientes indígenas para minimizar la manifestación e incidencia de las enfermedades a las que son susceptibles.
- b) Contribuir técnicamente en los procesos de revisión crítica y transformación de las prácticas institucionales.
- c) Obtener cualidades para la protección integral de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores indígenas, para crear conciencia y fomentar la responsabilidad individual, familiar y social.
- d) Adoptar una modalidad de trabajo que coadyuve con las redes sociales integradas por instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales dedicadas a la prevención y disminución de la violencia y discriminación racial.
- e) Participar en espacios de reflexión, con la participación de actores necesarios que incluya a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4º: Los protocolos o normas básicas que se creen para implementar el Programa deberán tener como marco jurídico la legislación provincial, nacional e internacional en la materia, los tratados internacionales suscriptos por el Estado argentino y ser de fácil interpretación para la detección, atención y asistencia de los derechos vulnerados de la comunidad indígena, previéndose la participación de los delegados y/o referentes indígenas y del Instituto del Aborigen Chaqueño, en pos de consolidar y difundir las estrategias de defensa integral de derechos quebrantados.

ARTÍCULO 5º: Las capacitaciones, en base a los artículos precedentes, deberán estructurarse y realizarse dentro del año calendario, comenzando desde el año 2021, con lo salvedad para el personal de la Policía Provincial y del Servicio Penitenciario Provincial, en cuyas áreas se deberá efectuar en el primer semestre.

ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación, en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, determinarán la oportunidad y forma de hacer extensiva la capacitación basada en el Programa, adaptada a los alumnos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

ARTÍCULO 7º: Realizadas las capacitaciones, las dependencias comprendidas por la presente, deberán comunicar las mismas al Instituto del Aborigen Chaqueño y a la Comisión Pueblos Indígenas del Poder Legislativo.

La negativa infundada del agente público a recibir la capacitación constituye una falta grave y cada jurisdicción determinará la graduación de la sanción a aplicar en el marco de las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales que resulten convenientes para implementar los cometidos de la presente.

ARTÍCULO 9º: Dispónese como autoridad de aplicación de esta ley al Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, en coordinación con el Instituto del Aborigen Chaqueño.

ARTÍCULO 10: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán imputadas a la partida presupuestaria correspondiente de las jurisdicciones involucradas, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1588**

Resistencia, 24 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.244-W; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.244-W, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3255-A**

ARTICULO 1°: Reinstáurase la vigencia de la ley 2470-A (antes ley 7824), que declara de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmueble comprendido en dicha norma.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**

*Secretario*

**Hugo Abel Sager**

*Presidente*

**DECRETO N° 1757**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.255-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.255-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3251-A**

**POLICÍA PROVINCIAL Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

**ELIMINACIÓN SUPLEMENTO POR RECARGO DE SERVICIO**

**ESCALA SALARIAL ESCALAFÓN SEGURIDAD DESDE SEPTIEMBRE 2020**

ARTÍCULO 1°: Implementase a partir del mes de septiembre del año 2020, un proceso de eliminación del suplemento Recargo de Servicio con carácter no remunerativo no bonificable otorgado por ley 187-A (antes ley 1215), Jurisdicción 21: Policía Provincial y Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial.

ARTÍCULO 2°: Por aplicación del proceso enunciado en el artículo 1°, el suplemento Recargo de Servicio con carácter no remunerativo y no bonificable, otorgado por ley 187-A (antes ley 1215), para el personal del escalafón seguridad ley 178-J (antes ley 1134), Jurisdicción 21: Policía Provincial y Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, será de pesos quinientos (\$500,00) a partir del mes de septiembre del año 2020.

ARTÍCULO 3°: Apruébase a partir del mes de septiembre del año 2020, la escala de haberes básicos del personal comprendido en la escala salarial del escalafón seguridad ley 178-J, Jurisdicción 21: Policía Provincial y Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, que como anexos I y II forman parte de la presente ley

ARTÍCULO 4°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas.

ARTÍCULO 50: El Gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en la presente ley, serán imputadas a las respectivas partidas del escalafón seguridad, ley 178-J, Jurisdicción 21: Policía Provincial y Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
Secretario

**Hugo Abel Sager**  
Presidente

\*\*\*\*\*

ANEXO A LA LEY 3251-A

**Anexo I al Decreto N° 1119**

**Personal Superior**

	SUELDO BASICO	DEDIC. ESP.	RIESGO PROF.	RES. FUNCIONAL	COMP.NO ASIG.VIV.	TOTAL GENERAL
Comisario General	47.078,58	3.704,93	6.351,31	2.353,93	4.757,86	58.192,61
Comisario Mayor	42.802,54	3.704,93	6.351,31	2.140,13	4.280,25	59.279,16
Comisario Inspector	38.728,37	3.704,93	6.351,31	1.336,32	3.872,84	54.591,58
Comisario Principal	33.258,11	3.704,93	6.351,31	1.862,91	3.325,81	48.303,06
Comisario	35.950,52	3.704,93	6.351,31	1.547,93	3.095,86	45.650,55
Subcomisario	27.313,08	3.704,93	6.351,31	1.365,65	2.731,31	41.466,28
Oficial Principal	22.936,90	3.704,93	6.351,31		2.293,89	35.286,83
Oficial Auxiliar	19.499,18	3.704,93	6.351,31		1.949,92	31.505,33
Oficial Ayudante	16.199,84	3.704,93	6.351,31		1.619,98	27.876,06
Oficial Subayudante	14.461,73	3.704,93	6.351,31		1.446,17	25.964,14

**Anexo II al Decreto N° 1119**

**Personal Subalterno**

	SUELDO BASICO	DEDIC. ESP.	RIESGO PROF.	RES. FUNCIONAL	COMP.NO ASIG.VIV.	TOTAL GENERAL
Suboficial Mayor	\$21.891,10	\$ 3.704,93	\$ 6.351,31		\$ 2.139,11	\$ 34.136,44
Suboficial Principal	\$19.960,61	\$ 3.704,93	\$ 6.351,31		\$ 1.925,06	\$ 32.012,91
Sargento Ayudante	\$18.127,72	\$ 3.704,93	\$ 6.351,31		\$ 1.812,77	\$ 29.996,72
Sargento Primero	\$16.345,90	\$ 3.704,93	\$ 6.351,31		\$ 1.634,59	\$ 28.036,73
Sargento	\$14.677,06	\$ 3.704,93	\$ 6.351,31		\$ 1.467,71	\$ 26.201,00
Cabo Primero	\$13.077,25	\$ 3.704,93	\$ 6.351,31		\$ 1.307,73	\$ 24.441,22
Cabo	\$11.592,99	\$ 3.704,93	\$ 6.351,31		\$ 1.159,30	\$ 22.808,52
Agente	\$10.585,51	\$ 3.704,93	\$ 6.351,31		\$ 1.058,55	\$ 21.700,30

**Dario Gamarra**  
Secretario

**Hugo Abel Sager**  
Presidente

DECRETO N° 1709

Resistencia, 02 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.251-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.251-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Zalazar – Capitanich**

s/c

E:30/12/2020

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3257-A  
PRORROGA LA LEY 2557-A (Antes ley 7948)**

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de dos (2) años, desde su vencimiento, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación de los inmuebles comprendidos en la ley 2557-A (antes ley 7948).

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1758**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.257-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.257-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3265-I  
CULTIVOS HIDROPONICOS**

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo de cultivos hidropónicos en la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°: Se entiende por hidroponía a la técnica del cultivo en la cual se prescinde del suelo como soporte o fuente de nutrientes, se logra el desarrollo de frutas, verduras, hortalizas, forraje y flores en medios acuosos que transmiten lo necesario para su crecimiento.

ARTÍCULO 3°: A través del desarrollo de cultivos hidropónicos se busca:

- a) Hacer eficiente el uso del agua en la producción de frutas, verduras, hortalizas, forraje y flores.
- b) Incrementar los volúmenes de producción anual y por unidad de superficie cultivada.
- c) Facilitar la producción de óptima calidad.
- d) Incentivar la producción y el consumo de alimentos de origen vegetal libres de agroquímicos.
- e) Brindar una herramienta más en la planificación de la alimentación del ganado.
- f) Contar con forraje en épocas de adversidades climáticas.
- g) Fomentar alternativa de producción tanto en zonas rurales como urbanas del territorio provincial ya que no se requieren grandes superficies para su desarrollo.
- h) Promover alternativas de desarrollo socioeconómico.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar estrategias concernientes a los objetivos de la presente.
- b) Ofrecer a los productores interesados herramientas para generar actividades sustentables, a través de capacitaciones y transferencia de tecnologías asociadas a la hidroponía.
- c) Celebrar convenios de cooperación, producción y comercialización con organismos nacionales e internacionales.
- d) Facilitar el acceso al financiamiento a los productores que deseen invertir en cultivos hidropónicos.
- e) Promover este tipo de cultivo asociado al empleo de fuentes de energía sustentables.
- f) Generar mecanismos de comercialización conforme con las especialidades y características de los cultivos a los efectos de mantener la calidad de los productos tal cual salen de establecimientos productivos.
- g) Implementar y otorgar beneficios o incentivos que la autoridad de aplicación considere propicio para el desarrollo de la producción.

ARTÍCULO 6°: Créase el Registro Único de Agricultores de Hidroponía a cargo del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, con el fin de lograr una mejor organización.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación podrá generar líneas de créditos específicas, en forma directa o a través de fideicomisos en los que sea fiduciante y articular con otros organismos y/o fuentes de financiamiento preexistentes, tanto provinciales como nacionales e internacionales, a fin de poner a disposición de los emprendedores agrícolas financiamiento accesible destinado a:

- a) La adquisición de elementos necesarios para la infraestructura y puesta en marcha de emprendimientos agrícolas hidropónicos o ampliación de los existentes.  
 b) La inversión en equipos de bombeo y sistemas de riego que funcionen con energías limpias (paneles solares, ruedas hidráulicas o similares) o cualquier otro elemento que permita lograr una mayor eficiencia energética en estos cultivos.

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para atender los requerimientos de la presente.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro de los noventa días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1762**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.265-I; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.265-I, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Lifton – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3266-I  
 ADHESIÓN AL DECRETO NACIONAL 756/2020**

ARTÍCULO 1°: Adheriéndose al decreto del Poder Ejecutivo Nacional 756/2020, que prorroga la vigencia del decreto del Poder Ejecutivo Nacional 311/2020, adherido por decreto provincial 469/2020 y ratificado por ley 3134-I.

ARTÍCULO 2°: La presente ley será de aplicación obligatoria para las empresas prestadoras de servicios que desarrollen su actividad en todo el territorio provincial y que se hallen circunscriptas en las prescripciones dispuestas en el decreto mencionado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Establécese que las disposiciones ratificadas por esta adhesión tendrán vigencia desde la publicación de la presente ley y hasta la finalización de los plazos correspondientes al decreto del Poder Ejecutivo Nacional 311/2020 y aquellos que lo modifiquen y/o lo sustituyan.

ARTÍCULO 4°: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, la Subsecretaría de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia, con facultad para dictar normas aclaratorias y complementarias en caso de que la situación de emergencia sanitaria y las consecuencias derivadas de ella así lo requieran, debiendo asimismo instrumentar mecanismos para la adecuada difusión e información de los decretos, la recepción de reclamos y/o denuncias y procedimientos de resolución de las mismas.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1763**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.266-I; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO****DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.266-I, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Lifton – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3267-R  
ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.279  
PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 27.279 de Productos Fitosanitarios, que establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de productos fitosanitarios.

ARTÍCULO 2°: Será autoridad de aplicación, conforme con el artículo 17 de la ley citada precedentemente, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente o el organismo que la sustituya en el futuro, con arreglo a las funciones y atribuciones que a lo fines de esta adhesión, dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas presupuestarias específicas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1764**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.267-R; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO****DECRETA**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.267-R, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Lifton – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3269-G  
DÍA DEL VACUNADOR Y LA VACUNADORA CHAQUEÑOS**

ARTÍCULO 1°: Institúyese el 28 de octubre de cada año, como Día del Vacunador y la Vacunadora Chaqueños.

ARTÍCULO 2°: Establécese que la fecha mencionada en el artículo precedente es en memoria del Licenciado en enfermería Leonardo Villavicencio, quien falleció en un accidente vial cuando se prestaba a supervisar y coordinar acciones de vacunación en localidades del interior provincial.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los

dieciocho días del mes de noviembre del año  
dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1765**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.269-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.269-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Benitez – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3270-E**

**PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS MUSICALES LOCALES**

ARTICULO 1°: Establécese la obligatoriedad de la promoción, fomento y participación de artistas musicales locales, de manera previa, prioritaria y complementaria como soporte a los espectáculos musicales en vivo, realizados en el territorio provincial por artistas musicales de origen nacional o internacional.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Espectáculo artístico musical local: todo acontecimiento destinado a la concurrencia de personas, en lugares habilitados para el público, donde se desarrollen, entre otras, actividades afines a peñas, festivales, festividades tradicionales y espacios no convencionales de música definidos por la autoridad de aplicación, en los cuales se permita la entrada gratuita, onerosa o a través de una contribución para fines solidarios.
- b) Artista musical local: toda persona o grupo de personas, que canten, interpreten, ejecuten y/o compongan de manera instrumental y/o vocal una obra musical, con domicilio legal en la localidad donde se realice el evento, con un mínimo de un año de residencia.
- c) Artista musical nacional o internacional: Toda persona o grupo musical, independiente o con apoyo de una entidad discográfica, la cual haya sido contratada para realizar un espectáculo musical, con residencia permanente en otra provincia o país, según el caso.
- d) Productora: empresa y/u organismo facultado para contratar un espectáculo musical, que deberá garantizar la presentación y actuación de un artista musical local, inscripto en el Registro de Artistas Musicales Locales, de acuerdo con la preselección efectuada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°: Son objetivos de esta ley:

- a) Fortalecer la cultura musical de los artistas locales a través del acompañamiento de la Provincia y de las Productoras radicadas en la localidad donde se desarrolle el evento, mediante la exposición y difusión de las agrupaciones musicales locales o solistas.
- b) Desarrollar políticas de promoción de artistas y/o agrupaciones musicales locales, concertando con las Productoras la contratación de quienes desarrollan las diferentes actividades artísticas musicales, a efectos de estimular y potenciar esa labor.
- c) Generar el crecimiento y la diversificación de la actividad artística musical en la Provincia.
- d) Integrar las actividades musicales con otras expresiones artísticas que se puedan exhibir en el espectáculo, promoviendo la expansión de todas las disciplinas artísticas.
- e) Estimular la participación de los artistas de las diferentes localidades de la Provincia, a efectos de fortalecer la participación cultural.
- f) Garantizar la igualdad de oportunidades en la intervención de un espectáculo musical a todos los artistas de la Provincia.
- g) Promover la producción artística propia en cada uno de los artistas musicales.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación será el Instituto de Cultura del Chaco, el que queda facultado a dictar la reglamentación pertinente y además tendrá a su cargo:

- a) Confeccionar y publicar, por cada localidad, un Registro de Artistas Musicales Locales.

- b) Asegurar la participación y la igualdad de oportunidades de los artistas locales registrados.
- c) Consolidar las relaciones entre la Productora con artistas del medio local y el público en general, a través de la difusión del trabajo de aquellos.
- d) Publicar las participaciones de artistas locales en los espectáculos organizados por la Productora.
- e) Incluir en los espectáculos musicales distintas disciplinas artísticas relacionadas.

ARTÍCULO 5°: Los artistas locales, para estar comprendidos en los alcances del artículo 1°, deberán estar inscriptos en el Registro indicado en el inciso a) del artículo precedente, habiendo aportado previamente, de manera documentada, la siguiente información:

- a) Reseña histórica de su producción musical.
- b) Nómina actualizada de los integrantes de las agrupaciones musicales.
- c) Detalle técnico de equipos e instrumentos que se utilizan.
- d) Un audio y/o video de alguna obra o material musical del artista o la banda musical.

ARTÍCULO 6°: El Instituto de Cultura del Chaco, de los artistas musicales locales inscriptos en el Registro, realizará de acuerdo al género musical que corresponda, la selección previa para participar en los espectáculos musicales alcanzados por los términos de esta ley.

El listado será elevado a la productora para que esta sea quien defina el artista o banda musical del medio local que participará como banda soporte en el espectáculo.

ARTÍCULO 7°: Los artistas locales deberán realizar la presentación artística por un lapso no menor a treinta (30) minutos para ejecutar su propio repertorio, finalizando con una antelación no mayor a una (1) hora de la apertura del espectáculo principal.

En todos los casos el productor del evento suscribirá con el músico nacional registrado o agrupación musical nacional registrada un contrato donde se consignará el valor de la contraprestación que deberá percibir por su actuación.

ARTÍCULO 8°: Los artistas locales podrán acordar con la Productora sus pagos por presentación en próximos eventos, giras, grabación de CD-DVD o cualquier otra promoción que acuerden entre las partes.

ARTÍCULO 9°: Los productores que no aprueben la presencia de un artista local por razones de criterios artístico deberán presentar ante el Instituto de Cultura del Chaco, al momento de gestionar los trámites referidos al derecho de espectáculos públicos, un informe que acredite las razones de la negativa, quedando exceptuado de los artículos anteriores. El respectivo informe estará a disposición de toda persona física o jurídica interesada en consultar.

ARTÍCULO 10: Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11: La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1759**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.270-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.270-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3271-G  
CONTENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL  
MEDIANTE ASISTENCIA TELEFÓNICA O VIRTUAL**

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa de Contención y Acompañamiento Emocional, a través de un dispositivo de asistencia telefónica o virtual en adelante el Programa, orientado a brindar asistencia psicológica gratuita a niños, niñas y adolescentes, mujeres

embarazadas, adultos mayores, personas que vivan alejadas de los centros urbanos y personas en contexto de vulnerabilidad social, con la finalidad de prestar cuidado emocional para sobrellevar el período de aislamiento de quienes se encuentren en aislamiento social, preventivo y obligatorio derivadas de situaciones de emergencias sanitarias, por drásticas razones climáticas y/o condiciones Económicas-sociales vulnerables, con el objetivo de desarrollar, mantener o restablecer el equilibrio psicoemocional del individuo.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación implementará un registro único de los profesionales que intervendrán en este Programa, en el cual se inscribirán los interesados en prestar este servicio de manera voluntaria y con carácter excepcional, los que deberán poseer títulos habilitantes relativos a profesiones que se desempeñen en el campo de las ciencias psicológicas y sociales, que tuvieren injerencia con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Salud Pública, el que además deberá procurar las partidas presupuestarias y desarrollar los procedimientos pertinentes para ejecutar el Programa.

ARTÍCULO 4°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1766**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.271-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.271-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Benitez – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

>\*<

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3272-H**

**MODIFICA FONDO DE JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES**

**HABER MENSUAL MÍNIMO DE JUBILACIONES**

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 35 y 136 de la ley 800-H, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**"FONDO DE JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES**

ARTÍCULO 35: El Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del InSSSeP, se formará con los siguientes ingresos:

- a) El aporte personal del once por ciento (11%), sobre todas las remuneraciones que perciban los agentes permanentes, transitorios, supernumerarios o por contratación, de la Administración Pública Provincial o Municipal y el personal en relación de dependencia de la Empresa Ecom Chaco S.A., con excepción del inciso siguiente.
- b) El aporte personal será del catorce por ciento (14%), sobre todas las remuneraciones que perciba el Gobernador, Vicegobernador, miembros del Superior Tribunal de Justicia, Procurador General, Legisladores, Ministros, Secretarios de la Gobernación, Subsecretarios, miembros del Directorio de Organismos Autónomos, Autárquicos y de la Empresa Ecom Chaco S.A., Concejales, Jefe de Policía, Presidente y Vocales en representación del Poder Ejecutivo y Vocales Gremiales del Consejo General de Educación y aquellos que constitucionalmente requieran acuerdo legislativo.
- c) El aporte personal del catorce por ciento (14%), sobre todas las remuneraciones que perciba el personal Policial, de Seguridad, Bomberos y Docentes.
- d) El aporte personal del cincuenta por ciento (50%) de la primera remuneración de los agentes que ingresen por primera vez a la Administración Pública Provincial o Municipal, a la empresa ECOM Chaco S.A., como personal de planta permanente; al igual que todos los agentes

cualquiera fuere su relación laboral o forma de contratación. Este aporte podrá ser efectuado hasta en cinco (5) cuotas mensuales.

En los casos en que la totalidad de los emolumentos que perciba el agente que ingresa, no superen el monto de dos salarios mínimo, vital y móvil vigente al momento de procederse al descuento, el aporte será efectuado hasta en diez (10) cuotas consecutivas mensuales. El aporte del cincuenta por ciento (50%) de las diferencias de los ascensos que se generen con diferencias de emolumentos y el aporte del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia cuando las reincorporaciones generen diferencias de emolumentos.

- e) La contribución del Estado Provincial o Municipal y de la Empresa Ecom Chaco S.A. del dieciséis por ciento (16%), sobre las remuneraciones de sus dependientes en concordancia con el inciso a).
- f) La contribución del Estado Provincial o Municipal y de la Empresa Ecom Chaco S.A., del dieciocho por ciento (18%), sobre las remuneraciones de sus dependientes en concordancia con los incisos b) y c).
- g) La contribución del Estado Provincial o Municipal y de la Empresa Ecom Chaco S.A. del cinco por ciento (5%) adicional sobre las remuneraciones de sus agentes en actividades laborales declaradas insalubres o de riesgo para la salud.
- h) El producido de las ventas y/o locaciones de inmuebles o muebles.
- i) El importe de donaciones y legados.
- j) Los aportes y contribuciones provenientes de convenios con otras cajas o institutos de previsión.
- k) Los subsidios y todo otro ingreso que el InSSSeP percibiere con destino al Sistema de Jubilaciones, Retiros y Pensiones.
- l) Los intereses, rentas y utilidades que pudiere producirse a nivel de todos los puntos del artículo 35.

A los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al Fondo de Jubilaciones, las remuneraciones no podrán ser inferiores al sueldo correspondiente a la categoría mínima prevista en el artículo 136.

Para los aportes al Fondo de Jubilaciones, la base imponible tendrá un límite máximo equivalente a quince (15) sueldos correspondientes a dicha categoría."

**"HABER MENSUAL JUBILATORIO MINIMO**

ARTICULO 136: Los haberes mensuales de los beneficios establecidos en esta ley no superarán en ningún caso el equivalente a quince (15) sueldos el cual estaría integrado por el sueldo básico, complementario al básico y suplemento remunerativo correspondientes a la categoría mínima del escalafón general, nivel central de la Administración Pública Provincial por cada beneficio que le corresponda al titular.

El haber jubilatorio en ningún caso será inferior al sueldo percibido por los agentes de la Administración Pública Provincial categoría mínima del escalafón general nivel central con excepción de los docentes y personal de seguridad."

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1760**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.272-H; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.272-H, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3274-R  
LEY 1799-R (ANTES LEY 6484)**

**SUSTITUCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA POR  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE**

ARTÍCULO 1°: Sustitúyese en los artículos 6°, 9°, 10, 20, 21, 23 y 27 de la ley 1799-R (antes ley 6484) Normas sobre Residuos Patogénicos en Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados- la mención "el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco según el caso o el organismo que lo (la) hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma", por la mención "la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente o el organismo que la sustituya en las atribuciones y funciones previstas en esta norma", permaneciendo inalterable la redacción que según el caso la acompañe.

ARTÍCULO 2°: Modiflcanse los artículos 22 y 26 de la ley 1799-R (antes ley 6484) Normas sobre Residuos Patogénicos en Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22: El organismo de aplicación determinará en la reglamentación las competencias y funciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley."

"ARTÍCULO 26: Destino de las multas. La Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente habilitará una cuenta en la que se depositarán los ingresos, en concepto de multas por infracciones o tasas por prestación de servicios. Los fondos serán destinados a gastos de mantenimiento, equipamiento y modernización de las instalaciones para el tratamiento de residuos patogénicos a través de los cuales preste esos servicios."

ARTÍCULO 3°: Incorpórase el artículo 26 bis a la ley 1799-R (antes ley 6484) Normas sobre Residuos Patogénicos en Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 26 bis: Financiamiento. El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará a las partidas presupuestarias de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, según su naturaleza."

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de  
Diputados de la Provincia del Chaco, a los  
dieciocho días del mes de noviembre del año  
dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1767**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.274-R; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.274-R, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Benitez – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3275-H**

**MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1084-H (antes ley 4768)**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 17 de la ley 1084-H (antes ley 4768) -Crea los Programas de Ayuda Provincial (PAPRO) y Municipal (PAM)- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"EXCEPCIONES DE APORTES Y CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 17: Los municipios quedarán exceptuados de realizar aportes y contribuciones por las ayudas sociales que se otorguen hasta el monto máximo de pesos quince mil (\$ 15.000) a personas desocupadas que no fueren beneficiarias de becas, jubilaciones, ayudas económicas, pensiones o retiros de cualquier jurisdicción pública o privada y por las que hubieren concedido con anterioridad a esta ley.

Los recursos para financiar su erogación podrán ser de origen municipal, provincial o nacional."

ARTÍCULO 2°: Derógase la ley 3040 H.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1768**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.275-H; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.275-H, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Woelflin – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3303-X  
CONSENSO FISCAL 2020**

ARTÍCULO 1°: Apruébase el acuerdo suscripto el 4 de diciembre de 2020 por el Presidente de la Nación Argentina junto a los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias firmantes denominado Consenso Fiscal 2020, que como anexo forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su implementación, de conformidad con lo dispuesto por el apartado III) Disposiciones Comunes del Consenso Fiscal 2020.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1808**

Resistencia, 16 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.303-X; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.303-X, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Woelflin – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3276-A**

## REINSTAURA LEY 1456-A (Antes ley 5709)

ARTICULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, la vigencia de la ley 1456-A (antes ley 5709), expropia inmueble en la ciudad de Resistencia para adjudicar en venta a sus actuales ocupantes, desde el vencimiento de su prórroga establecida por la ley 2883-A.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de In Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1761**

Resistencia, 10 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.276-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO****DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.276-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3281-A  
CONTADURÍA GENERAL Y TESORERÍA  
GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
INCREMENTO SALARIAL DESDE SEPTIEMBRE DE 2020**

ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del 1 de septiembre del año 2020, como medida de carácter excepcional en la ejecución de política salarial, un incremento del siete coma ochenta centésimos por ciento (7,80%) sobre los montos de la escala de remuneraciones vigente del personal comprendido en las Jurisdicciones 19: Contaduría General y 26: Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande la aplicación de la presente ley, será imputado a las respectivas partidas de las jurisdicciones correspondientes, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1800**

Resistencia, 16 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.281-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO****DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.281-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Woelflin – Capitanich**

s/c

E:30/12/2020

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3220-G  
 ADHIERE A LA LEY NACIONAL 27.552**

**LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE FIBROSIS QUISTICA DE PÁNCREAS O  
 MUCOVISCIDOSIS**

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 27.552, por la que declara de interés nacional la lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en su futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°: El Ministerio de Salud Pública, implementará las medidas necesarias para la transferencia de los adolescentes a los hospitales de adultos en la Provincia en forma automática, debiendo para ello promover la formación de equipos interdisciplinarios de adultos en los hospitales de cabecera a los fines de garantizar la continuidad del seguimiento y tratamiento en el adolescente y adulto.

ARTÍCULO 4°: El Ministerio de Salud Pública, realizará un programa de capacitación en Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis, orientado al fortalecimiento de las acciones de prevención y promoción de la salud, con la finalidad de formar recursos humanos impartiendo conocimientos teórico-prácticos, brindando formación e información sobre diagnóstico, tratamientos y procedimientos que favorezcan a la atención de niños, niñas, adolescentes y adultos.

ARTÍCULO 5°: El Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, deberá realizar las medidas necesarias a fin de garantizar la cobertura integral del cien por ciento (100%) de los medicamentos, suplementos dietarios y nutricionales, equipos médicos, kits de tratamientos, terapias de rehabilitación, traslados, diagnóstico, tratamientos integrales, incluyendo psicólogos y/o psiquiatras y los controles que se relacionen o deriven de la Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis, como también el diagnóstico y tratamiento de los órganos que vayan siendo afectados por el avance de la enfermedad de conformidad al artículo 6° de la ley nacional 27.552.

ARTÍCULO 6°: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda implementará un programa de mejoras habitacionales a fin de que aquellos diagnosticados con Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis, que de acuerdo con el informe de asistencia social, así lo requieran, se les garantizarán los servicios esenciales y condiciones de habitabilidad de acuerdo con los requerimientos de la patología.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1374**

Resistencia, 20 de octubre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.220-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.220-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

E:30/12/2020

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3225-R**

## PROGRAMA PARA REFORESTAR "UNA VIDA, DIEZ ÁRBOLES"

ARTICULO 1°: Créase el programa para reforestar denominado "Una Vida, Diez Árboles", en adelante el Programa, por el cual se deberán plantar diez árboles en el Departamento Almirante Brown por cada nacimiento que se produzca en la Provincia.

ARTÍCULO 2°: Será autoridad de aplicación la Dirección de Bosques o la que en su futuro la reemplace, la que establecerá los lugares precisos y las especies de árboles adecuadas para esa zona.

ARTÍCULO 3°: La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas o la que en el futuro la reemplace, informará a la autoridad de aplicación la cantidad de nacimientos producidos en el año calendario. El informe será elevado a la autoridad de aplicación entre el 1 de enero y el 30 de marzo del año siguiente, a efectos de poder dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

## DECRETO N° 1373

Resistencia, 20 de octubre de 2020.

## VISTO:

La sanción legislativa N° 3.225-R; y

## CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

## DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.225-R, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Lifon – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3226-I**

**OBSERVATORIO PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -OPYME-**

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, el Observatorio para las Pequeñas y Medianas Empresas -en adelante OPYME-.

ARTICULO 2°: El OPYME creado por la presente ley, tendrá como objetivos:

- a) Promover la valorización del rol de las pequeñas y medianas empresas en la sociedad y las políticas públicas de apoyo al desarrollo productivo.
- b) Brindar asesoramiento en proyectos de leyes que traten cuestiones referidas al desarrollo y producción que permitan sostener un proceso de crecimiento de largo plazo.
- c) Promover, participar y difundir estudios y trabajos de investigación sobre empleo, producción, empresas y actividad.
- d) Realizar análisis estructurales y dinámicos con el fin de elaborar índices e informes orientados a la toma de decisiones.
- e) Generar información accionable para empresas, organismos y diversos promotores, basando los análisis en las necesidades reales, perspectivas y capacidad organizativa de las Pequeñas y Medianas Empresas.
- f) Dirigir y buscar soluciones a los reclamos genéricos o individuales presentados ante este Observatorio por los distintos sectores.
- g) Monitoreo de información sobre la situación de las Pequeñas y Medianas Empresas y de los distintos sectores de la actividad.
- h) Cooperar y relacionarse con instituciones y organismos provinciales, nacionales e internacionales, en especial con los que son parte del MERCOSUR, para el cumplimiento más eficiente de sus fines, permitiendo un intercambio permanente en la implementación de políticas de Estado dirigidas a lograr avances cualitativos en la elaboración de las normas de fomento y protección de los sectores.

ARTICULO 3°: El OPYME, estará constituido por los siguientes integrantes:

- a) Representantes del Poder Legislativo, uno por bloque político, designado por los mismos.

- b) Representantes del Poder Ejecutivo, como organismos de consulta y sus equipos interdisciplinarios, los que serán convocados por el titular de la cartera ministerial, para el tratamiento de temas específicos a analizar por el Observatorio.
- c) Representantes del sector empresarial, sindicatos, asociaciones civiles, colegios profesionales, universidades públicas y privadas y toda entidad no gubernamental que manifieste interés en participar de la discusión o tratamiento de temas que contribuyan a mejorar los fines de la presente ley.

ARTICULO 4°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1372**

Resistencia, 20 de octubre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.226-I; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.226-I, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Lifon – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3228-A**

**AUTORIZA AL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN A ESCRITURAR INMUEBLE  
FISCAL A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**

ARTICULO 1°: Autorízase al Instituto de Colonización a escriturar el inmueble fiscal identificado como parcelas 161 y 162, Circunscripción V - Zona D del Departamento Almirante Brown, con superficie de 2.466 has. 2. as. 72 cas. según plano de mensura 114-77, a favor de la Universidad Nacional del Nordeste.

ARTICULO 2°: Dispónese la reubicación consensuada de las personas relevadas en fecha 2 de junio de 2019 por el Juez de Paz de la localidad de Miraflores, por los representantes de la Universidad Nacional del Nordeste y por el personal del Instituto de Colonización, en unidades económicas de tipo productivo acorde con la actividad desarrollada en cada caso.

ARTÍCULO 3°: La titularización se efectuará con cláusula de automática reversión en caso de incumplimiento de los fines educativos y/o experimentales, previstas en la carta de intención y en el proyecto definitivo, como también en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1371**

Resistencia, 20 de octubre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.228-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.228-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Lifon – Capitanich**

s/c

E:30/12/2020

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3227-A  
MODIFICA LA LEY 843-A (ANTES LEY 4190)**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 3° de la ley 843-A (antes ley 4190), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: La Defensoría del Pueblo estará integrada por un/a Defensor/a del Pueblo y un/a Defensor/a del Pueblo Adjunto/a, respetando la paridad de género. Serán propuestos por moción de uno o más legisladores y designados por el voto de los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1377**

Resistencia, 20 de octubre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.227-A; Y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.227-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

E:30/12/2020

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3229-A  
REINSTAURA LA LEY 2828-A**

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos años a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación del inmueble comprendido en la ley 2828-A.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1378**

Resistencia, 20 de octubre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.229-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.229-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3230-A  
 PRORROGA LEY 2521-A (antes ley 7897)**

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente ley, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación del inmueble comprendido en la ley 2521-A (antes ley 7897).

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1379**

Resistencia, 20 de octubre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.230-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.230-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:30/12/2020**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3238-A  
 REINSTAURA LEY 3136-A**

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de noventa (90) días corridos, contados a partir de su vencimiento, la vigencia de la ley 3136-A.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1554**

Resistencia, 16 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.238-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.238-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Woelflin – Capitanich**

s/c

E:30/12/2020

>\*<  
**RESOLUCION N° 402/20**  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**RESUELVE**

1°) Insistir en la norma original de la sanción legislativa 3218-W.

2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

\*\*\*\*\*

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3218-W**  
**SUSPENSIÓN DE ELECCIONES EN EL INSTITUTO DEL ABORIGEN**  
**CHAQUEÑO POR LA PANDEMIA COVID-19**

ARTÍCULO 1°: Postérgase, por motivo de la Pandemia Covid-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial, la convocatoria y consecuente proceso eleccionario interno 2019 en el Instituto del Aborigen Chaqueño, hasta el 17 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°: De conformidad al artículo precedente, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco y antes de la finalización del período de sesiones ordinarias del año en curso, efectuará una evaluación en consulta con el Ministerio de Salud Pública y municipios donde residen comunidades originarias en cuanto a las condiciones epidemiológicas que permitan ratificar o rectificar la fecha fijada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1548**

Resistencia, 13 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.218-W, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 169 de fecha 20 de octubre de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 402 de fecha 4 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco insiste en la sanción original del Proyecto de Ley N° 3.218-W;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 1.024-B, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 3.218-W cuya insistencia en su sanción original ha sido dispuesta por Resolución N° 402/20 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

E:30/12/2020

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3231-A**  
 PERSONAL DOCENTE  
 INCREMENTO DEL VALOR ÍNDICE UNO (1)

ARTICULO 1°: Fijase a partir del 1 de septiembre del 2020, el Valor Índice Uno (1) para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en ley 647-E (antes ley 3529) -Estatuto Docente-, en Pesos Cinco con Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ciento Catorce Cienmillonésimos (\$5,80586114).

ARTÍCULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 29: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

ARTICULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1531**

Resistencia, 12 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.231-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.231-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Torrente – Capitanich**

s/c

E:30/12/2020

## JUDICIALES

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ANACLETO GERARDO SANCHEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33732541, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/12/1988, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: PASAJE NICOLAS ROJAS ACOSTA 1140 VILLA PROSPERIDAD RESISTENCIA, hijo de ANACLETO SANCHEZ y JACINTA COSTA, en los autos caratulados "SANCHEZ ANACLETO GERARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 15631/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 69/20 de fecha 03.06.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ANACLETO GERARDO SÁNCHEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5, Inc. C de la Ley 23.737) -DOS HECHOS-, por composición de penas (Arts. 55 y 58 del C.P.) comprensivas de la impuesta en la presente causa con la pena impuesta por Sentencia N° 146/18 de fecha 15-08-2018, dictada por la Excm. Cámara Primera en lo Criminal, fijando como PENA UNICA la de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, en orden al hecho cometido en la causa N° 21880/2016-1, en la vivienda ubicada en Pje. Luis Beltran, Ch. 195, B° Villa Prosperidad, de Resistencia, el día 23 de junio de 2016 a las 12:10 horas aproximadamente; investigado y requerido por la Fiscalía Antidrogas N° 2, causa caratulada: "SANCHEZ, ANACLETO GERARDO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expediente Policial 130/288-294-E/2016, Sumario Policial N° 040-CSPJ/2016; y en orden al hecho cometido en la causa N° 32465/2017-1, en el domicilio sito en avenida Nicolas Rojas Acosta N° 1140 de la ciudad de Resistencia, el día 26 de octubre de 2017 a horas 15:40 aproximadamente; investigado y requerido por la Fiscalía Antidrogas N° 2, causa caratulada: "SANCHEZ, ANACLETO GERARDO - SANCHEZ,

MAURO LEANDRO S/ INFRACCIÓN LEY 23.737". CON COSTAS. ... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 21 de Diciembre del 2020.- 18 de Diciembre del 2020.-

**Dr. Gabriel Lubary**  
*Secretario*

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

—————>\*<—————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ARIEL DARIO VERA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°33.732.535, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/10/1988, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PARAISO N°730, BARRIO LA LIGURIA, RESISTENCIA, hijo de MARCELINO VERA y GLADIS ESTER AGUIRRE, Prontuario Prov. 44101CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**VERA ARIEL DARIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°32688/20201, se ejecuta la Sentencia N°110/20 del 13-10-2020 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "VERA, ARIEL DARIO S/HOMICIDIO", Expte. N°37411/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado ARIEL DARIO VERA, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Homicidio Simple (Art. 79 del Código Penal), a sufrir la pena de ocho (08) años de prisión efectiva y accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 37411/2018-1, en las que viniera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P., por hecho ocurrido el 22.10.2018 en perjuicio de quien en vida fuera Germán Matías Correa. Con costas... Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, Juez; Dra. Rosana Inés Golke, Secretaria; Cámara Primera en lo Crimínal.". Resistencia, 22 de Diciembre del 2020.

**Eduardo Fabian Ventos**  
*Secretario*

s/c

E:28/12/2020 V:08/01/2021

—————>\*<—————

**EDICTO:** Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano IGNACIO RUBEN LACHOWSKI, que en la causa caratulada "**LACHOWSKI IGNACIO RUBEN S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 670/2019, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 666. Charata, Chaco, 2 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) CONDENAR al Sr. IGNACIO RUBEN LACHOWSKI, D.N.I.N° 18.370.422, como autor responsable de las faltas previstas en el Artículo 78° Inc. a) (Ebriedad) de la Ley 850-J, Código de Faltas de la Provincia de Chaco, SANCIONANDO al mismo con DOS (2) DIAS DE ARRESTO. Dándose por cumplida dicha sanción, según constancia de autos. II) Ordenar que, una vez firme la presente, se remita a División Antecedentes Personales Policía de la Provincia del Chaco, lo resuelto en autos y un juego de fichas dactiloscópicas del condenado. A tal fin, procédase al desglose de las fichas obrantes a fs. 4 de autos. III) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - JUEZ DE FALTAS TITULAR". Secretaría, Dra. Gladys Cristina Breska.

**Dra. Gladys Cristina Breska**  
*Secretaria*

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

—————>\*<—————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CRISTIAN NICOLAS (A) POROTO ROMERO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40181421, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/04/1997, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: VILLA FACUNDO - PASAJE ALBERDI 2650 RESISTENCIA, hijo de ROMERO, SILVANO y SANCHEZ, LUCIA, Prontuario Prov. 57807 CF, en los autos caratulados "**ROMERO CRISTIAN NICOLAS (A) POROTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 32173/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 162/19 de fecha 30.09.2019, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado Cristian Nicolás Romero, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de portación de arma de fuego de guerra de uso civil condicional (189 bis, inc 2°, cuarto párrafo del C.P.) a sufrir la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión, de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 C.P.), en esta causa N° 1637/2019-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por los delitos de Portación de arma de fuego de guerra en concurso real con amenazas con armas (arts. 189 bis, 2°, 4° párrafo; 149 bis, 1°, 2° supuesto y 55 del C.P.). Con costas. ... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), RADOVANCIC NATALIA PAOLA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 18 de Diciembre del 2020.-

**Dr. Gabriel Lubary**  
*Secretario*

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

—————>\*<—————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ANACLETO GERARDO SANCHEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33732541, nacido en

RESISTENCIA, el día: 11/12/1988, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: PASAJE NICOLAS ROJAS ACOSTA 1140 VILLA PROSPERIDAD RESISTENCIA, hijo de ANACLETO SANCHEZ y JACINTA COSTA, en los autos caratulados "SANCHEZ ANACLETO GERARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 15631/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 69/20 de fecha 03.06.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ANACLETO GERARDO SÁNCHEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5, Inc. C de la Ley 23.737) -DOS HECHOS-, por composición de penas (Arts. 55 y 58 del C.P.) comprensivas de la impuesta en la presente causa con la pena impuesta por Sentencia N° 146/18 de fecha 15-08-2018, dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal, fijando como PENA UNICA la de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, en orden al hecho cometido en la causa N° 21880/2016-1, en la vivienda ubicada en Pje. Luis Beltran, Ch. 195, B° Villa Prosperidad, de Resistencia, el día 23 de junio de 2016 a las 12:10 horas aproximadamente; investigado y requerido por la Fiscalía Antidrogas N° 2, causa caratulada: "SANCHEZ, ANACLETO GERARDO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expediente Policial 130/288-294-E/2016, Sumario Policial N° 040-CSPJ/2016; y en orden al hecho cometido en la causa N° 32465/2017-1, en el domicilio sito en avenida Nicolas Rojas Acosta N° 1140 de la ciudad de Resistencia, el día 26 de octubre de 2017 a horas 15:40 aproximadamente; investigado y requerido por la Fiscalía Antidrogas N° 2, causa caratulada: "SANCHEZ, ANACLETO GERARDO - SANCHEZ, MAURO LEANDRO S/ INFRACCIÓN LEY 23.737". CON COSTAS. ... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 21 de Diciembre del 2020.-

**Dr. Gabriel Lubary**

*Secretario*

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CRISTIAN ALEJANDRO PEREYRA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40033199, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/02/1997, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO LA TOMA BQUERAS 0 FRAY MAMERTO ESQUIU 2383 BARRANQUERAS, hijo de PEREYRA, MARIANO SALVADOR y GARCIA, ISABEL, Prontuario Prov. 51780RH, en los autos caratulados "PEREYRA CRISTIAN ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 30050/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 261/20 de fecha 04.11.2020, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 1 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Cristian Alejandro Pereyra, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito de "Amenazas con Armas" (art. 149 bis primer parrafo segundo supuesto del Código Penal)II) Revocar la condena condicional que le fuera impuesta mediante Sentencia N° 138, del 03/11/2019, por la Cámara Segunda en lo Criminal, en la causa N° 38299/2017-1.III) Unificar, por suma aritmética, la pena impuesta a Cristian Alejandro Pereyra, en la presente causa con la que le fuera impuesta por la Camara Segunda en lo Criminal de Resistencia, mediante sentencia 138, del 03/07/2018, condenándolo a la pena única de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, por los delitos de "Robo con Armas, Robo Calificado en grado de tentativa, Amenazas con Armas, todo en Concurso Real" (arts. 166, 166 ultimo párrafo segundo supuesto, en funcion del 42, 149 bis primer parrafo segundo supuestos, todos en funcion del 55, todos del Código Penal) , por los hechos cometidos en los Exptes. N° 38299/2017 y 39305/2019-1. ...Fdo.: MORANDO SILVANA (JUEZ - JUZGADO CORRECCIONAL), PALACIO SORIANO MARIA JOSE (SECRETARIO TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 22 de Diciembre del 2020.-

**Dr. Gabriel Lubary**

*Secretario*

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: GALVAN, JOSE ISIDRO (ALIAS:"LOLI"): argentino, DNI N°30.581.950, SOLTERO, domiciliado en COL. "EL ÑANDUBAY", SANTA SYLVINA nacido en SANTA SYLVINA, en fecha 6 de marzo de 1984, hijo de GALVAN, ELPIDIO LUIS y de VALDEZ, JESUS, en la causa caratulada: "**GALVAN JOSÉ ISIDORO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO-**" Expte. N 07, Folio 585, Año 2020 (Registro de Fiscalía de Investigación N3, N3658/19 1 se ejecuta la Sentencia N° 31 de fecha 22/10/2020, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1) CONDENAR a JOSÉ ISIDORO GALVÁN, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - REITERADO" a la pena de SEIS (06) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.125,00), y que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley y con imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 55, 119 3 párrafo del Código Penal, Arts. 422, 529, 530 y 532 del C.P.P.CH. Ley N965-N -Antes Ley 4538-, y Arts. 8 y 25 de la Ley 840-A, Antes Ley 4182) ...".- Fdo: SALA UNIPERSONAL DE LA CAMARA DEL CRIMEN. Ante mí DRA. SANDRA

BEATRIZ ORTIZ - Secretaria Cámara en lo Criminal. VILLA ANGELA, CHACO, 9 de diciembre de 2020.

**Dr. Pablo Gustavo Orsolini**  
*Secretario Subrogante*

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. Nicolas Alejandrino Jokmanovich, Secretaria a mi cargo, sito en Av.Laprida N°33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: “**REYES, NESTOR FABIAN S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR DEUDOR -HOY QUIEBRA-**”, Expte. N° 10399/20, en fecha 17/12/2020 se ha **DECLARADO LA QUIEBRA** de REYES, NESTOR FABIAN DNI N°27.004.366, CUIL N°20-27004366-7, con domicilio real en calle Juan B. Justo N°5475, de la ciudad de Barranqueras, Chaco.- Interviene como Síndico el CP. SERGIO ALEJANDRO HERRERA con domicilio en OBLIGADO N° 1349 de esta ciudad.-IV- ORDENAR a la deudora y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquella, bajo penas y responsabilidades de ley.- V- INTIMAR a la deudora para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere.- VI-PROHIBIR hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5).- XIV-FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 10 de marzo de 2021.- XV- FIJAR el 28 de abril de 2021 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el 10 de junio de 2021 como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la LCQ).-Resistencia, 18 de diciembre de 2020.-

**Mauro Sebastian Leiva**  
*Secretario*

s/c

E:21/12/2020 V:04/01/2021

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE PEDRO JOSE DIAZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 24140423, nacido en LAS GARCITAS, el día: 12/10/1972, de 46 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: USHUAIA O RESISTENCIA, hijo de DIAZ, MARCOS y RINESI, NOELIA ESMERALDA, Prontuario Prov. 510569-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**DIAZ PEDRO JOSE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°32368/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°108/20 DEL 02-10-2020 dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "DIAZ PEDRO JOSE S/DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL", Expte. N°1255/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I.- CONDENANDO al imputado PEDRO JOSÉ DÍAZ, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Abuso sexual simple agravado por haber sido cometido contra menores de 18 años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente dos hechos (dos víctimas) en concurso real, previsto y penado en los Arts. 119 primer párrafo y 4to párrafo inc f) en función del 55 todos del Código Penal, a sufrir la pena de CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA y declarándosele reincidente, en esta causa N° 1255/2019-1, en las que viniera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P., por hecho ocurrido en perjuicio de T. y E. R. Con costas al solo efecto del pago de tasa de justicia. Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA). CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 21 de Diciembre del 2020.

**Sandra Elizabeth Cortes**  
*Secretaria*

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE RUBEN DARIO (A) HIJITUS BASUALDO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° S/D, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/05/1985, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PASAJE JOSE MARMOL 2200 Y CALLE 13 VILLA AEROPUERTO RESISTENCIA, hijo de OSCAR TOMAR BASUALDO y MARIA DOLORES GAMARRA, Prontuario Prov. 38104-CF, en los autos caratulados "**BASUALDO RUBEN DARIO (A) HIJITUS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 38311/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 174 de fecha 10.10.2019, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a RUBÉN DARÍO BASUALDO, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art. 119 3er. Párrafo del Código Penal); PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACION LEGAL (art. 189 BIS INC.2° 1ER PARRAFO del Código Penal); y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164 en función del art. 42 del Código Penal), TODO EN CONCURSO REAL (Art.55 del C.P.), en los términos del Procedimiento normado conforme lo establece el art. 426 y sgtes. del C.P.P.- Ley N° 965-N; a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, DECLARÁNDOLO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (Art. 50 del C.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en fecha indeterminada del año 2017 en la ciudad de Resistencia – Chaco, en perjuicio de BRENDA MARIA ROSA TORANCIO. En el Expte. agregado por cuerda N° N°3113/2018-1 en fecha 20 de febrero de 2018, en la ciudad de Resistencia – Chaco, en perjuicio de la administración pública. Y el Expte. agregado por cuerda N°40164/2017-1 corresponde al hecho ocurrido en fecha 27 de diciembre de 2017, en la ciudad de Resistencia – Chaco, en perjuicio

de MAIDANA MARIANA ESTEFANIA, los que se encuentran debidamente descriptos en los considerandos.II) REVOCÁNDOSE LA LIBERTAD CONDICIONAL de RUBÉN DARÍO BASUALDO que fuere concedida mediante Resolución N° 154 de fecha 22/04/2016, con vigencia a partir del día 22/04/2016 y hasta el agotamiento de su pena a producirse el día 04/03/2022.III) UNIFICÁNDOSE las PENAS impuestas a RUBÉN DARÍO BASUALDO mediante Sentencia N° 34/5 de fecha 16/09/05 en la causa caratulada: "BASUALDO, RUBÉN DARÍO S/HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA" Expte. N°39/04 como autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO (Arts. 79 en función con el 41 bis del Código Penal) a la pena de 18 años de prisión, con la presente Sentencia pronunciada por esta Cámara Segunda en lo Criminal, imponiéndosele en definitiva LA PENA UNIFICADA POR COMPOSICIÓN de TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, atento a lo establecido por el art. 58 del C.P....Fdo.: DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI. JUEZ. DR. LUIS PEDRO CABRERA. SECRETARIO. JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL N°1.- Resistencia, 27 de Febrero del 2020.-

**Dr. Luis Pedro Cabrera**  
*Secretario*

s/c

E:21/12/2020 V:04/01/2021

—————>\*<—————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 SUBROGANTE, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE SANTIAGO SERGIO (A) BEBI LUQUE, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 43065437, nacido en SANTIAGO DEL ESTERO, el día: 09/09/1990, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PARAJE LAS CINCO BOCAS, CHACRA N° 306, PUERTO VILELAS, hijo de LUQUE, SANTIAGO ABEL y OCAMPO, SEFERINA, Prontuario Prov. 50754-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "LUQUE SANTIAGO SERGIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N°28441/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°100 del 16/10/2020 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "LUQUE, SANTIAGO SERGIO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", Expte. N°2365/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.-) CONDENANDO a Santiago Sergio Luque, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (Art. 119, 3° párrafo del C.P.), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de 6 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales (art. 12 del Código Penal), sin costas. Corresponde al hecho ocurrido el día 09 de Febrero del 2020, en el domicilio sito en Colonia Tacuarí, Paraje El Naranjito, de la localidad de Puerto Vilelas, en el campo de "LOS FERNANDEZ", en perjuicio de ... Fdo.: Dolly Roxana de los Angeles Fernández -Juez-; Mirtha Susana Grandi -Secretaria-; Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 16 de Diciembre del 2020.

**Eduardo Fabian Ventos**  
*Secretario*

s/c

E:21/12/2020 V:04/01/2021

—————>\*<—————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: COLMAN, MATIAS URIEL: argentino, DNI N°44.221.884, SOLTERO, domiciliado en Lote N° 1, San Bernardo nacido en PRESIDENCIA DE LA PLAZA, en fecha 16 de julio de 2002, hijo de ESCOBAR ROBERTO ATILIO y de COLMAN CLAUDIA LILIANA, en la causa caratulada: "**RUIZ SERGIO ARIEL Y COLMAN MATÍAS URIEL S/ ROBO CON ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA, EN GRADO DE COAUTORÍA**" Expte. N° 58- Fo. 636- Año 2020 (Reg. Fisc. N° 1, N° 1556/20), se ejecuta la Sentencia N° 38 de fecha 15/10/2020, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...2°) CONDENAR a MATIAS URIEL COLMAN, de filiación personal obrante en autos, como coautor penalmente responsable del delito de "ROBO CON ARMAS, EN GRADO DE TENTATIVA", a la pena de CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de la que será parte integrante la tasa de justicia que asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.125,00), y que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de Ley con imposición de honorarios por haber sido asistido por defensor particular durante parte el proceso (arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 42, 45 y 166 inc. 2°, primera parte, segundo párrafo, todos del Código Penal; Arts. 422, 529 y 530 del C.P.P.CH. Ley 965N, arts. 8° y 25° de la Ley 840-F)".- Fdo: SALA UNIPERSONAL DE LA CAMARA DEL CRIMEN DR. DANIEL JAVIER RUIZ-PTE DE TRAMITE. Ante mi. DRA. SANDRA BEATRIZ ORTIZ Secretaria - Cámara en lo Criminal-VILLA ANGELA, CHACO, 4 de diciembre de 2020.

**Dra. Natalia Yanina Vigistain**  
*Secretaria*

s/c

E:18/12 V:30/12/2020

—————>\*<—————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: VALDEZ, CRISTIAN GABRIEL (A) "QUINCA": argentino, DNI N°41.081.635, SOLTERO, domiciliado en LAS TORCAZAS Y JOAQUIN B. GONZALEZ, VILLA ANGELA CHACO nacido en VILLA ANGELA CHACO, en fecha 26 de agosto de 1998, CHANGARIN, hijo de RUBEN ANDRES BENITEZ y de ZULMA ISABEL VALDEZ, en la causa caratulada: "**VALDEZ CRISTIAN GABRIEL, BARRIOS DIEGO ARMANDO Y MARTINEZ CRISTIAN GABRIEL S/ HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE**

**COAUTORÍA (HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA). ENCUBRIMIENTO AGRAVADO EN CALIDAD DE AUTOR"** Expte. N66, Folio 447, Año 2018 (Registro de Fiscalía N2729/17), se ejecuta la Sentencia N°07 de fecha 25/03/2019, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...4) CONDENAR a CRISTIAN GABRIEL VALDEZ, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO SIMPLE", que se le imputara en la presente causa N66/447/18 (Registro de Fiscalía de Investigación, N2729/17), a la pena de VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA .(\$150,00), y que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 79, todos del Código Penal; Arts. 422, 529, 530, 531 y 532 del C. Procesal Penal Ley N965-N (Antes Ley 4538); y Arts. 7 y 24 de la Ley 4182 y sus modificatorias).- ".- Fdo: DR. DANIEL JAVIER RUIZ -PTE DE TRAMITE- DR. RICARDO GONZALES MEHAL -SEGUNDO VOCAL- DRA. CLAUDIA ALEJANDRA TORASA -TERCER VOCAL- Ante mi: DRA. SANDRA BEATRIZ ORTIZ – Secretaria - Cámara en lo Criminal.- VILLA ANGELA, CHACO, 4 de diciembre de 2020.

**Dra. Natalia Yanina Vigistain**  
*Secretaria*

s/c E:18/12 V:30/12/2020

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN CARDOZO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: RUIZ, SERGIO ARIEL: argentino, DNI N°44.332.628, SOLTERO, domiciliado en , nacido en VILLA ANGELA, en fecha 6 de febrero de 2002, EMPLEADO, hijo de RUIZ SERGIO DARIO y de MIRIAM AMARILLA, en la causa caratulada: "**RUIZ SERGIO ARIEL Y COLMAN MATÍAS URIEL S/ ROBO CON ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA, EN GRADO DE COAUTORÍA**" Expte. N° 58- Fo. 636- Año 2020 (Reg. Fisc. N° 1, N° 1556/20), se ejecuta la Sentencia N° 38 de fecha 15/10/2020, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1°) CONDENAR a SERGIO ARIEL RUIZ, de filiación personal obrante en autos, como coautor penalmente responsable del delito de "ROBO CON ARMAS, EN GRADO DE TENTATIVA", a la pena de CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de la que será parte integrante la tasa de justicia que asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.125,00), y que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de Ley con imposición de honorarios por haber sido asistido por defensor particular durante parte el proceso (arts. 12, 29 inc.40, 41, 42, 45 y 166, inc. 2°, primera parte, segundo párrafo, todos del Código Penal; Arts. 422, 529 y 530 del C.P.P.CH. Ley 965N, arts. 8° y 25° de la Ley 840-F) ...".- Fdo: DR. DANIEL JAVIER RUIZ.-PRESIDENTE DE TRAMITE- Ante mi: DRA. SANDRA BEATRIZ ORTIZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 2 de diciembre de 2020.- EL

**Dra. Natalia Yanina Vigistain**  
*Secretaria*

s/c E:18/12 V:30/12/2020

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN, HACE SABER QUE. RESPECTO DE: BARRIOS, DIEGO ARMANDO: argentino, DNI N°34.570.375, soltero, domiciliado en Lautaro N°435, V.Ángela nacido en V.Ángela, en fecha 28 de junio de 1989, Changarin, hijo de Barrios Estanislao Ramon y de Villalba Edelvina, en la causa caratulada:"**VALDEZ CRISTIAN GABRIEL, BARRIOS DIEGO ARMANDO Y MARTINEZ CRISTIAN GABRIEL S/ HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE COAUTORÍA (HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA). ENCUBRIMIENTO AGRAVADO EN CALIDAD DE AUTOR"** Expte. N66, Folio 447, Año 2018 (Registro de Fiscalía N2729/17), se ejecuta la Sentencia N° 07 de fecha 25/03/2019, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...8) CONDENAR a DIEGO ARMANDO BARRIOS, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO SIMPLE", que se le imputara en la presente causa N66/447/18 (Registro de Fiscalía de Investigación, N2729/17), a la pena de VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00), y que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 79, todos del Código Penal; Arts. 422, 529, 530, 531 y 532 del C. Procesal Penal Ley N965-N (Antes Ley 4538); y Arts. 7 y 24 de la Ley 4182 y sus modificatorias)...".- Fdo: DR. DANIEL JAVIER RUIZ -PTE. DE TRAMITE- DR. RICARDO MIGUEL GONZALES MEHAL-TERCER VOCA DRA. CLAUDIA ALEJANDRA TORASSA -SEGUNDO VOCAL.- Ante mi: DRA. SANDRA BEATRIZ ORTIZ – Secretaria - Cámara en lo Criminal.- VILLA ANGELA, CHACO, 3 de diciembre de 2020.-

**Dra. Natalia Yanina Vigistain**  
*Secretaria*

s/c E:18/12 V:30/12/2020

>\*<

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del

Chaco, hace saber a CORREA, FABIAN, ARGENTINO, SOLTERO, PEON DE CAMPO, de 23 años de edad, nacido en GRAL. JOSE DE SAN MARTIN, el 20 de enero de 1997, hijo de JESUS IRENEO CORREA y de CLAUDIA ALICIA VALLEJOS, quien acredita su identidad con D.N.I.N° 39.941.010 se domicilia en PLANTA URBANA, Laguna Limpia, Chaco, que en los autos N° 1220/18-5, caratulada "**CORREA FABIAN S/ LESIONES LEVES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DOMESTICA**" se dictó la siguiente Resolución N° 275.- Gral. José de San Martín, Chaco, 16 de diciembre del 2020.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO: RESUELVO:I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado CORREA, FABIAN, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Art. 89 C.P, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 40 y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 20 y 59 inc. 30 del C.P. CON COSTAS (Art. 529 del C.P.P.)...II)...III)...IV)...VI)...VII) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTON RAFAEL SILVIESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 16 de diciembre de 2020.-

**Dr. Gaston Rafael Silvestri**

*Secretario*

s/c

E:18/12 V:30/12/2020

>\*<

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **PINO RONCANCIO ANDRES FELIPE, D.N.I. N 94.359.077** de nacionalidad colombiana, nacido en Santa Fe de Bogotá, Colombia el día treinta de septiembre de 1996, hijo de Edgar Elías Pino Arboleda y Luz Dary Roncancio, con domicilio en calle 13, entre 6 y 4, Barrio Lamadrid de Presidencia Roque Saenz Peña - Chaco; quién se encuentra alojado en la Colonia Penal (U.11) de Presidencia Roque Saenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"I)DECLARAR a ANDRES FELIPE PINO RONCANCIO, de datos personales consignados en la causa, Coautor del delito de Robo agravado por el uso de arma de fuego, en poblado y en banda (arts. 164, en función del art. 166, inc. 2,2 párr., en función del art. 167, inc. 2, del Código Penal); quedando el mismo a disposición del Juzgado del Menor de Edad y la Familia a fin de aplicarse el régimen previsto en la Ley 22.278 y su modif. 22.803, en concordancia con el Estatuto del Menor.- II)... III)... IV)...- Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo - Juez de Sala Unipersonal.- Cámara Segunda en lo Criminal - II Circ. Judicial; Dra. Claudia Andrea Abramczuk - Secretaria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 11 de diciembre de 2020.

**Dr. Mario Jose Flego**

*Secretario Provisorio*

s/c

E:18/12 V:30/12/2020

>\*<

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DE JESUS VIDAL EXEQUIEL DARIO, D.N.I. N 39.177.749**, edad 24 años, estado civil SOLTERO, de profesión desocupado, nacionalidad ARGENTINO, nacido en JUAN JOSE CASTELLI el 21/06/1995, domiciliado en la localidad de Juan José Castelli B 50 viviendas Mz. 2 Pc. 24, si sabe leer y escribir, estudios secundarios incompletos, No posee antecedentes penales, hijo de REGINO LUIS DE JESUS (f) y de AURORA CELIA VIDAL; quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta localidad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...I)DECLARAR al Sr. DE JESUS VIDAL EXEQUIEL DARIO, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO Y ABUSO SEXUAL SIMPLE, AMBOS AGRAVADOS POR EL USO DE ARMA, Art. 166. 2 y 119 1 y 4 párrafo inc. d) del Código Penal, que daña a la Sra. BOEDO SANDRA DALILA, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieron.- II)...-III)...-IV)...-V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- XII)...- FDO: DRA. GLADYS BEATRIZ REGOSKY - JUEZ DE CAMARA MULTIFUEROS - VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL - DR. ALEGRE PORTILLO MAURO EMANUEL - SECRETARIO".- Juan José Castelli, Chaco, 14 de diciembre de 2020.

**Dr. Mario Jose Flego**

*Secretario Provisorio*

s/c

E:18/12 V:30/12/2020

>\*<

**EDICTO:** Por disposición del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, JUEZ SUBROGANTE, JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 de la ciudad de Charata, Chaco, en autos: "**JUAREZ CARLOS ALBERTO S/ CANCELACION DE CHEQUE**" EXPTE N° 68/20, se dispuso ORDENAR la cancelación de los cheques perteneciente a la cuenta corriente Nro. 274107, correspondiente al. NUEVO BANCO DEL CHACO, Sucursal Santa Sylvina, Chaco, cuya numeración es:  

7623795	de	\$35.000,00,	7623796	de	\$36.000,00,	7623797	de	\$36.000,00,
7623798	de	\$36.000,00,	7623832	de	\$30.000,00,	7623799	de	\$36.000,00,
7623833	de	\$30.000,00),	7623800	de	\$36.000,00,	7623834	de	\$30.000,00)

7635511 de \$70.000,00, de la cuenta corriente del Sr. GIMENEZ HUGO ADRIAN último portador JUAREZ CARLOS ALBERTO (D.N.I. N°: 24.199.790) con domicilio real en La Plata N°: 175 de la ciudad de Charata, Chaco..., publicar edictos, por el término de 15 (quince) días en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial .... quienes presten oposición deberán hacer valer

sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación. - ...NOT.- Fdo. Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, JUEZ SUBROGANTE, JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1.- Charata, Chaco; 20 de noviembre de 2020. –

**Dra. Silvia Milena Macias**  
*Secretaria*

R.N° 184.831

E: 09/12/2020 V:15/01/2021

————— >\*< —————

**EDICTO:** DR. RODOLFO GUSTAVO LINERAS, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulos: "**FERNÁNDEZ, HÉCTOR ARIEL e ISMAEL EDGARDO MAIDANA (PRÓFUGO) S/ ESTAFA**", Expte. N° 235/12-6, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, **HACE SABER POR CINCO DÍAS**, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de **ISMAEL EDGARDO MAIDANA**: argentino, domiciliado en calle Lapacho y Avenida Edison Casa N° 56 Barrio 98 Viviendas (frente al Barrio 200 Viviendas) de la localidad de Barranqueras -Provincia de Chaco-, titular del D.N.I. N° 25.518.012; cuya parte pertinente dice: "**SENTENCIA N° 74** En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año 2020, ..... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, **FALLA: I) DECLARAR** extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de ESTAFA (art. 172 en función del art. 173 incs. 6 y 11 C.P.) que pudo corresponder en los presentes autos, **SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE** a ISMAEL EDGARDO MAIDANA, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en función del 67, 6° párrafo inc. b) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.. **II) Notificar** por Edicto a ISMAEL EDGARDO MAIDANA de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco (05) días. **III) Dejar sin efecto** la orden de detención que pesa sobre Ismael Edgardo Maidana, cuya inserción en la orden del día policial fue requerida mediante Nota N° 501-J-/12 de fecha 22/08/2012 por la Comisaría Tercera de la localidad de Barranqueras -Chaco- (cfr. fs. 133). **IV) De Forma**". Fdo. Dr. RODOLFO GUSTAVO LINERAS - Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ -Secretaria Subrogante. Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de diciembre de 2020.

**Dra. Marcela Nanci Janiewicz**  
*Secretaria Subrogante*

s/c

E:18/12 V:30/12/2020

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### RIS MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.S.

**EDICTO:** Por disposición de La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: "RIS MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.S s/ Inscripción de la Sociedad" Expte. E-3-2020-03393-E, hace saber por un día que: Conforme al Instrumento Constitutivo del 24 noviembre de 2020; el señor: José Martín Ris, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 27.504.870, CUIT: 20-27.504.870-5, argentino, de estado civil soltero, profesión comerciante, domiciliado en Moreno y Pradier de la ciudad de Tres Isletas, de la provincia de Chaco, ha resuelto constituir una sociedad por acciones simplificada denominada RIS MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.S., con sede social en calle Moreno y Pradier de la ciudad de Tres Isletas, Provincia de Chaco, con un plazo de duración de noventa y nueve años contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.- El capital social se fija en la suma de \$ 100.000,00 (cien mil pesos), representado por diez mil acciones ordinarias de DIEZ PESOS (\$10,00) de valor nominal cada una, clase A, nominativas, no endosables que otorgan derecho a cinco votos por acción.- El objeto social: La sociedad tendrá por objeto, la realización por si, por cuenta de terceros o asociada a terceros que desarrollen las siguientes actividades: Actividad Principal: compra, venta, representación, distribución de materiales de la construcción, artículos de electricidad, herrajes, sanitarios, pinturas, decoración de interiores, otros rubros relacionados. Como Actividad secundaria: a) Construcciones de obras e instalaciones de cualquier tipo donde se puedan utilizar los materiales que se comercializan, como así también el servicio de transporte. b) Arrendar toda clases de inmuebles urbanos y rurales, públicos o privados, así como su división fraccionamiento y urbanización por cualquier de los sistemas de propiedad. c) La captación de recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus actividades, autorizados por el Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores o la autoridad de control competente. A tal efecto, la sociedad podrá actuar por cuenta propia, de terceros o formando parte de contratos asociativos legalmente válidos. -La Administración de la sociedad está a cargo de un Órgano de Administración, conformado de la siguiente manera: un ADMINISTRADOR TITULAR: JOSE MARTIN RIS, cuyos datos figuran arriba y un ADMINISTRADOR SUPLENTE: Sra. ANALÍA VANESA BASIUK, argentino, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 31.474.834, CUIT: 23-31474834-4, quienes permanecerán en sus cargos por el plazo de duración de la sociedad. La sociedad prescinde de Sindicatura. El cierre del ejercicio opera el 31 de octubre de cada año. RESISTENCIA, 28 de Diciembre 2020.

**C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre**  
*A/C Dccion Reg. Pub de Comercio*

R. N°: 185.019

E:30/12/2020

**CASA GABARDINI S.A.****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Enero del 2021 a las 20:30 horas a realizarse en el local de Julio A. Roca N9 201, de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente.
- 2) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio cerrado el 30 Septiembre 2020.
- 3) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio.
- 4) Destino de las ganancias del Ejercicio N° 54 (Art. 71 de la ley 19550)
- 5) Retribución de Directores (Art. 71 y 261 de la Ley de Sociedades Comerciales)
- 6) Fijación del número de Directores para el siguiente Ejercicio
- 7) Elección de los Directores para el siguiente Ejercicio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo N° 238 de la Ley 19550, donde queda exceptuados de efectuar el depósito de sus acciones, por cuanto la Sociedad lleva libro de registro de Socios, mas no de cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada y se pone a su conocimiento el Artículo N° 67 de la misma Ley que transcribimos a continuación: "En la sede Social debe quedar copias del balance, del estado de resultado del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto, y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, a disposición de los socios o accionistas, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos. Cuando corresponda, también se mantendrá a su disposición copia de la memoria del directorio o de los administradores y del informe de los síndicos"

**Santa Cruz Torres**

*Gerente*

**R. N° 185.014**

**E:30/12/2020 V:11/01/2021**

— >\*< —

**ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA ISLA DEL CERRITO**

*Isla del Cerrito - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de la isla del cerrito en el día 27 de diciembre de. 2020, comunica al- ciudadano que se realizará el llamado de asamblea extraordinaria de la asociación de bombero voluntario de isla del cerrito para el día 18 de enero de 2021 a las 19:00 hs hará la presentación de su balance anual y cambio de autoridades para el periodo 2021-2023, cerrando el ejercicio 31/07/18 a 31/07/2020.

**Jorge Godoy**

*(no aclara cargo)*

**R. N° 185.013**

**E:30/12/2020**

— >\*< —

**CLUB PROGRESO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Club del Progreso de la Ciudad de Resistencia, CONVOCA por este medio a los señores socios de la Institución a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Normalización que se realizará el lunes 18 de enero de 2021 a las 16.00 horas, en su local social de la calle FRENCH 90, ter. Piso a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
3. Consideración sobre los motivos de la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Normalización, fuera de término.
4. Consideración de la Memoria, Inventario General, Estado Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas Complementarias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2016; 31 de Marzo de 2017; 31 de Marzo de 2018, 31 de Marzo de 2019 y 31 de Marzo de 2020.
5. Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2016; 31 de Marzo de 2017; 31 de Marzo de 2018, 31 de Marzo de 2019 y 31 de Marzo de 2020.
6. Consideración del informe del Órgano de Fiscalización del ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2016; 31 de Marzo de 2017; 31 de Marzo de 2018, 31 de Marzo de 2019 y 31 de Marzo de 2020.
7. Designación total de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandato: Presidente (Por dos años); Vicepresidente (Por dos años); Secretario (Por dos años); Prosecretario (Por dos años); Tesorero (Por dos años); Protesorero (Por dos años); 1° Vocal Titular (Por dos años); 2° Vocal Titular (Por dos años); 3° Vocal Titular (Por dos años); 4° Vocal Titular (Por dos años); 5° Vocal Titular (Por dos años); 1° Vocal Suplente (Por dos años); 2° Vocal Suplente (Por dos años); 3° Vocal Suplente (Por dos años); 4° Vocal Suplente (Por dos años); 5° Vocal Suplente (Por dos años)

8. Renovación total de los miembros del órgano de Fiscalización por finalización de mandato: Tres Titulares y Dos Suplentes (Por Dos años).

**Dr. Moises Bembunan**

*Presidente*

**R. N° 185.016**

**E:30/12/2020 V:06/01/2021**

—————>\*<—————  
**CLUB CENTRO DEMOCRÁTICO ESPAÑOL**

*Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimados Asociados: La Comisión Directiva del Club Centro Democrático Español, tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Sala de Reuniones, en la sede de la Institución, sito en Pellegrini N° 586 primer piso, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, el día 24 de Enero de 2021 a las 8hs. A los efectos de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Designación de 2 (dos) asociados asambleístas para refrendar el acta de la presente asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2- Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de los plazos previstos en el Estatuto.
- 3- Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos de los períodos correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de mayo de 2020.
- 4- Consideración de Bajas y Altas de Socios. Designación de Socios vitalicios.
- 5- Tratamiento del valor de la cuota societaria.
- 6- Renovación total de los miembros de Comisión Directiva: Presidente y Vicepresidente; Secretario y Prosecretario; Tesorero y Protesorero; 5 Vocales Titulares y 3 suplentes; 3 miembros titulares y 2 suplentes del Órgano de Fiscalización; 3 miembros titulares y 2 suplentes del Consejo Consultivo.
- 7- Palabras finales a cargo del Presidente y Autoridades presentes.

**Cristian A. Morales**

*Secretario*

**Gerardo Luis Bravo**

*Presidente*

**R. N° 185.020**

**E:30/12/2020**

—————>\*<—————  
**COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES**

*General Pinedo-Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

Sres Asociados: En cumplimiento de las Disposiciones del Estatuto y Normas Vigentes; la Comisión Directiva de la Asociación Civil Comisión de Prevención de Adicciones de General Pinedo, Chaco, CONVOCA a la Asamblea Anual Ordinaria, que se llevará a cabo el viernes 15 de enero de 2021, a las 20:00 hs en el local de la E.E.P.N° 387 Alba I. Tejada Favaron de esta localidad, para tratar el siguiente :

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.-Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea, junto a la presidente y secretaria.
- 2.-Comunicación sobre la convocatoria fuera de término.
- 3.-Consideración de la Memoria y Estados Contables, correspondientes al ejercicio N° 18, cerrado al 30 de junio de 2020.
- 4.-Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5.- Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

**Delia Mercedes Cotellesa**

*Secretaria*

**Margarita Beatriz Paz**

*Presidente*

**R. N° 185.015**

**E:30/12/2020**

—————>\*<—————  
**"ASOCIACION CIVIL AERO CLUB CHARATA"**

*Charata-Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Señor Asociado: En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva, constancias obrantes en Libro de Actas, invitamos a Usted a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo, en Sede Social, sito Quinta N° 38 de la ciudad de Charata, el día 20 de Enero de 2021, a partir de las 20 hs. a efectos de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 3) Modificación integral del Estatuto.

**Eduardo F. Carrara**

*Presidente*

**R. N° 185.018**

**E:30/12/2020**

**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES FORESTOINDUSTRIALES DEL OESTE CHAQUEÑO "AFOCH"**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señor Asociado: En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva en su reunión de fecha 03 de Diciembre de 2020 constancias obrantes en Libro de Acta, invitamos a Usted a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en sede de la Asociación, sito en la calle San Martín N° 1415, Mz.10 Pc.11 B° Víctor Arrudi, el día Martes 22 de Enero de 2021, a las 20 hs. a los efectos de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado d Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos y Nota Complementarias, correspondientes al Ejercicio finalizado el 30/09/2020.

**Biazevich Miguel Alberto**

*Presidente*

R. N° 185.017

E:30/12/2020

— >\*< —

**FRIGONORTE S.A.**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA**

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO SEGÚN RESOLUCIÓN 1185/2020 DE DICHO ORGANISMO, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA PARA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2021, A LAS 09.00 HRS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 10 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A REALIZARSE POR PLATAFORMA VIRTUAL JITSI MEET - VIVO ECOM, CUYO LINK SERÁ: [https://vivo.ecom.cormar/frigonortesa\\_ago\\_age](https://vivo.ecom.cormar/frigonortesa_ago_age), EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN 333/2020 QUE AUTORIZA LAS REUNIONES SOCIETARIAS POR MEDIOS VIRTUALES. LA SEDE DE LA ASAMBLEA SERA LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO CITA EN OBLIGADO 143 DE RESISTENCIA, CHACO. SE TRATARÁ EL SIGUIENTE

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) PRESCINDENCIA DE LA SINDICATURA Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTO EN SU CASO.
- 2) CONSIDERACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO SOCIAL.
- 3) CONSIDERACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES CERRADOS EL 31 DE MARZO DE 2018 Y AL 31 DE MARZO DE 2019, SUS MEMORIAS Y DEMAS DOCUMENTACIÓN DEL ART. 234 INC 1 LSC, ASI COMO LAS CAUSAS DE LA DEMORA EN EL TRATAMIENTO DE LOS ESTADOS CONTABLES CERRADOS EN AMBOS PERÍODOS.
- 4) FIJAR Y APROBAR HONORARIOS DE DIRECTORIO Y SINDICATURA DE LOS PERÍODOS CERRADOS AL 31 DE MARZO DE 2018 Y 31 DE MARZO DE 2019, ASÍ COMO LOS PERÍODOS CERRADOS EL 31 DE MARZO DE 2016 Y EL 31 DE MARZO DE 2017 CUYA POSTERGACIÓN FUE RESUELTA POR ASAMBLEA DEL GENERAL ORDINARIA DEL 20 DE ABRIL DE 2018.
- 5) CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO Y LA SINDICATURA HASTA EL DÍA DE CESE DE SUS FUNCIONES.
- 6) DESIGNACIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL DIRECTORIO TITULARES Y SUPLENTE.

LOS ACCIONISTAS QUE DESEEN PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA DEBERÁN COMUNICARLO AL DOMICILIO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, OBLIGADO 143, RESISTENCIA, CHACO, CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA INDICADA. PUBLIQUESE POR CINCO DÍAS. EDUARDO FABIO COLOMBO. INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. RESISTENCIA, 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

**Dr. Eduardo F. Colombo**

*Inspector General*

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

— >\*< —

**NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.**  
**ASAMBLEA ESPECIAL CLASE "A"**

Se convoca por este medio a los señores accionistas titulares de acciones Clase "A" del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea Especial de Accionistas de esa Clase a celebrarse el día 18 de enero de 2021 a las 09:00 horas en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, Provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Designación de un (1) Director Titular por los accionistas Clase "A".

3) Modificación de la nómina de integrantes de la Comisión Fiscalizadora y designación de un (1) Síndico Titular y de tres (3) Síndicos Suplentes.

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la Ley General de Sociedades.

**Cr. Federico Muñoz Femenía**

*Presidente*

**R. N° 184.988**

**E:18/12 V:30/12/2020**

—>\*<—

**"A.T.A.C.O. NORTE S.A.C.I."**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del 22-12-2020

Se convoca por cinco (5) días a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria; a celebrarse el 6 de enero de 2021; a las 11 horas en la sede social sita en Avenida 25 de Mayo N° 2070, Resistencia, Chaco, la que se llevara a cabo en principio en forma presencial con protocolo de prevención para COVID 19 y su defecto para el caso de alguno de los socios comuniquen estar en situación de aislamiento preventivo, se realizará a distancia a través de la plataforma virtual ZOOM cursándose la notificación del enlace para la reunión por mensaje de la aplicación whatsapp a los teléfonos celulares de los socios. La asamblea tratara el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1ºPUNTO: ANALISIS DE LA VALIDEZ DE LA CONVOCATORIA Y ELECCION DE UN ACCIONISTA PARA SUSCRIBIR EL ACTA.

2ºPUNTO: CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE RESULTADOS, ANEXOS Y NOTAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO AÑO 2019.

3ºPUNTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES, RETRIBUCION AL DIRECTORIO excediendo los límites del art. 261 de la Ley 19.550 y RETRIBUCION A LA SINDICATURA.

4ºPUNTO: ELECCION DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE LA COMISION FISCALIZADORA.

**Loreta Navarro**

*Presidente*

**R.N° 184.973**

**E:18/12 V:30/12/2020**

—>\*<—

**NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.**

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca por este medio a los señores accionistas del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 18 de enero de 2.021 a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

2) Aumento del número de Directores Titulares a seis (6), correspondiendo dicho incremento por los tenedores de acciones Clase "A".

3) Designación de un (1) Director Titular por los accionistas Clase "A".

4) Modificación de la nómina de integrantes de la Comisión Fiscalizadora y designación de un (1) Síndico Titular y de tres (3) Síndicos Suplentes.

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la Ley General de Sociedades.

**Cr. Federico Muñoz Femenía**

*Presidente*

**R. N° 184.989**

**E:18/12 V:30/12/2020**

**LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, LOGISTICA Y SERVICIOS PUBLICOS**

*Provincia De Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/20**

**OBRA:** "CONSTRUCCION Y REFACCION EDIFICIO IESEF (Instituto de Educación Superior de Educación Física); CEF (Centro de Educación Física) N°1 y las Oficinas administrativas y complementarias de la Fundación Deportiva Social Chaco (DESOCHA)"

**CLÁUSULA ACLARATORIA N°01/20**

**PRORROGA APERTURA DE SOBRES**

Por la presente Cláusula Aclaratoria N°01/20, se comunica a las empresas adquirentes del pliego licitatorio para la Licitación Pública N° 03/20 correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCION Y REFACCION EDIFICIO IESEF (Instituto de Educación Superior de Educación Física); CEF (Centro de Educación Física) N°1 y las Oficinas administrativas y complementarias de la Fundación

Deportiva Social Chaco (DESOCHA)", que ha sido PRORROGADA la fecha de Apertura de Sobres de la citada licitación, fijándose la misma de la siguiente manera:

**FECHA DE RECEPCION DE LAS OFERTAS:** Hasta las 09:30 Horas del día 15 de Enero del 2021, en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Licitaciones y Certificaciones dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos 2° Piso de Casa de Gobierno, sito en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - Resistencia - Chaco.

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** el DÍA 15 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS en el Salón General Obligado - Casa de Gobierno - Resistencia - Chaco.

El Oferente deberá adjuntar un ejemplar de la presente Cláusula Aclaratoria en el Sobre N°1 de su Oferta. Quedan Uds. debidamente notificados.- RESISTENCIA, 23 de Diciembre de 2020.-

**Ing. Edith Romero**  
*Direc.de Licit.y Certif.*  
*M.I.L.y S.P.*

s/c

E:30/12/2020

>\*<  
**MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA**  
*Provincia Del Chaco*  
**Dirección de Administración**  
 SISTEMA INTEGRADO DE CONTRATACIONES

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 182/2020 - Actuación Simple N° E4-2020-3211-A-**

**OBJETO DEL LLAMADO:** Adquisición seis (6) Computadoras de Escritorio, seis (6) Monitores de 19" Led y tres (3), Notebook, con destino a las oficinas pertenecientes al Ministerio de Planificación y Economía.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Es de un monto estimado de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$950.000,00), autorizado por Resolución N° 0253/20.

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** La apertura se realizará en el Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación y Economía - Marcelo T. de Alvear N° 145 - 3° Piso - Edificio "B" de la Casa de Gobierno, el día 06 de Enero del 2021, a las 09:00 horas.

**CONSULTAS:** Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación y Economía - Marcelo T. de Alvear N° 145- 3° Piso-Casa de Gobierno. T.E.: 4448070 - Interno 8851.

**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del 23/12/2020 en el horario de 08:00 a 12:00 hs., en el Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación y Economía, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 3° Piso, Casa de Gobierno.

**PRECIO DE LOS PLIEGOS:** PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,00) en estampilla Provincial, las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial de la Provincia del Chaco, Avenida Las Heras N° 95. Resistencia, Chaco.

**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** En Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración del Ministerio de Planificación y Economía hasta el día y hora establecida para la fecha de apertura de sobres.

**Marta Laura Barboza**  
*A/C Dirección de Administración*

s/c

E:21/12/2020 V:04/01/2021

>\*<  
**PODER JUDICIAL**  
*Provincia Del Chaco*  
**LICITACIÓN PUBLICA N° 830/20 - EXPEDIENTE N° 138/20**

**OBJETO:** ADQUISICION DE UTILES DE OFICINA

**DESTINO:** Stock Depósito de Suministros

**MONTO ESTIMADO:** \$ 1.760.000,00

**FECHA DE APERTURA:** 03 de febrero de 2021

**HORA:** 09,00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255-1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia - CHACO
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** CASA DEL CHACO - Domicilio: Av. Callao N° 322
- 3) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)  
 E-mail: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.

**HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

\*\*\*\*\*

**LICITACIÓN PUBLICA N° 827/20 - EXPEDIENTE N° 137/20**

**OBJETO:** ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA

**DESTINO:** Stock Depósito de Suministros

**MONTO ESTIMADO:** \$ 852.000,00

**FECHA DE APERTURA:** 04 de febrero de 2021

**HORA:** 09,00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255-1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia - CHACO
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** CASA DEL CHACO - Domicilio: Av. Callao N° 322
- 3) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

E-mail: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.

**HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

**Beatriz Noemi Blanco**

*Jefe de compras y Suministros*

s/c

E:18/12 V:30/12/2020

## LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA

**EDICTO:** SUBASTA PÚBLICA DE BIENES PROPIOS, MAQUINARIAS, VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES EN DESUSO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA.-

La Municipalidad de Santa Sylvina, mediante ordenanzas del consejo municipal N°: 2481/19, 2482/19 y 2519/20, hace saber por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, que los Martilleros Públicos JORGE RICARDO DELBON, (M.P. N° 705) y RODOLFO DARIO FINOS (M.P. N° 903), subastarán en el salón municipal de usos múltiples "Ramón Siguar" sito en intersección de calles Horacio Acevedo y Sarmiento de Santa Sylvina el día 14 de enero de 2021 a partir de las 09:00 horas y hasta finalizar. **BASES Y CONDICIONES:** Sin base, al contado y mejor postor, por cuenta y orden de la Municipalidad de Santa Sylvina, los bienes en condiciones de desuso, en el estado en que se encuentran. **SEÑA DE REMATE:** El Comprador del bien subastado abonará en el acto de remate en dinero en efectivo, en concepto de seña el treinta por ciento (30%) del precio de venta y a cuenta del precio total. **RECEPCION DE LA SEÑA:** La seña será recibida en el mismo acto de la subasta por personal responsable que designe la secretaría de economía de la Municipalidad de Santa Sylvina, la que deberá estar presente en el acto. **COMISIÓN:** La comisión del martillero actuante será del diez por ciento (10%) del valor de venta y deberá ser abonado en el acto del remate al contado, en pesos y efectivo por parte del comprador. La comisión no integra el precio de venta. **I.V.A. SOBRE EL BIEN:** A los efectos del impuesto al valor agregado La Municipalidad de Santa Sylvina debe considerarse "Consumidor Final" es decir el IVA forma parte del precio. **DATOS DEL COMPRADOR:** En el acto del remate el comprador deberá presentar indefectiblemente Documento Nacional de entidad y/o Cédula de entidad del MERCOSUR y/o Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica y completar los datos requeridos al ingresar al lugar de subasta en carácter de Declaración Jurada. Cuando el comprador comparezca a la subasta por intermedio de algún representante y/o mandatario y/o en comisión deberá presentar en el momento de la misma poder suficiente donde surja claramente la voluntad del representado y/o mandante y/o comitente, con todos los datos personales del mismo, como asimismo, declarar que acepta expresamente las condiciones y se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el Acta de Remate. **ACTA DE SUBASTA:** culminada la subasta los martilleros actuantes confeccionaran el acta de subasta de cada lote, que estará suscripto además por la secretaría de economía, entregándose una copia a cada parte interviniente. **APROBACIÓN DE LA SUBASTA:** La venta se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Municipal quien se expedirá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del remate. Durante ese plazo, será de responsabilidad exclusiva del comprador tomar conocimiento de tal aprobación, para lo cual deberá concurrir o efectuar las consultas en la dirección general de administración dependiente de la secretaría de economía del municipio de Santa Sylvina, sito en calle Sarmiento y Horacio Acevedo. **INTEGRACIÓN DEL PRECIO:** El saldo del setenta por ciento (70%) del precio de la venta de los bienes rematados, serán cancelado por el comprador dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de subasta, en la Oficina de Recaudaciones de La Municipalidad de Santa Sylvina y o cuentas generales NUEVO BANCO DEL CHACO 10008/00, BANCO NACION ARGENTINA 49620538/13. Si vencido el plazo establecido para el pago total del precio, el comprador no integrase el mismo perderá los importes abonados en concepto de seña y comisión sin derecho a reclamo alguno en compensación de frustración de remate, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios sufra el municipio y/o el rematador. **DOCUMENTO DEL AUTOMOTOR:** Se extenderá a nombre de la persona que adquirió en el remate y que figura en el Acta de Remate, en ningún caso se admitirá el endoso y/o cesión. **TRANSFERENCIA DEL AUTOMOTOR:** Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de aprobación de la subasta y una vez abonado el saldo total del precio, el adquirente o comprador, deberá concurrir al lugar donde se indique en el acto de subasta, munido de los originales del Acta de Remate y del comprobante de depósito del pago total del precio. El Comprador tomará a su cargo el pago de los impuestos, tasas,

patentes, costas y multas, si las hubiere y todo otro gravamen aplicable a la venta de los bienes y conforme a las leyes vigentes, que pudieren corresponder como asimismo todos los gastos relacionados con las gestiones y trámites que fuera menester a esos efectos. El comprador para iniciar los trámites de transferencias deberá demostrar que ha abonado los conceptos mencionados precedentemente en cada uno de los organismos correspondientes, asimismo deberá acreditar fehacientemente haber entregado la totalidad de la documentación necesaria para realizar la transferencia de la unidad a su nombre dentro del plazo establecido. Una vez vencido el plazo para la entrega de la totalidad de la documentación y el comprador no hubiera cumplido con lo requerido precedentemente perderá los importes abonados sin derecho a reclamo y sin necesidad de intimación alguna en compensación de frustración del remate, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios a la municipalidad correspondieran. **FORMAS Y PLAZO PARA RETIRO DE LOS BIENES SUBASTADOS.** Una vez concretada la Cancelación del Precio total de Subasta, el comprador deberá RETIRAR LOS BIENES adquiridos, conjuntamente con la documentación en los casos que correspondiere, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, debiendo el comprador verificar el bien adquirido, lo que deberá coincidir con lo especificado en el Acta de Remate. De no ocurrir el retiro de los bienes en el plazo establecido, el Comprador abonará en concepto de almacenaje en razón de PESOS QUINIENTOS (\$500) diario capitalizable por cada día de demora en el retiro de los mismos sobre el precio de los no retirados sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. Estarán a cargo del Comprador los costos de las Transferencias de Dominio, en los casos que se exigiera, las deudas por patentes municipales, costas, multas y todo otro gravamen si lo hubiere, las que deberán ser canceladas con anterioridad al trámite de transferencia y los gastos ocasionados por retiro y traslados. La Municipalidad de Santa Sylvina no se responsabiliza por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza incluido, incendio, y/o faltantes que sufran los vehículos entre la fecha de remate y fecha de retiro de los mismos. **IMPORTANTE:** las características de los bienes que se subastan y que figuran en el catálogo son meramente informativo e indicativo. Los interesados deberán acudir en forma personal a verificar el estado de los mismos en el lugar y hora fijados para su exhibición y prestar la debida atención a la lectura, que efectuara el Martillero Actuante en el momento del remate. **EXHIBICIÓN DE LOS BIENES:** La exhibición de los bienes estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Santa Sylvina quien dispondrá para tal fin personal a su cargo: Sres, Jorge Slivinski tel 3735545919 y Libio Maestruk tel 3735447369, dicha exhibición se realizará dentro de los cuatros (4) días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha fijada para el Remate, en los horarios de 10:00 a 12:30 horas en los siguientes lugares: Matadero Municipal sito en Ruta 95 km 968 y corralón municipal, en Sarmiento y Horacio Acevedo. NO SE SUSPENDE POR LLUVIA.

**LOTE N°1:** Acoplado tanque atmosférico cap. 6000 lts. Inventario N°1698, SIN BASE.

**LOTE N°2:** Pick-up Ranger CJC 4x2, 2.8 ID motor N° C20154060 chasis: 8AFDR12F14J353418 dominio: EJO545, año 2004, INVENTARIO 1827, SIN BASE.

**LOTE N°3:** Acoplado tanque marca gentili cap. 8.000 lts. Inventario N° 2056, SIN BASE.

**LOTE N°4:** Camioneta Mitsubishi L200 CD2WD, equipada con dirección de potencia, aire acondicionado chasis NJMIJMK140 VP000356 motor N° 4DHK9280, AÑO 1997, dominio BBW849, inventario N° 1577. SIN BASE.

**LOTE N°5:** Niveladora marca melga nan 30 para tiro tractor, inventario N°1923. SIN BASE.

**LOTE N°6:** pick up Ford Ranger, DC 4x2 xl plus 3.0L D, motor N°C34258556, chasis N° 8AFDR12P39J178024, dominio N°HKG667, año 2008. SIN BASE.

**LOTE N°7:** Colectivo marca scania K113 mod. 1994, dominio SVI578, MOTOR N°3157239, chasis N° 02403708, inventario N° 2181, cap. 42 pasajeros. SIN BASE.

**LOTE N°8:** Tractor Massey Ferguson Mod. 1499 SX equipo con motor perkins turbo 160 CV de potencia, diesel, equipo con levante tres puntos, toma fuerza, doble caja válvula, traba diferencial, caja sincronizada, freno disco, barra aceite contra piso delantero 10x16 y trasero, dirección hidrostática, rodado delantero 10x16 y trasero 23,1x30 inventario N° 1709 SIN BASE.

**LOTE N°9:** pick up Ford Ranger2 DC 4x2 xl 2.2 L D motor N°QW2P CJ044987; chasis N°8AFAR22J2CJ044987, dominio N°LRA710, año 2012. SIN BASE.

**LOTE N°10:** Cargador frontal marca crybsa C-130 dominio BVW033, inventario N° 2503. SIN BASE.

**LOTE N°11:** Cúpula de plástico reforzada, inventario N° 1858, SIN BASE.

**LOTE N°12:** Cúpula media puerta, inventario N° 2182, SIN BASE.

**LOTE N°13:** Compactador de residuos cv 140 de arrastre marca grosspal, barra pala miere, invent, SIN BASE.

**LOTE N°14:** desmalezadora "yomel" T15 con cuchillas oscilantes rotativas accionadas por toma de fuerza, sin neumáticos, inventario N° 762. SIN BASE.

**LOTE N°15:** tractor fiat "someca", motor N° OMCB 40-1-104928, chasis DA30-13134-105134, INVENTARIO N° 793 SIN BASE.

**LOTE N°16:** tractor Massey Ferguson 265, motor Perkins 62cv con levante tres puntos modelo A4-203 N° PA4221-737 serie N° 21730-56324, inventario 681 SIN BASE.

**LOTE N°17:** tractor Massey Ferguson modelo MF 265, motor N° PA4156996, chasis N° J487285-91 EH 8287 serie 2173/037010, inventario 792 SIN BASE.

**LOTE N° 18:** mini tractor marca "zampa", desmalezador con motor a explosión, inventario N°1551, SIN BASE.

**LOTE N°19:** camión "volvo" tipo transporte carga modelo 1969, fabricación extranjera, motor N° TD 100 A207-16673, dominio TNT 456, SIN BASE.

**LOTE N°20:** Desmalezadora tooling modelo tp 155. SIN BASE.

**LOTE N°21:** pick up Ford 2 puertas modelo f-100,D 52 cat. año 1997, chasis N° 9B7E2UE165VDB45811, motor N°4b8984B0395, dominio BRV017, inventario N° 1618, SIN BASE.

**LOTE N°22:** Camión Mercedes Benz modelo L 1114, año 1979, motor mercedes Benz N°B007893, chasis marca mercedes Benz N° 34103415-042265, dominio 5-383686, inventario N° 1365. SIN BASE.

**LOTE N°23:** Motoniveladora marca galion, año 1988, legajo N121B9K, inventario N° 675. SIN BASE.

**LOTE N°24:** Cargador frontal con retroexcavadora integral marca mancini, PRMM250, N° de equipo 52305125, motor perkins N PA 6266 704 chasis N°305125, inventario N° 678, SIN BASE.

**LOTE N°25:** Pick-up Peugeot 504 gd 1.3 año 1995, motor 691774, modelo037740, chasis N° 8ª4077000 dominio ANM 352, inventario N° 1364. SIN BASE.

**LOTE N°26:** Pick up FORD modelo F-100 motor N° JPA122293, dominio RTN052, chasis N° NKBIJY17962, AÑO 1987 , inventario N° 1724, SIN BASE.

**LOTE N°27:** Automóvil Ford Fairlane 500, motor N° 95GF2722, chasis N° KA34JB-23112, año 1969, dominio XDM550, inventario N° 1889. SIN BASE.

**LOTE N°28:** Mercedes Benz tipo colectivo LO 1114748, año 1987, dominio WHO435, carrocería metálica marca CVCRA aut. cap. 31 pasajeros, chasis N° 34104211074689, motor N° 34193210109701, inventario N° 2025. SIN BASE.

**Martilleros actuantes:** Jorge Ricardo Delbon tel. 3735628254 - Rodolfo Darío Finos tel. 3624054442

**Gustavo A. Barberi**  
*Secretario de Gobierno*

s/c

E:30/12/2020

>\*<  
**MUNICIPALIDAD DE FONTANA**  
*Fontana – Chaco*  
**LICITACION PUBLICA N° 2/2020**

**OBJETO** Ejecución de Obra: Sistema Cloacal Auxiliar B° 367 Viviendas

**PRESUPUESTO OFICIAL** El presupuesto oficial total, sin posibilidad de redeterminación de precios, asciende a la suma de pesos cuarenta y tres millones trescientos noventa mil treinta y seis con ochenta y ocho centavos (\$ 43.390.036,88)

**RECEPCION DE LAS OFERTAS** Departamento de compra y suministros de la Municipalidad de Fontana, calle 9 de julio 520

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE SOBRES** Departamento de compra y suministros de la Municipalidad de Fontana, calle 9 de julio 520, el día miércoles 20 de enero de 2021 a la hora 12.

**VENTA Y PRECIO DEL PIEGO** En el Departamento de compra y suministros de la Municipalidad de Fontana, calle 9 de julio 520 Fontana, de lunes a viernes de 8:00 a 10:00 hs por el valor de pesos cuarenta y tres mil trescientos noventa con tres centavos (\$43.390,03)

**Cra. Analía Noemí Rolón**  
*Directora General de Hacienda y Finanzas*

s/c

E:28/12 V:30/12/2020

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO  
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**



**ANEXO I****"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A****1423****23 OCT 2020**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

**VISTO:**

La actuación simple E2-2020-11621-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, el señor Héctor Daniel Miño, DNI Nº 22.882.375, interpuso Recurso de Reconsideración y Revocatoria, contra el Decreto Nº 757/20 por el cual declara, por Sentencia Judicial, la nulidad de los Decretos Nº 788/15 y Nº 704/16, quedando sin efecto los mismos, debiendo en consecuencia dejar sin efecto la sanción expulsiva de Cesantía aplicada por el primero de ellos y se ordena reincorporar al recurrente al estado policial que ostentaba previo a la notificación del Decreto Nº 788/15 efectivizado en fecha 12 de mayo de 2015, asimismo se ratifica la plena vigencia del Decreto Nº 937/16, que dispuso el Registro de la sanción expulsiva de Cesantía al agente en cuestión a partir de su notificación en fecha 2 de junio de 2016;

Que desde el punto de vista formal, la presentación recursiva resulta procedente por haberse presentado en legal tiempo y forma de acuerdo a lo normado por el Artículo 91 y siguientes de la Ley Nº 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

Que el recurrente sostiene que el Decreto Nº 757/2020 invocando el fraudulento Decreto Nº 937/16 ha desobedecido la orden judicial y ha frustrado el derecho de su parte, bloqueando su retiro policial e impidiendo el goce de sus haberes y de la obra social, sosteniendo que además ordenó que se registre en el legajo del mismo dicha sanción, sin aplicarla, por lo tanto consideró que el Decreto Nº 937/16, es manifestamente nulo e inconstitucional;

Que el Decreto 937/16 ordenó registrar en el legajo personal del ex Cabo de Policía Héctor Daniel Miño, que de seguir en actividad, le hubiera correspondido la sanción expulsiva de cesantía por aplicación de los Artículos 76 y 77, por cuanto con su conducta se ha determinado que transgredió lo normado en el Artículo 99, Apartado A), inciso r), Apartado D), inciso f), con las circunstancias agravantes del Artículo 814, inciso h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), el cual fue cesanteado por Decreto Nº 788/15";

Que el Decreto 937/16 no fue oportunamente cuestionado ni recurrido por el agente, pretendiendo recién ahora se declare la nulidad del mismo por ilegitimidad e inconstitucionalidad, considerando irregularidades en el procedimiento que diera origen al mismo (Sumario Administrativo), del cual el señor Héctor Daniel Miño tuvo plena participación pudiendo ejercer su legítimo derecho de Defensa, respetándose el Debido Proceso;

Que el hecho que el recurrente haya sido dado de baja por Cesantía impuesta por Decreto 788/16 no impide que prosigan otras actuaciones que se hayan iniciado mientras el mismo todavía pertenecía a la fuerza policial, las que luego dieron lugar a una nueva sanción de cesantía de la que se deja constancia en el legajo del ex agente; dicha anotación tiene efectos prácticos, ante un eventual reingreso del agente a los cuadros de la Administración;



**Dra. GLORIA B. ZALAZAR**  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco



**LA FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Prof. Rosalva Beatriz Rodríguez**  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Notificación  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que la aplicación de la Sanción de Cesantía impuesta por Decreto Nº 937/16 resultaba materialmente imposible de aplicarse, pues el señor Héctor Daniel Miño ya había sido cesanteado por Decreto Nº 788/15, por lo que tal y como lo manifiesta en sus considerandos de fundamentación aquel instrumento ordena el Registro de la nueva sanción de cesantía impuesta al agente, la que luego de la Sentencia recaída en autos caratulados: "Miño Héctor Daniel C/ Poder Ejecutivo S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 1983/17, que deja sin efecto los Decreto Nº 788/15 y Nº 704/16, cobra operatividad, impidiendo que el recurrente sea reincorporado a su estado policial con fecha posterior a la notificación del Decreto Nº 937/16, pues de ser posible ello, se estaría desconociendo la responsabilidad atribuida al recurrente y consentida por el mismo, al no presentar recurso alguno al respecto, lo cual atenta contra el Estado Constitucional de Derecho que obliga a analizar y sancionar las responsabilidades de los agentes de la Administración;

Que de las conclusiones sumariales, que dieron origen al Decreto Nº 937/16, han resistido los controles de legalidad indicados normativamente, posterior a lo cual se ha dictado la resolución final en ejercicio de la potestad sancionatoria con que cuenta el Poder Ejecutivo para preservar y auto proteger la organización administrativa y el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, sin que dicha decisión administrativa haya sido oportunamente recurrida por el señor Héctor Daniel Miño;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 466/2020, manifestando que el recurso bajo análisis, no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que hagan revocar el Instrumento recurrido, por lo que corresponde rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración y Revocatoria interpuesto por el agente Héctor Daniel Miño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Rechácese el Recurso de Reconsideración y Revocatoria interpuesto por el señor Héctor Daniel Miño, D.N.I. Nº 22.882.375, contra el Decreto Nº 757/20, atento los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1423

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANI  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Mariana Restre  
DIRECTORA  
Dedón. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1473

RESISTENCIA, 04 NOV 2020

**VISTO:**

La Actuación Simple N° E2-2020-15219-A; la Ley N° 1027 – A Sistema Provincial de Audiencias Públicas, su Decreto Reglamentario N° 01/08, el Decreto N° 1230/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1230/2020 se efectuó la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de tratar la actualización del cuadro tarifario del servicio de agua y mantenimiento de la Empresa Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del estado Provincial –SAMEEP- en virtud a la variación de los costos de producción y distribución del agua potable, su recolección y el tratamiento de los efluentes cloacales;

Que dicha audiencia se encuentra convocada para el día 05 de noviembre de 2020 a las 9.30 horas en las instalaciones del Teatro Griego de la ciudad de General José de San Martín, sito en calle Islas Malvinas esquina Passo de esa localidad;

Que es preciso hacer constar el desfasaje existente actualmente entre el precio de las tarifas y los costos que implica la producción y provisión del servicio; máxime considerando que la última actualización efectuada data del mes de enero de 2018, es decir más de dos años sin que se haya reajustado la misma, lo cual conlleva la generación de un persistente déficit que no logra soportar los costos propios de producción y distribución proyectados;

Que no obstante lo expresado, por la actuación citada en visto el Presidente de la Empresa M.M.O Pablo A. Sanchez, comunica que considera procedente la suspensión temporal de la convocatoria a la audiencia;

Que conforme detalla en su presentación, el motivo de suspensión obedece a factores de público conocimiento en virtud de la pandemia por Covid 19 y su impacto económico y social, sumado a la imposibilidad de realización de eventos que impliquen concentración de personas conforme las medidas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y la normativa complementaria nacional y provincial vigente en la materia;

Que asimismo, de acuerdo a las decisiones asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 543/2020, a las cuales esta Provincia ha adherido, se encuentra vigente el mantenimiento en los valores de los servicios públicos de energía y agua, entre otros, como asimismo la imposibilidad de suspensiones o cortes de suministros por deudas en tales servicios de hasta seis (6) facturas consecutivas o alternas con vencimiento desde el 1° de marzo del corriente año, lo cual resulta determinante para la adopción de las decisiones resultantes de la audiencia objeto del presente;

Que sin perjuicio de ello, la realización de la audiencia resulta necesaria a efectos de permitir y promover la participación ciudadana y exponer de forma transparente las distintas opiniones, propuestas, conocimientos e informaciones existentes sobre la actualización del cuadro tarifario de la Empresa y sus implicancias, debiendo por tanto modificarse la fecha de su efectivización;

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Lilian Taya  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

Que conforme lo expresado en el párrafo anterior, observando criterios de economía procesal, se considerarán suficientemente válidos los recaudos vinculados a la convocatoria dispuesta por Decreto Nº 1230/2020 que a la fecha del presente se hallaren cumplidos, ratificándose los términos y condiciones dispuestas en dicho instrumento, debiendo garantizarse la transparencia, publicidad y comunicación fehaciente del día y horario dispuesto para su realización;

Que por todo lo expuesto y a los lineamientos legales vigentes, deviene procedente el dictado del presente instrumento en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

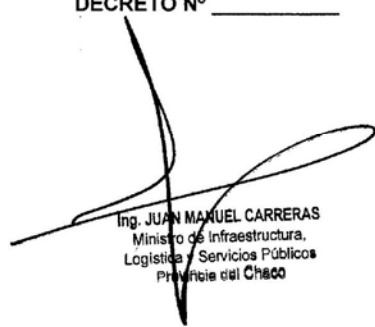
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

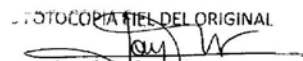
**Artículo 1º:** Suspéndase la Audiencia Pública convocada oportunamente por Decreto Nº 1230/2020, para el 5 de noviembre de 2020 a las 9.30 horas en la localidad de General José de San Martín, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º.** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº **1473**

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Estefanía Tayara  
s/c Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1482  
RESISTENCIA, 04 NOV 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E-2-2020-14076-A y agregados;

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el Subcomisario de Policía Miguel Ángel Fernández, D.N.I. N° 30.748.303, interpuso Recurso de Queja contra la Resolución N° 925/2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia, la cual no hizo lugar al Recurso Jerárquico contra el Acta de Reunión N° 04/19 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Subcomisario para el año 2019;

Que el recurrente pretende que se revoque la medida por violar los alcances del Artículo 119 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos;

Que en el previo y necesario examen de la admisibilidad formal, en el Artículo 107 de la Ley 179-A del Código de Procedimientos Administrativos, dispone: "Si la administración denegare los Recursos Jerárquico y/o de Nulidad, la resolución denegatoria deberá ser fundada y especificara las causas que la motiva, debiendo notificar al recurrente. Éste podrá recurrir directamente en queja ante el superior administrativo dentro del término de cinco días de haber sido notificado...";

Que luego de analizar los extremos que hacen a la procedencia formal del recurso, la Asesoría General de Gobierno estimó "ab initio" que resulta inadmisibles en atención a las consideraciones que se enuncian a continuación;

Que, en primer lugar, surge que el Recurso de Queja procede cuando en la resolución denegatoria del Recurso Jerárquico y/o de nulidad se omite fundar la medida, al no establecer las causas que la motivan, presupuesto que no se da en el caso en examen;

Que de lo manifestado precedentemente, conforme con la normativa vigente, que la vía administrativa de impugnación de las resoluciones ministeriales en temas de su estricta competencia se encuentran definitivamente agotadas, así lo sostuvo la Asesoría General de Gobierno en Dictamen N° 105/10 al considerar que el Ministerio es la "autoridad competente para resolver el Recurso Jerárquico, deberá analizar los agravios vertidos por el recurrente y expedirse sobre la existencia o inexistencia de una conducta arbitraria por parte de los integrantes de la Junta de Calificaciones";

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 514/20, estableciendo que al no configurarse en el presente caso los supuestos previstos en el Artículo 107 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimiento Administrativo, para la consideración del Recurso incoado, se estima procedente rechazar el Recurso de Queja interpuesto por el Subcomisario de Policía Miguel Ángel Fernández D.N.I. N° 30.748.303 contra la Resolución N° 925/2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia, por ser inadmisibles;

Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Prof. Ramona Beatriz Rodríguez*  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

*Dr. Gloria B. Valazar*  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

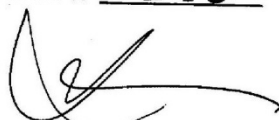
PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Rechácese el Recurso de Queja interpuesto por el Subcomisario de Policía Miguel Ángel Fernández, D.N.I. N° 30.748.303, contra la Resolución N° 925/2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1482**



Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *Remona Beatriz Rodríguez*  
DIRECTORA  
Dcción. Contról y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1527

RESISTENCIA, 11 NOV 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**VISTO:**

El expediente N° E2-2020-08-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo, la Dra. Rita Graciela Borda Alfaro, Abogada, en carácter de apoderada de la Empresa "La Cordial S.R.L.", dedujo Recurso de Queja contra la Resolución N° 1853/19 del ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por la cual se rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto por la recurrente, contra la Disposición N° 0360/19, que rechazó el Recurso de Revocatoria contra las Disposiciones Nros. 319; 320; 274; 273; 263; 272; 271; 270; 269; 262; 267; 268; 266; 265 y 264 todas del año 2019, por la suma de pesos diecisiete mil (\$ 17.000) cada una, todas emanada de la Subsecretaría de Transporte, por suspensión temporaria del servicio público concedido los días 13, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2019 sin que medien causas justificadas;

Que la recurrente pretende que se deje sin efecto dicha resolución y oportunamente, se revoque, y consiguientemente se deje sin efecto la sanción impuestas a la empresa La Cordial S.R.L, por lo que argumentó que la falta de percepción en tiempo y forma de los subsidios nacionales para frente compromisos salariales pactados, generó la adopción de la medida de fuerzas decretadas y por consiguiente la suspensión del servicios de transporte;

Que examinados los extremos que hacen a la admisibilidad formal del reclamo, corresponde adelantar su improcedencia en consideración a que en primer lugar la recurrente presentó recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra las disposiciones mencionadas, por cuanto su representada fue multada;

Que de conformidad con la normativa vigente, la vía administrativa de impugnación de las resoluciones ministeriales en temas de su estricta competencia se encuentra definitivamente agotada, así lo sostuvo la Asesoría General de Gobierno, por Dictamen N° 105/10, entre otros;

Que habiéndose concedido y tratado oportunamente el Recurso Jerárquico, dicho remedio procedimental deviene improcedente conforme a reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno y en línea con lo dispuesto por el Artículo 107 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativo;

Que la Asesoría General de Gobierno ha sostenido reiteradamente que es presupuesto esencial para la procedencia formal del Recurso de Queja, la existencia de resolución denegatoria del Recurso Jerárquico y/o de Nulidad, lo que no ocurre en el expediente en cuestión;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, mediante Dictamen N° 0007/2020 y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 540/20, coincidiendo que al no configurarse el supuesto previsto en el Artículo 107 de la Ley N° 179-A, el Recurso Jerárquico fue correctamente rechazado y ante su inadmisibilidad cabe denegar por improcedente el reclamo planteado;

**DR. JUAN MANUEL CARRERAS**  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Prof. Romana Beatriz Rodríguez**  
**DIRECTORA**  
Dcción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

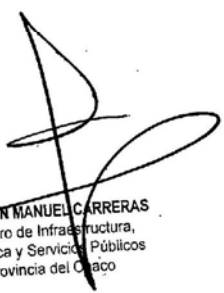
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

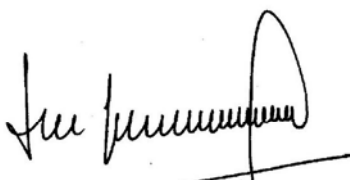
**Artículo 1°:** Rechácese el Recurso de Queja deducido por la Dra. Rita Graciela Borda Alfaro, en carácter de apoderada de la Empresa "La Cordial S.R.L.", contra la Resolución N° 1853/19 del ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1527**



ING. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Raquel Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1703

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

VISTO:

El expediente N° E2-2020-7-E; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la señora Ana María Del Huerto Milesi DNI N° 16.367.936 planteó Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 309/19 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP), por la cual no se hizo lugar a la liquidación de cargos adicionales por simultaneidad de aportes nacionales con los servicios docentes, habiendo sido los primeros, objeto de reconocimiento de servicios por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que siendo el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) una entidad autárquica que integra el sector público provincial definido por el Artículo 1° de la Ley N° 800-H, corresponde efectuar el control de legitimidad pertinente, estando limitado a confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo;

Que en el escrito impugnatorio, la recurrente plantea que el Artículo 138 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social -Jubilaciones y Pensiones- Provincial, aclara que "sólo se tendrán en cuenta para determinar el haber de los servicios docentes al frente de alumnos y luego también menciona el Artículo 147 que determina la ley aplicable", no obstante, la mencionada normativa, fue incorporada al Régimen de Reciprocidad Jubilatoria - Decreto Nacional N° 9.316/46, ratificado por Ley Nacional N° 12.921;

Que el Artículo 1° del Decreto Ley N° 9316/46 declara computables para la obtención de las distintas prestaciones establecidas en los regímenes de cada una de las Cajas, los servicios prestados sucesivas o simultáneamente en sus regímenes y que el Artículo 2° expresa que si bien no se acumulan los tiempos de servicios simultáneos, si lo hacen las remuneraciones cobradas a los efectos de la determinación del sueldo promedio de jubilación. Además, informa que el Artículo 7° impone que la Caja otorgante de la prestación, debe considerar a los efectos de la determinación del monto de la prestación, la totalidad de las remuneraciones percibidas, como devengadas bajo su régimen;

Que en consecuencia, la Resolución N° 3903/19 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos resulta incompatible con la normativa nacional, la cual entiende de obligatoria aplicación;

Que de la Ley N° 800-H aplicable a la cuestión analizada; puntualmente se reconoce a efectos de solicitar el reajuste del haber mensual, los prestados en uno o más cargos docentes y otro administrativo con aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP), (Artículo 129), como los simultáneos siempre que se traten de servicios docentes al frente de alumnos (Artículo 138), sin incluir los servicios prestados dentro el sistema previsional nacional;

**Dr. JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

**PROF. ANA LIZ GODOY**  
A.E. Dpto. Aplicación Normativa  
Decisión, Control y Normación en  
Sist. Gen. de Gub. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto, se advierte que la resolución recurrida se ajuste a la normativa y a los hechos que determinaron la emisión del acto administrativo cuestionado, no significando un quebrantamiento de la legalidad del obrar administrativo;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 516/2020, entendiendo que debe rechazarse el Recurso Jerárquico deducido por la recurrente, confirmando la Resolución recurrida;

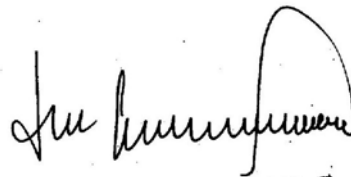
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Recházese el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora. Ana María Del Huerto Milessi, DNI N° 16.367936, contra Resolución N° 3903/19 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1703



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~Por ANA LIZ GONZALEZ  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Presidencia del Poder Ejecutivo Provincial  
Calle España 606 y Coordinación~~

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1743

05 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple E28-2020-19675-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Ministerio de Desarrollo Social solicita la incorporación a la planta permanente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, de la señora Nerina Valeria Bruscker, DNI N° 30.523.338, en cumplimiento de la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: "Bruscker, Nerina Valeria C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulta responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 14232/17 de la Sala Primera Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Manda Judicial ordenó dar cumplimiento a la Sentencia recaída en la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, disponiendo el nombramiento de la señora Nerina Valeria Bruscker, DNI N° 30.523.338, como Personal de Planta Permanente, en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social; la Fiscalla de Estado sin objeciones técnicas que formular y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando el costo presupuestario de la medida;

Que asimismo, la Dirección y el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, ésta última a través del Dictamen N° 513/202, realizaron sugerencias que han sido incorporadas posteriormente al presente;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial, dictada en los autos caratulados: "Nerina Valeria Bruscker C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulta responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 14232 /17, de la Sala Primera Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Créase a partir del 4 de junio del año 2019, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1022-00 - profesional 1 - grupo 1, en el Programa 18 - Protección y Promoción de la Niñez, la Mujer y la Familia - actividad específica 8 - Protección y Asistencia Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Sin Cuidados Parentales - CUOF N° 150 - Departamento Espacios Convivenciales Alternativos - Anexo N° 10 - Hogar de Varones Construyendo Futuro, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

*[Firma]*  
Dra. MARIPÍA CHACCHIO CAVARA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
Yamila Lillian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Nómbrase a partir del 4 de junio del año 2019, a la señora Nerina Valeria Bruscker, DNI N° 30.523.338, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 3° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

Artículo 4°: Por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social tómensse los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respetiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese forma sintetizada y archívese.

DECRETO N° 1743

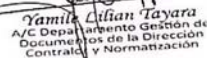


Dra. MARÍA PÍA CHACCHERO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamila Lilian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contratación y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1771

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 10 DIC 2020

VISTO:

La actuación N° E-36-2019-1029-E y sus agregados; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social solicita el nombramiento como Alumnos Penitenciarios de cien (100) ciudadanos y ciudadanas que integraron desde el 29 de julio de 2019 el IV° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios" autorizado por Decreto N° 591/19 superando y cumplimentando las exigencias previstas en el Plan de incorporación del Servicio Penitenciario;

Que asimismo, a fs.165 obra Disposición N° 213/2019 (D.G.S.P. y R.S.), que aprueba el citado plan de Incorporación como alumnos del "IV Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", con una duración estimada de un (1) año de cursado, para cien (100) ciudadanos, cuya distribución estará constituida por ochenta (80) vacantes para masculinos y veinte (-20-) para femeninos;

Que en fecha 21/12/2019, el ciudadano Nahuel de Jesús Quiroz, D.N.I. N° 37.262.757, quien se encontraba incorporado al "IV Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", solicitó su desafectación del mismo, por motivos personales, efectivizándose la misma, a través de Disposición N° 085-/2020 de la Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;

Que en fecha 10/02/2020, el ciudadano Aldo Maximiliano Romero, D.N.I. N° 35.686.298, quien se encontraba incorporado al "IV° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", solicitó su desafectación del mismo, por motivos personales, efectivizándose la misma, a través de Disposición N° 094-/2020 de la Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;

Que los ciudadanos detallados en el anexo I que forma parte del presente, en fecha 29 de Julio del 2019 iniciaron el proceso de capacitación correspondiente al ciclo lectivo año 2019;

Que virtud de lo expuesto se solicita el pago de beca adeudado de los ciudadanos incorporados al "IV Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", conforme Decreto N° 591/2019 de fecha 22 de febrero del año 2019, como Alumnos Penitenciarios por el tiempo que dure el plan de capacitación;

Que las personas que se incorporen a la escuela de Formación del Servicio Penitenciario y Readaptación Social, se denominan "alumnos", y como tales no integran la escala jerárquica del servicio penitenciario ni tiene relación de dependencia como personal de planta permanente con la institución del servicio penitenciario;

Que durante el desarrollo del curso de formación inicial, estarán sujetos a los requisitos y condiciones previstos en el plan de incorporación y plan de

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Roberto Restaino Rodríguez  
DIRECTORA  
Dezón, Control y Hemisellación  
Subsecretaría Legal y Técnica

1771

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

estudios de la escuela del servicio penitenciario y readaptación social y percibirán una compensación que tendrá por fin su manutención mientras se desarrolle la capacitación respectiva.”;

Que en ese contexto, la Ley N° 259-J establece que: “Los alumnos de la Escuela de Servicio Penitenciario y Readaptación Social, percibirán durante el curso de formación inicial una compensación mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del agente de servicio Penitenciario;

Que asimismo, se establece que no se abonarán a los mismos otras bonificaciones adicionales, indemnizaciones, asignaciones familiares, ni suplementos generales y particulares. Durante este periodo, deberán poseer en forma obligatoria un seguro de vida, para lo cual se le efectuarán las retenciones correspondientes. Los alumnos quedaran incorporados al régimen de obra social y de alta complejidad, cuyos servicios serán prestados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (In.S.S.Se.P), para tal fin y únicamente a ese efecto, la compensación establecida anteriormente, estará sujeta al régimen de aportes y retenciones que establezca la ley 800-H y sus modificatorias”;

Que, han tomado la intervención que les compete la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informando la factibilidad presupuestaria para el presente trámite; las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia sin formular observaciones y cuenta con el aval de la máxima autoridad ministerial;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA**

**Artículo 1°:** Nómbrase como alumnos de la Escuela del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco a los noventa y ocho (98) ciudadanos y ciudadanas mencionados en la planilla Anexa I al presente, desde el 29 de julio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020, período durante el cual recibieron la correspondiente formación conforme el Plan de Estudio establecido por la Disposición N° 213/19 de la Dirección General del Servicio Penitenciario, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Desaféctese, a los ciudadanos, Nahuel de Jesús Quiroz, D.N.I. N° 37.262.757 y Aldo Maximiliano Romero, D.N.I. N° 35.686.298 desde el 01/01/2020 del “IV Curso de Formación para Agentes Penitenciarios”, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 3°:** Reconózcase el pago de la compensación mensual establecida por la Ley N° 259-J, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del agente de policía, a las noventa y ocho (98) personas que conforman la Planilla Anexa I del “IV



Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Horacio Gerardo Rodríguez  
DIRECCIÓN  
Decisión, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO


Curso de Formación para Agentes Penitenciarios" durante el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2019 a hasta el 31 de julio de 2020.

**Artículo 4°:** Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en la presente medida a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial – Programa 11 – Custodia y Readaptación – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 04 – Capacitación de RRHH Penitenciaria, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.


**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1771**

  
Dña. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Susana Cecilia Rodríguez  
DIRECTORA  
Distrito, Control de y Abastecimiento  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1772

RESISTENCIA, 11 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

## VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-16488/A; y

## CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Claudio Ramón Ayala, CUIL N° 20-31866063-9, domiciliado en calle Doctor Fleming S/N°, de la localidad de Colonias Unidas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de fractura expuesta de tibia y peroné derecha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Claudio Ramón Ayala, CUIL N° 20-31866063-9, domiciliado en calle Doctor Fleming S/N°, de la localidad de Colonias Unidas, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), para cubrir gastos de subsistencia familiar como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de fractura expuesta de tibia y peroné derecha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Dr. JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Prof. Estrella Beatriz Rodríguez**  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos de subsistencia familiar; en tratamientos y estudios médicos, como así también compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1772**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Susana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección Contralor y Matemática  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 DIC 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-12850/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Lorena Paola Orue, DNI N° 34.041.207, domiciliada en la localidad de Tres Isletas, solicita el beneficio de Pensión por Madre Desamparada;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 11 de la Ley N° 360-H -Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase a partir del 1° de diciembre de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Madre Desamparada, previsto en los Artículos 2° y 11 de la Ley N° 360-H -Régimen General de Pensiones, a la señora Lorena Paola Orue, DNI N° 34.041.207, domiciliada en la localidad de Tres Isletas, correspondiéndole un adicional por cada hijo mencionados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Establécese que el monto a percibir por la señora Lorena Paola Orue, DNI N° 34.041.207, será el establecido por Decreto N° 1670/2020, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

**Artículo 3°:** La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1773**

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

L.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Prof. Patricia Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dedón, Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 11 DIC 2020

**VISTO:**

La visita a nuestra Provincia del señor Ministro de Transporte de la Nación Mario Andrés Meoni, el día 14 de diciembre del corriente año; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma tiene como objetivo la suscripción de distintos convenios entre la Nación y la Provincia del Chaco en materia de transporte, los cuales implican el mejoramiento y puesta en valor de terminales de ómnibus, entre otros aspectos;

Que en virtud a su compromiso es deseo del Pueblo y del Gobierno de la Provincia del Chaco expresar el beneplácito y la satisfacción que produce su presencia en el territorio provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco al señor Ministro de Transporte de la Nación Mario Andrés Meoni, mientras permanezca en territorio chaqueño.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1774

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco~~

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rubén Esteban Rodríguez  
DIRECTORA  
Ded.º. Consejo y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1776

11 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

El expediente N° E6-2020-3410-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestiona la adquisición de equipos odontológicos, diez (10) Hemosuctor, diez (10) Autoclaves de 21 litros y diez (10) estufas con termostato volumen de 20 litros, destinados a la Dirección Provincial de Odontología, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para reposición de los equipos actuales en diferentes servicios de salud del interior de la Provincia, por un monto aproximado de pesos tres millones cincuenta mil (\$ 3.050.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

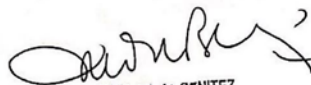
Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, con observaciones pertinentes para que se dé intervención a los organismos competentes y sin apreciaciones técnicas; la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, remitiendo el presente para su prosecución, destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deben encuadrarse dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-F de Presupuesto y los Decretos N°s 01/2020 y 172/2020;

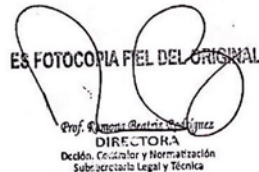
Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Claudia Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Decid. Contador y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de equipos odontológicos, diez (10) Hemosuctor, diez (10) Autoclaves de 21 litros y diez (10) estufas con termostato volumen de 20 litros, destinados a la Dirección Provincial de Odontología, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para reposición de los equipos actuales en diferentes servicios de salud del interior de la Provincia, por un monto aproximado de pesos tres millones cincuenta mil (\$ 3.050.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexo I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 4:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Od. Mariana Camacho.

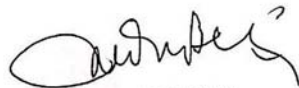
**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77, 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34521 - Programa 3 - Actividad/Obra 12- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1776**




Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Romina Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dedón. Crecimiento y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1778

RESISTENCIA, 14 DIC 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E28-2020-19068-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestionó la adquisición de trescientos mil (300.000) bolsines navideños, para los festejos de navidad y año nuevo destinado a la población de bajos recursos o en estado de vulnerabilidad social y económica, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 61/2020, autorizado por Decreto N° 1490/2020, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) ofertas en el acto de apertura;

Que la Oferta N° 2 de la Firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, retira su oferta en el renglón N° 2 (Coctel de frutas en lata de 800g), por la imposibilidad de cumplir con la entrega por parte de su proveedor;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto aconsejó, desestimar a la oferta N° 3 del Sr. Encina Cesar Augusto, CUIT N° 20-22131277-6, por no cumplir con el Artículo 6- inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares y el Artículo 10. 2 inciso A) del Decreto N° 3566/77- Régimen de Contrataciones (t.v.);

Que asimismo, se recomienda declarar fracasado el renglón N° 2 por desistimiento de oferente;

Que en ese contexto, la aludida Comisión dispone preadjudicar a la Oferta N° 2 de la Firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, los Renglones N°s 1 (marca Mocoleta), 3 (marca Niña Paula/Marity), 4 (marca Roig), 5 (marca Válido) y 6 (marca Roig), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos setenta y nueve millones doscientos ochenta y un mil (\$ 79.281.000); y a la Oferta N° 4 del Sr. Blanco Rolando Martin, CUIT N° 23-26968179-9, el renglón N° 7 (marca Plastipress/Polimundi), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón novecientos sesenta y cinco mil (\$ 1.965.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ochenta y un millones doscientos cuarenta y seis mil (\$ 81.246.000);

  
Dra. MARIA PA. GIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Silvia Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contratos y Herramientas  
Subsecretaría Legal y Normas

1778

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Contaduría General de la Provincia, y la Fiscalía de Estado, ésta última mediante Dictamen N° 170/2020, ambos organismos sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudíquese la Licitación Pública N° 61/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de trescientos mil (300.000) bolsines navideños, para los festejos de navidad y año nuevo destinado a la población de bajos recursos o en estado de vulnerabilidad social y económica, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a la Oferta N° 2 de la Firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, los Renglones N°s 1 (marca Mocoreta), 3 (marca Niña Paula/Marily), 4 (marca Roig), 5 (marca Valido) y 6 (marca Roig), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos setenta y nueve millones doscientos ochenta y un mil (\$ 79.281.000); y a la Oferta N° 4 del Sr. Blanco Rolando Martín CUIT N° 23-26968179-9, el renglón N° 7 (marca Plastipress/Polimundi), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón novecientos sesenta y cinco mil (\$ 1.965.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ochenta y un millones doscientos cuarenta y seis mil (\$ 81.246.000).

**Artículo 2°:** Declárese fracasado el renglón N° 2 por desistimiento de oferente.

**Artículo 3°:** Desestímese a la oferta N° 3 del Sr. Encina Cesar Augusto CUIT N° 20-22131277-6, por no cumplir con el Artículo 6- inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares y el Artículo 10. 2- inciso A) del Decreto N° 3566/77 Régimen de Contrataciones (t.v.).

**Artículo 4°:** Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y abonar a la Firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 5°:** Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 6°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Programa

  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Estelita Beatriz de la Cruz  
DIRECTORA  
Sección Control y Inspección  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

23 – Actividad/Obra 2, de la jurisdicción 28– Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

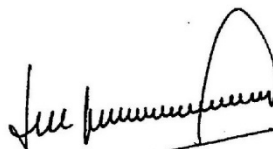
**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**1778**

DECRETO N° \_\_\_\_\_




Dra. **MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA**  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Prof. **NORMA BEATRIZ RODRÍGUEZ**  
DIRECTORA  
Deleg. Controlador y Registrador  
Subsecretaría Local y Trámite

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1779

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 DIC 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E21-2018-1615-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma, trata del recurso jerárquico, interpuesto por el actual Oficial Principal de Policía Jonatan Abel Espindola, D.N.I. N° 33.377.959, contra Acta de Reunión N° 04/18 de la Junta de Calificaciones para Ascenso al grado de Oficial Principal, con la cual se lo calificó con veintisiete (27) puntos;

Que a través de Resolución Ministerial N° 530/19 del Ministerio de Seguridad Pública, se hizo lugar al recurso jerárquico instaurado y se ordenó al señor Jefe de Policía que conforme nueva Junta de Calificaciones para analizar y evaluar los antecedentes profesionales del recurrente y emita una nueva calificación numérica;

Que por Disposición N° 3737/19 de la Jefatura de Policía, se dio cumplimiento a lo dispuesto y se conformó una nueva Junta de Calificaciones, que por medio de Acta de Reunión N° 01/19 se trató los antecedentes calificables del recurrente y se lo calificó con veintiocho (28) puntos, puntaje que le permitiría ser incluido dentro de las vacantes asignadas en el año 2018 para ascenso al grado de Oficial Principal, debiendo en consecuencia integrar la nómina de la propuesta elevada oportunamente para promocionar a los Oficiales Auxiliares analizados en ese período;


Que el recurrente fue promovido por Decreto N° 2189/19 fue al grado de Oficial Principal de Policía a partir del 1 de enero de 2018;

Que a efectos de que el personal policial se encuentre debidamente encasillado en su cuerpo y escalafón respetando la carrera administrativa, corresponde dictar el presente instrumento legal que reconozca su ascenso a partir del 1 de enero de 2018, otorgándole la antigüedad necesaria lo que no producirá diferencia de haberes en virtud a no desempeñar la función de ese grado;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 5137/19; la Secretaría General del Ministerio de Seguridad Pública mediante el Dictamen N° 111/2020 aconsejando que sería factible la ubicación del agente en cuestión entre los propuestos para ascenso a grado inmediato superior que fueron beneficiados por Decreto N° 1218/18 a partir del 1 de enero de 2018 y la Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen N° 394/2020 sin presentar objeciones legales que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Seguridad Pública;

Por ello;

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dra. Gloria B. Zalazar  
DIRECTORA  
Dpto. Control y Promoción  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Reconócese al Oficial Principal de Policía Jonatan Abel Espíndola, D.N.I. N° 33.377.959, su antigüedad en el grado a partir del 1 de enero de 2018, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Determinése que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno al Oficial Principal de Policía Jonatan Abel Espíndola, D.N.I. N° 33.377.959.


**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1779**

  
Dra. GLORIA ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.F. JORGE MILTON CABRANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Dra. Patricia Patrignone  
DIRECCIÓN  
Sección Consultoría e Asesoría Legal  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1780

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E34-2020-548-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Walter Daniel Carbonell, DNI N° 30.388.622, como responsable a cargo de la Dirección Lenguajes Artísticos- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, que fuera designado oportunamente por Resolución N° 0013/2020-ICCH-;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, corresponde otorgar al mencionado agente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, en función de las necesidades del servicio sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

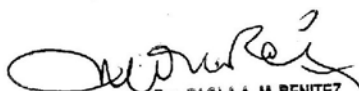
Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

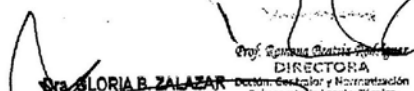
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 02 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Walter Daniel Carbonell, DNI N° 30.388.622, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)-CEIC N° 1041-00- Director- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos-

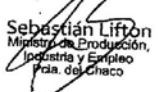
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Dra. MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 64-0- Lenguajes Artísticos- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

**Artículo 2°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en lo establecido por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

**Artículo 3°:** Otórgase, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Walter Daniel Carbonell, DNI N° 30.388.622, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 64-0- Lenguajes Artísticos- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

**Artículo 4°:** Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el presente instrumento legal, implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

**Artículo 5°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y a abonar, respectivamente, al agente Walter Daniel Carbonell, DNI N° 30.388.622, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 64-0- Lenguajes Artísticos- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, y asimismo la Bonificación por Dedicación del (25%), la que deberá ser liquidada en base al cargo subrogado y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1780**

*[Handwritten signature]*  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
C.P. JORGE MILTON CARDANACH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
Dra. DORIS B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
Sebastián Litton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
Dra. MARÍA ELIA CHIACCHIO GAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1781  
RESISTENCIA, 14 DIC 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E37-2017-2780-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se solicita la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente María Isabel Orue, DNI N° 28.888.436, como responsable a cargo de la Dirección de Promoción e Inclusión de las Personas con Discapacidad, dependiente de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- IPRODICH-;

Que por Resolución N° 055/16 dictada por el Directorio del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- IPRODICH- se investió a la agente Orue como responsable a cargo de la citada Dirección, a partir del 10 de febrero de 2016 y hasta tanto se disponga lo contrario, por lo que previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante los años finalizados 2016, 2017, 2018 y 2019;

Que teniendo en cuenta, que al momento de la designación enunciada, la agente María Isabel Orue, se hallaba subrogando el cargo del CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento de Inclusión Social, según el Decreto N° 875/15, corresponderá dejar sin efecto el mismo a partir del 10 de febrero de 2016;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.-, y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;


Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y a la complejidad de las funciones que se desarrollan en la misma, resulta indispensable reconocer y otorgar a la agente Orue, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A-, consistente en el veinticinco por ciento (25%) calculado en base al sueldo básico del cargo subrogado;

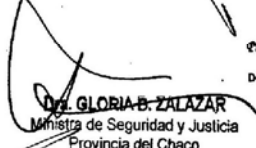
Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente interesada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días y horas inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación alguna;

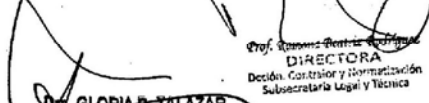
Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;


ES FOTOCOPIA FEL DEL ORIGINAL



  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco


  
Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco


  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco


  
Prof. Rosanna Benítez  
DIRECTORA  
Dedición, Coordinación e Información  
Subsecretaría Legal y Técnica


  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco


  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco


  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1781

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**


**Artículo 1°:** Déjense sin efecto en su totalidad, a partir del 10 de febrero de 2016, la subrogancia y medidas atañidas dispuestas por Decreto N° 875/15, otorgada a la agente María Isabel Orue, DNI N° 28.888.436, de acuerdo con los Considerandos precedentes.


**Artículo 2°:** Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 10 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016; desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017; desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, y desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la agente María Isabel Orue, DNI N° 28.888.436, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041- 00- Director- (Promoción e Inclusión)- programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad- actividad específica 04- Inclusión Social- CUOF N° 17- Dirección de Promoción e Inclusión- jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

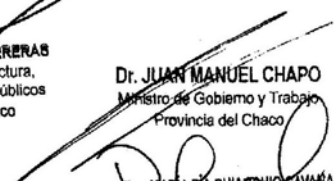
**Artículo 3:** Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente María Isabel Orue, DNI N° 28.888.436, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041- 00- Director (Promoción e Inclusión)- programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad- actividad específica 04- Inclusión Social- CUOF N° 17- Dirección de Promoción e Inclusión- jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.


**Artículo 4°:** Reconócese a partir del del 10 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016; desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017; desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, y desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-, a la agente María Isabel Orue, DNI N° 28.888.436, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director (Promoción e Inclusión) programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad- actividad específica 04- Inclusión Social- CUOF N° 17- Dirección de Promoción e Inclusión- jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.


**Artículo 5°:** Otórgase a partir del 01 de enero de 2020 y mientras dure la presente subrogancia, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-


  
Ing. **JUAN MANUEL BARRERAS**  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco


  
Dra. **PAOLA A. M. BENITEZ**  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Dra. **MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA**  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
Dra. **GLORIA B. ZALAZAR**  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Sebastián **LIFTON**  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Prof. **Mariana Cristina Rodríguez**  
DIRECTORA  
Dcción. Consultar y Normativación  
Subsecretaría Legal y Técnica

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

A, a la agente María Isabel Orue, DNI N° 28.888.436, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director (Promoción e Inclusión)- programa 11- Atención Integral para las Personas con Discapacidad- actividad específica 04- Inclusión Social- CUOF N° 17- Dirección de Promoción e Inclusión- jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 6°:** Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

**Artículo 7°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente María Isabel Orue, DNI N° 28.888.436, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018- 00- profesional 5- grupo 5 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director (Promoción e Inclusión)- previa verificación del corrimiento automático de cargos dispuesto por 2154/19, por los períodos consignados en los Artículos 2° y 3° del presente Decreto, como asimismo la Bonificación por Dedicación del (25%) reconocida y otorgada en los Artículo 4° y 5° del presente instrumento legal, como así también la Bonificación por Título Profesional (27%) que viene percibiendo la mencionada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme con lo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

**Artículo 8°:** La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 -t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

**Artículo 9°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 37- Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - IPRODICH- de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 10°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

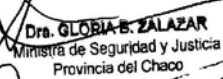
DECRETO N° **1781**


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

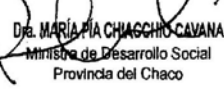
  
**Dra. PAOLA A. M. BENITEZ**  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

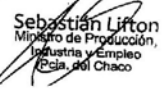
  
**C.P. JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
**Ing. JUAN MANUEL CARRERAS**  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
**Dra. GLÒRIA B. ZALAZAR**  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
**Dr. JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
**Dra. MARÍA PIA CHACCHIO CAVANA**  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
**Sebastián Lifton**  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1782

RESISTENCIA, 14 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E34-2020-337-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Antonella Daniela Ojeda, DNI N° 33.871.173, como responsable a cargo de la Dirección Promoción Socio-Cultural-jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, que fuera designada por Resolución N° 0086/2020-ICCH-;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, corresponde otorgar a la mencionada agente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

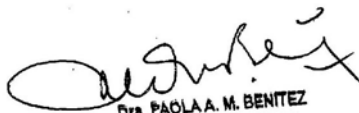
Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

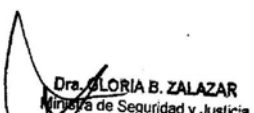
Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de General de Innovación y Modernización Gubernamental y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

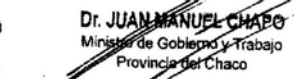
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Dra. Patricia Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección de Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPE  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Liffon  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Dra. MARÍA PIA CHIACHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

1782

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

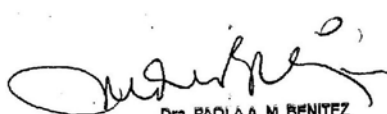
**Artículo 1°:** Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 02 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Antonella Daniela Ojeda, DNI N° 33.871.173, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director-Promoción Socio-Cultural- programa 03- Actividad común a los programas 11, 13 y 14- actividad específica 02- Fortalecimiento Cultural Comunitario- CUOF N° 75-0- Promoción Socio-Cultural- jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.


**Artículo 2°:** La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.


**Artículo 3°:** Otórgase a partir del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Antonella Daniela Ojeda, DNI N° 33.871.173, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director-Promoción Socio-Cultural- programa 03- Actividad común a los programas 11, 13 y 14- actividad específica 02- Fortalecimiento Cultural Comunitario- CUOF N° 75-0- Promoción Socio-Cultural- jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.


**Artículo 4°:** Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada por el presente instrumento legal, implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.


**Artículo 5°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambas de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y a abonar, respectivamente, a la agente Antonella Daniela Ojeda, DNI N° 33.871.173, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N°1018-00-profesional 5-grupo 5, y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC N° 1041-00-Director-Promoción Socio-Cultural- programa 03- Actividad común a los programas 11, 13 y 14- actividad específica 02- Fortalecimiento Cultural Comunitario- CUOF N° 75-0- Promoción Socio-Cultural- jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, como asimismo, las Bonificaciones por Dedicación (25%) y por Título (22%), las que deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.


  
Dra. PAOLAA. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Dra. GUORIA B. YALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAFO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Ing. JUAN MANUEL BARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Dra. MARIA RIA CHACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Antonella Daniela Ojeda  
DIRECTORA  
Dedición, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO


**Artículo 6°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1782**

  
**Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ**  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
**C.R. JORGE MILTON CAPITANICH**  
Governador  
Provincia del Chaco

  
**Dra. GLORIA B. ZALAZAR**  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
**Ing. JUAN MANUEL BARBEAS**  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
**Dr. JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
**Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA**  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
**Sebastián Lifton**  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**Prof. Rutilana Gracia Rodríguez**  
**DIRECTORA**  
Dirección, Control y Representación  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1783

RESISTENCIA, 14 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E34-2020-225-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Dante Oscar Fedorchuk, DNI N° 25.237.519, como responsable a cargo de la Dirección de Unidad de Auditoría Interna- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco;

Que por Resolución N° 003/19-ICCH-, se dejó a cargo de la citada Dirección al agente Fedorchuk, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante resulta necesario disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, a partir de 16 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre 2019;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, corresponde otorgar al mencionado agente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación, implica el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, en función de las necesidades del servicio sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

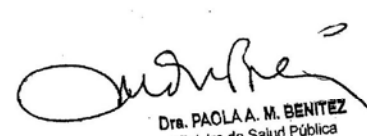
Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental, la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía;


Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;


Por ello;

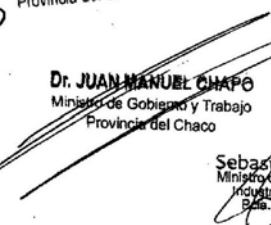
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

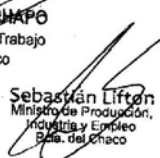
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Dra. MARÍA PA CHACCHIO CAYANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1783

**Artículo 1°:** Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, al agente Dante Oscar Fedorchuk, DNI N° 25.237.519, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director- Unidad de Auditoría Interna- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 05-0- Unidad de Auditoría Interna- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.


**Artículo 2°:** Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Dante Oscar Fedorchuk, DNI N° 25.237.519, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director- Unidad de Auditoría Interna- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 05-0- Unidad de Auditoría Interna- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

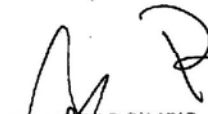
**Artículo 3°:** La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en lo establecido en el Decreto N° 1441/93 -t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.


**Artículo 4°:** Otórgase, a partir de la fecha presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Dante Oscar Fedorchuk, DNI N° 25.237.519, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director- Unidad de Auditoría Interna- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 05-0- Unidad de Auditoría Interna- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.


**Artículo 5°:** Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para el agente beneficiario el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.


**Artículo 6°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y a abonar, respectivamente, al agente Dante Oscar Fedorchuk, DNI N° 25.237.519; la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6-, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director- Unidad de Auditoría Interna- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 05-0- Unidad de Auditoría Interna- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, y asimismo la Bonificación por Dedicación del (25%), la que deberá ser liquidada en base al cargo


  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco


  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Dra. MARIA PIA CHACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Sebastian Litton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Prof. Patricia Rodriguez  
DIRECTORA  
Decide, Copilota y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGEN

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

subrogado y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

**Artículo 7°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1783**


  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANI  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
Sebastián  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Ramona María Estraguz  
DIRECTORA  
Dirección, Contratación y Asesoría  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1784

14 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

## VISTO:

El expediente N° E36-2020-555-E; y

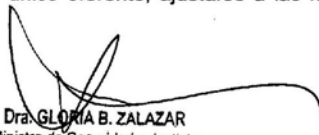
## CONSIDERANDO:

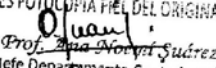
Que por el mismo, se gestionó la adquisición de pan mignon y pan rallado, destinados para el racionamiento de hasta dos mil trescientos setenta y seis (2376) personas, de acuerdo al siguiente detalle: para la cantidad de hasta mil ciento treinta y cuatro (1134) personas, distribuidas entre internos, internas, menores, internos alojados en comisaría del medio, personal de guardia de las distintas dependencias, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Alcaldía de Mujeres, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, Centro de detención Transitorio Barranqueras, Centro Socioeducativo Juvenil "Mario BOSCH", Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, como así también personas alojadas en Comisarias del Área Metropolitana, la cantidad de hasta setecientos catorce (714) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarías del medio de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, la cantidad de hasta ciento sesenta y tres (163) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarías del medio de la localidad de General San Martín, la cantidad de hasta ciento cuarenta y cinco (145) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarías del medio de la localidad de Villa Ángela, la cantidad de hasta ciento cinco (105) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarías del medio de la localidad de Charata, la cantidad de ciento quince (115) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarías del medio de la localidad de Juan José Castelli, para un periodo aproximado de tres (3) meses, distribuidas en todas las dependencias del Servicio Penitenciario Provincial;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 45/2020, autorizado por Decreto N° 1112/2020 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera;

Que se han presentado diez (10) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 del Sr. Vallejos Paulino Daniel, CUIT N° 20-21051396-6, los renglones N°s 3 y 4, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos trescientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 359.760); a la oferta N° 2 del Sr. Banegas Antonio Oscar Alejandro, CUIT N° 20-25528275-2, los renglones N°s 5 y 6, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos trescientos diecisiete mil trescientos noventa (\$ 317.390); a la oferta N° 3 del Sr. Zlachevsky Marcos, CUIT N° 20-08300617-0, los renglones N°s 9 y 10, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos veintinueve mil trescientos treinta (\$ 229.330); a la oferta N° 4 del Sr. Popp Pedro Rene, CUIT N° 20-12482778-8, los renglones N°s 7 y 8, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Ana Noemí Suárez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dcción. Contralor y Normatización

1784

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta (\$ 265.450); a la oferta N° 7 del Sr. Moreno Gabriel Jacobo, CUIT N° 20-23408816-6, los renglones N°s 11 y 12, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos dos millones treinta y tres mil quinientos setenta y siete (\$ 2.033.577); y a la oferta N° 8 del Sr. Morales Rodrigo Lionel, CUIT N° 20-31800786-2, los renglones N°s 1 y 2, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y tres (\$ 1.395.193). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatro millones seiscientos mil setecientos (\$ 4.600.700);

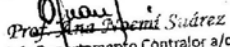
Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen observaciones técnicas que formular a la presente medida, y la Fiscalía de Estado, sugiriendo la prosecución del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 45/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de pan mignon y pan rallado, destinados para el racionamiento de hasta dos mil trescientos setenta y seis (2376) personas, de acuerdo al siguiente detalle: para la cantidad de hasta mil ciento treinta y cuatro (1134) personas, distribuidas entre internos, internas, menores, internos alojados en comisarías del medio, personal de guardia de las distintas dependencias, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Alcaldía de Mujeres, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, Centro de detención Transitorio Barranqueras, Centro Socioeducativo Juvenil "Mario BOSCH", Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, como así también personas alojadas en comisarías del Área Metropolitana, la cantidad de hasta setecientos catorce (714) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarías del medio de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, la cantidad de hasta ciento sesenta y tres (163) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarías del medio de la localidad de General San Martín, la cantidad de hasta ciento cuarenta y cinco (145) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarías del medio de la localidad de Villa Ángela, la cantidad de hasta ciento cinco (105) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarías del medio de la localidad de Charata, la cantidad de ciento quince (115) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarías del medio de la localidad de Juan José Castelli, para un periodo aproximado de tres (3) meses, distribuidas en todas las dependencias del Servicio Penitenciario Provincial; a la oferta N° 1 del Sr. Vallejos Paulino Daniel, CUIT N° 20-21051396-6, los renglones N°s 3 y 4, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos trescientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta (\$ 359.760); a la oferta N° 2 del Sr. Banegas Antonio Oscar Alejandro, CUIT N° 20-25528275-2, los renglones N°s 5 y 6, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos trescientos diecisiete mil trescientos

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Prof. Ana Inés Suárez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

noventa (\$ 317.390); a la oferta N° 3 del Sr. Zlachevsky Marcos, CUIT N° 20-08300617-0, los renglones N°s 9 y 10, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos veintinueve mil trescientos treinta (\$ 229.330); a la oferta N° 4 del Sr. Popp Pedro Rene, CUIT N° 20-12482778-8, los renglones N°s 7 y 8, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta (\$ 265.450); a la oferta N° 7 del Sr. Moreno Gabriel Jacobo, CUIT N° 20-23408816-6, los renglones N°s 11 y 12, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos dos millones treinta y tres mil quinientos setenta y siete (\$ 2.033.577); y a la oferta N° 8 del Sr. Morales Rodrigo Lionel, CUIT N° 20-31800786-2, los renglones N°s 1 y 2, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y tres (\$ 1.395.193). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatro millones seiscientos mil setecientos (\$ 4.600.700).


**Artículo 2°:** Autorízase al Departamento de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a los Sres. Vallejos Paulino Daniel, CUIT N° 20-21051396-6, Banegas Antonio Oscar Alejandro, CUIT N° 20-25528275-2, Zlachevsky Marcos, CUIT N° 20-08300617-0, Popp Pedro Rene, CUIT N° 20-12482778-8, Moreno Gabriel Jacobo, CUIT N° 20-23408816-6 y Morales Rodrigo Lionel, CUIT N° 20-31800786-2, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Financiamiento 10 - Programa 11 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

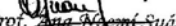
**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1784**

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FIDUCIARIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ana Noemí Suárez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Deción, Control y Normatización

"2620-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1785

14 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

## VISTO:

El expediente N° E36-2020-486-E; y

## CONSIDERANDO:

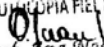
Que por el mismo, se gestionó la adquisición de mercadería no perecedera, destinados al racionamiento de comida (almuerzo, merienda y cena), para la cantidad de dos mil trescientos setenta y seis (2376) personas, distribuidas entre internos, internas, menores alojados y personal de guardia de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaidía de Resistencia, Complejo Penitenciario I - Resistencia, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, División Alcaidía Mujeres, Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, Centro de Atención al Menor Tres Horquetas, Centro de Detención Transitorio - Barranqueras, Complejo Penitenciario II Presidencia Roque Sáenz Peña, División Alcaidía Interior Villa Ángela, División Alcaidía General San Martín, División Alcaidía Juan José Castelli, División Alcaidía Interior Charata, como así también personas alojadas en Comisarias del Área Metropolitana, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, por un periodo de consumo aproximado de seis (6) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 47/2020, autorizado por Decreto N° 1108/2020 con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Don Sento SA, CUIT N° 30-68609849-0, los renglones N° 3 (marca Sabores del Valle), 8 (marca Reinharina) y 10 (marca Yuspe) por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y el renglón N° 4 (marca Vicentin) por opinión técnica, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos tres millones noventa mil doscientos seis con diecinueve centavos (\$ 3.090.206,19); a la oferta N° 2 del Sr. Blanco Rolando Martín, CUIT N° 23-26968179-9, el renglón N° 6 (marca Lopani), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cuarenta y dos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 178.142,54); a la oferta N° 3 del Sr. Tolosa Eduardo Rubén, CUIT N° 20-20193013-9, los renglones N° 1 (marca Marolio), 2 (marca Marolio) y 5 (marca Marolio), por opinión técnica, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y los renglones N° 9 (marca Romance), 11 (marca Fin-k), 12 (marca Essa) y 13 (marca Purísima), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos diez millones quinientos cincuenta y siete mil setenta y dos con setenta centavos (\$ 10.557.072,70) y a la oferta N° 4 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, el renglón N° 7 (marca La Quesera), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón cincuenta y cuatro mil treinta y dos (\$ 1.054.032). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos catorce millones ochocientos setenta y

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FUENTE COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Ana Noemí Suárez  
Jefe Departamento Fontitoral a/c  
Dcción. Control y Normalización

1785

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO


nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres con cuarenta y tres centavos (\$ 14.879.453,43);


Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la presente medida, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen de fecha 31 de noviembre de 2020, sugiriendo la prosecución del trámite;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 47/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de mercadería no perecedera, destinados al racionamiento de comida (almuerzo, merienda y cena), para la cantidad de dos mil trescientos setenta y seis (2376) personas, distribuidas entre internos, internas, menores alojados y personal de guardia de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, Complejo Penitenciario I Resistencia, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, División Alcaldía Mujeres, Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, Centro de Atención al Menor Tres Horquetas, Centro de Detención Transitorio – Barranqueras, Complejo Penitenciario II Presidencia Roque Sáenz Peña, División Alcaldía Interior Villa Ángela, División Alcaldía General San Martín, División Alcaldía Juan José Castelli, División Alcaldía Interior Charata, como así también personas alojadas en Comisaría del Área Metropolitana, dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, por un periodo de consumo aproximado de seis (6) meses, a la oferta N° 1 de la firma Don Sando SA, CUIT N° 30-68609849-0, los renglones N° 3 (marca Sabores del Valle), 8 (marca Reinharina) y 10 (marca Yuspe) por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y el renglón N° 4 (marca Vicentin) por opinión técnica, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos tres millones noventa mil doscientos seis con diecinueve centavos (\$ 3.090.206,19); a la oferta N° 2 del Sr. Blanco Rolando Martín, CUIT N° 23-26968179-9, el renglón N° 6 (marca Lopani), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cuarenta y dos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 178.142,54); a la oferta N° 3 del Sr. Tolosa Eduardo Rubén, CUIT N° 20-20193013-9, los renglones N° 1 (marca Marolio), 2 (marca Marolio) y 5 (marca Marolio), por opinión técnica, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y los renglones N° 9 (marca Romance), 11 (marca Fin-k), 12 (marca Essa) y 13 (marca Purísima), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos diez millones quinientos cincuenta y siete mil setenta y dos con setenta centavos (\$ 10.557.072,70) y a la oferta N° 4 de la firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, el renglón N° 7 (marca La Quesera), por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón cincuenta y cuatro mil treinta y dos (\$ 1.054.032). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos catorce millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres con cuarenta y tres centavos (\$ 14.879.453,43).

  
Dra. GLORIA ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
  
Prof. Ana Inés Suárez  
Jefe Departamento Contralor y/o  
Dirección, Control y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Autorízase al Departamento de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a las firmas: Don Sento SA, CUIT N° 30-68609849-0, Sr. Blanco Rolando Martín, CUIT N° 23-26968179-9, Sr. Tolosa Eduardo Rubén, CUIT N° 20-20193013-9 y Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.


**Artículo 3°:** Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

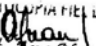
**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1785**

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ESTAMPILLA DEL DEL UNIDAD  
  
Prof. Ana Naomi Suárez  
Jefe Departamento Contador a/c  
Dcción, Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 DIC 2020

**VISTO:**

Que es necesario designar a los representantes provinciales ante el Consejo Federal de Drogas (CO.FE.DRO.) dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico (SEDRONAR); y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha designación de representantes del Poder Ejecutivo Provincial ante el citado Consejo es menester por cuanto se trata del órgano que reúne a los referentes en materia de drogas de todas las provincias del país con el objetivo de elaborar políticas públicas para la prevención y tratamiento de los consumos problemáticos;

Que los representantes provinciales participarán en la planificación y ejecución de acciones para la prevención, asistencia y rehabilitación en materia de consumos problemáticos de sustancias y al mismo tiempo coordinarán y plantearán las características y posibilidades locales;

Que a partir de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, Ley Provincial de Salud Mental N° 2.339-G, las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de Salud Mental siendo el Ministerio de Salud Pública la autoridad de aplicación;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designese a partir de la fecha del presente instrumento legal como representantes de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Drogas (CO.FE.DRO.) a la señora Subsecretaria de Salud Comunitaria, Entornos Saludables y No Violentos, Dra. Carolina Paola Centeno DNI N° 29.592.444, en carácter de representante titular y a la Lic. Josefina Bittel DNI N° 32.301.675, como representante alterno, en un todo de acuerdo establecido con los considerandos previamente detallados.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1787**

*[Handwritten signatures of Dra. Paola M. Benítez and C.P. Jorge Milton Capitanich]*

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Prof. Susana Cristina Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección, Contratación y Normativación  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1788

RESISTENCIA, 15 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-13487/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Sandra Mabel López, CUIL N° 27-22912236-9, domiciliada en calle Primera Junta y Santiago del Estero S/N, de la localidad de Quitilipi, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar como así también los que demande la atención médica de su hija, Carolina Altamirano, CUIL N° 27-46148490-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Esquizofrenia, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;


Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

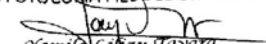
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Sandra Mabel López, CUIL N° 27-22912236-9, domiciliada en calle Primera Junta y Santiago del Estero S/N, de la localidad de Quitilipi, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Carolina Altamirano, CUIL N° 27-46148490-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Esquizofrenia, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
Dra. **MANA PÍA CHIOCCHIO CAVANA**  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamile Lilian Ayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralora Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1788

  
Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Cilian Taryara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1789

RESISTENCIA, 15 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-16453/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, a la señora Claudia Mabel Fernández, CUIL N° 27-34165049-1, domiciliada en calle Fray Capelli N° 1010 3, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Sofía Itatí Mendoza, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de falta del Desarrollo Fisiológico Normal esperado, Síndrome de Down, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Claudia Mabel Fernández, CUIL N° 27-34165049-1, domiciliada en calle Fray Capelli N° 1010 3, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Sofía Itatí Mendoza, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de falta del Desarrollo Fisiológico Normal esperado, Síndrome de Down, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
D<sup>ña</sup> MARÍA PIA CHIACCHIO GAVIANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Lillian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contratación y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

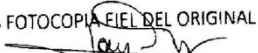
**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1789**

  
Dr. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamile Lidian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1790

RESISTENCIA, 15 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-16560/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Adolfo Gustavo Calleja, CUIL N° 20-17697007-4, domiciliado en calle Fortín Tapenaga N° 1360 – Villa Libertad, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad, Fractura de la Pierna, Hemangioma y Linfangioma de Cualquier Sitio, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Adolfo Gustavo Calleja, CUIL N° 20-17697007-4, domiciliado en calle Fortín Tapenaga N° 1360 – Villa Libertad, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad, Fractura de la Pierna, Hemangioma y Linfangioma de Cualquier Sitio, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.



Dña. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamila Lilian Tayaara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1790**

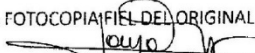


Dra. **MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA**  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



C.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



**Yamile Estefanía Tayara**  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO1791  
RESISTENCIA, 15 DIC 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-4876/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Mirta Graciela Kalin, CUIL N° 27-17697811-8, domiciliada Zona Rural Colonia Amadeo, de la localidad de Margarita Belén, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la reconstrucción de su vivienda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante ha sufrido, el día 27 de septiembre del corriente año, un incendio que provocó la pérdida de sus pertenencias y destrucción de su hogar, conforme lo avala la Exposición Policial de la Comisaría de Margarita Belén;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

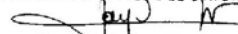
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Mirta Graciela Kalin, CUIL N° 27-17697811-8, domiciliada Zona Rural Colonia Amadeo, de la localidad de Margarita Belén, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la reconstrucción de su vivienda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
Dr. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamila Esteban Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contrator y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante ha sufrido, el día 27 de septiembre del corriente año, un incendio que provocó la pérdida de sus pertenencias y destrucción de su hogar, conforme lo avala la Exposición Policial de la Comisaría de Margarita Belén.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1791**

  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Lillian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contrato y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1792  
RESISTENCIA, 15 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-15417/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Nidia Nanci Flores, CUIL N° 27-12477359-3, domiciliada en Av. Alvear N° 4985 - B° Cacui, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de diabetes tipo II, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

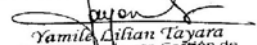
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Nidia Nanci Flores, CUIL N° 27-12477359-3, domiciliada en Av. Alvear N° 4985 B° Cacui, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de diabetes tipo II, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos

  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO SAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco


FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamila Sofía Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contratación y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

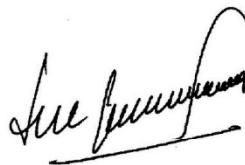
**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1792**

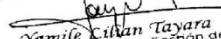


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Milvan Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Central y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1793

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 15 DIC 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-15429/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el señor Ricardo Manuel Gauto, CUIL N° 20-12477264-9, domiciliado en Avda. Rivadavia N° 1215, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Rocio Daniela Gauto, CUIL N° 27-33549563-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Carcinoma de Cérvix, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estadía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

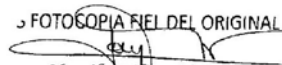
Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Ricardo Manuel Gauto, CUIL N° 20-12477264-9, domiciliado en Avda. Rivadavia N° 1215, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Rocio Daniela Gauto, CUIL N° 27-33549563-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Carcinoma de Cérvix, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO GAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Cibian Tayara  
A/C. Departamento Gestión de Documentos de la Dirección  
Contralora y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estadia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

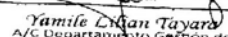
**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1793**

  
Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

  
Yamile Lidian Taya  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1794

RESISTENCIA, 15 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-16344/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Humberto Román Pereyra, CUIL N° 20-12470763-4, domiciliado en Mz 1 - Pc 01, Ruta Nacional 11 Km 999 - B° Buen Aire, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Hemiplejía Accidente Vascular Encefálico Agudo, No Especificado como Hemorrágico o Isquémico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Humberto Román Pereyra, CUIL N° 20-12470763-4, domiciliado en Mz 1 - Pc 01, Ruta Nacional 11 Km 999 - B° Buen Aire, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Hemiplejía Accidente Vascular Encefálico Agudo, No Especificado como Hemorrágico o Isquémico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Cilian Tavara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

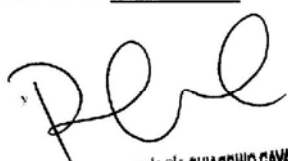
PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

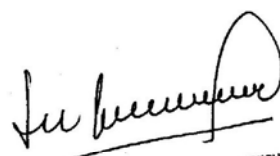
**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1794**

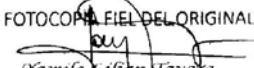


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Milian Taya  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de Dirección  
Contralor y Normalización

**"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A**

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

**1795**

**RESISTENCIA, 15 DIC 2020**

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-17454/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Silvia Liliانا Vargas, CUIL N° 27-21618584-1, domiciliada calle Santiago Hurtado S/N° - B° La Isolina, de la localidad de Margarita Belén, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la reconstrucción de su vivienda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante ha sufrido, el día 4 de diciembre del corriente año, un incendio que provocó la pérdida de sus pertenencias y destrucción de su hogar, conforme lo avala la Constancia Policial de la Comisaria de Margarita Belén;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Silvia Liliانا Vargas, CUIL N° 27-21618584-1, domiciliada calle Santiago Hurtado S/N° - B° La Isolina, de la localidad de Margarita Belén, por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la reconstrucción de su vivienda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los sesenta (60) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

*peel*  
Dra. **MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA**  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

FOTOCÓPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Yamile Liliانا Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contrato y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante ha sufrido, el día 4 de diciembre del corriente año, un incendio que provocó la pérdida de sus pertenencias y destrucción de su hogar, conforme lo avala la Constancia Policial de la Comisaria de Margarita Belén.

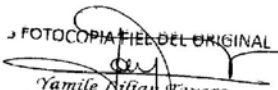
**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1795**

  
Dra. MARÍA PÍA CHIAGGHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Nilian Yuyara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Controlador y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1796

RESISTENCIA, 15 DIC 2020

**VISTO:**

La actuación simple Nº E3-2020-7844-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Karina Inés Fernández Kotas, DNI Nº 28.510.891, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para desempeñar funciones en la Subsecretaría de Gobierno y Trabajo- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto Nº 251/13-t.v.-;

Que la medida propiciada cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

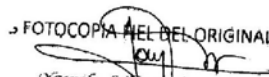
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Adscribase a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente Karina Inés Fernández Kotas, DNI Nº 28.510.891, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1018-00- profesional 5- grupo 5- programa 18- Protección y Promoción de la Niñez y Familia- actividad específica 08- Protección y Asistencia Integral de Niños Adolescentes sin Cuidados Parentales- CUOF Nº 150- Departamento Espacios Convivenciales Alternativos- Anexo 17- Hogar de Tránsito Nº 1- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para desempeñar funciones en el programa 21- Gobierno- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF Nº 3- Subsecretaría de Gobierno- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo.

**Artículo 2º:** Establécese que la agente adscripta por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo de revista, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

  
Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Lilian Táyara  
AVC Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 3°:** La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13 -t.v.-.

**Artículo 4:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1796**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Lilian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contrato y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1797

RESISTENCIA, 15 DIC 2020

## VISTO:

La actuación simple N° E3-16511-2020-A; y

## CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Cultos, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia, solicita el reconocimiento de la nueva conformación de la Mesa Interreligiosa Chaco;

Que el propósito de la referida nueva conformación, es la ampliación de la Mesa Interreligiosa, creada oportunamente por Decreto N° 2027/09, la cual funciona como un espacio diálogo, la reflexión y el trabajo fraterno, con la finalidad de ayudar a la espiritualidad y la calidad de vida de toda la comunidad;

Que la nueva conformación de la Mesa Interreligiosa Chaco estará constituida por representantes de la Iglesia Católica Apostólica Romana, la Comunidad Judía, la Comunidad Musulmana, la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa, la Iglesia Evangélica, la Iglesia Adventista del Séptimo Día, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), la Iglesia Evangélica Luterana, Testigos de Jehová, la Iglesia Evangélica de Comunidades Aborígenes, Comunidad Budista, como así también, miembros laicos de distintos credos;

Que son objetivos, promover la libertad religiosa y el respeto de los credos reconocidos en la Provincia en una armónica convivencia común; trabajar conjuntamente para favorecer la cohesión social y la convivencia y combatir la ignorancia, el miedo y el odio entre personas de tradiciones religiosas, o entre éstas y personas no religiosas;

Que asimismo, se establece que se mantendrán las mismas determinadas oportunamente por el Artículo 2°; se modificarán los Artículos 3° y 4° y dejarán sin efecto los Artículos 5°, 6°, 7° y 8°, todos del Decreto N° 2027/09;

Que han tomado intervención, la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, con Dictamen N° 52/2020, sin observaciones legales-técnicas que realizar, sugiriendo la continuidad del trámite y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 629/2020, sin objeciones técnico-jurídicas;

Que en virtud de lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamile Lujan Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

1797

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Reconócese la Nueva Conformación de la Mesa Interreligiosa Chaco, creada oportunamente por Decreto N° 2027/09, la que estará constituida por representantes de la Iglesia Católica Apostólica Romana, de la Comunidad Judía, de la Comunidad Musulmana, de la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa, de la Iglesia Evangélica, la Iglesia Adventista del Séptimo Día, de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, de la Iglesia Evangélica Luterana, de la Iglesia Evangélica, de Comunidades Aborígenes; asimismo por los miembros laicos de distintos credos; y en general por los representantes de todas aquellas iglesias, credos, religiones y comunidades avaladas por la Dirección de Cultos de la Provincia, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia, que aspiren a participar de la misma, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Establécese que se mantendrán las misiones y funciones determinadas oportunamente por el Artículo 2° del Decreto N° 2027/09.

**Artículo 3°:** Modificase el Artículo 3° del Decreto N° 2027/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 3°:** Conformación: La Mesa Interreligiosa Chaco estará conformada por representantes de cada credo que funciona en la jurisdicción del territorio del Chaco."

**Artículo 4°:** Modificase el Artículo 4° del Decreto N° 2027/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 4°:** Los miembros de la Mesa Interreligiosa Chaco deberán contar con autorización escrita de la iglesia, credo u organización a la cual representan y el número de integrantes se establecerá por consenso de sus miembros."

**Artículo 5°:** Establécese que toda decisión o publicación, ante el Gobierno, los medios de comunicación o la sociedad será consensuada por todos los miembros de los distintos credos que conforman la Mesa Interreligiosa Chaco.

**Artículo 6°:** Déjanse sin efecto, en todas sus partes, los Artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto N° 2027/09.

**Artículo 7°:** Determinase que la Dirección de Cultos será miembro activo y permanente, debiendo respetar siempre la autonomía, la libertad de pensamiento, conciencia y religión de los integrantes de la Mesa Interreligiosa Chaco.

**Artículo 8°:** Establécese que la Dirección de Cultos podrá convocar a la Mesa Interreligiosa para la participación de actos protocolares o reuniones que permitan un dialogo enriquecedor con el Gobierno Provincial.

**Artículo 9°:** Determinase que la Dirección de Cultos, a través de la Subsecretaría de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, cuando fuera factible presupuestariamente, podrá colaborar con el financiamiento de las actividades a desarrollarse por la Mesa cuya conformación se reconoce a través del Artículo 1° del presente.

Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Sofian Táyara  
N/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Central de Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 10:** Establécese que el señor Director de Cultos actuará como articulador de las gestiones que realice la Mesa Interreligiosa Chaco, ante el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 11:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

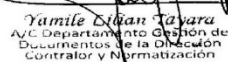
DECRETO N° **1797**

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamile Esteban Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1798

RESISTENCIA, 16 DIC 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E6-2020-22064-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el Coordinador UGP Chaco del Programa Incluir pone en conocimiento de las autoridades del Ministerio de Salud Pública, la existencia de demoras en las transferencias del aporte financiero que se efectúa a través del Programa Federal Incluir Salud de Nación;

Que el citado Coordinador expresa la necesidad de afrontar el pago por los servicios prestados por la Clínica Litoral, en el marco de los compromisos asumidos por el Ministerio de Salud Provincial en la causa caratulada: "Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia del Chaco C/Clínica Psiquiátrica del Litoral S/Medida Cautelar", Expte. N 15993/19, del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que en tal sentido, resulta necesario crear un aporte financiero reintegrable a la cuenta corriente de la Tesorería General de la Provincia N° 14458/04 de la cuenta del Programa Federal Incluir Salud N° 29104290045072;

Que para dar cumplimiento a lo enunciado en la presente medida, es menester fijar las formas correspondientes a los registros financieros y presupuestarios;

Que la utilización transitoria de fondos por razones circunstanciales, será reintegrada en forma inmediata al recibir las transferencias correspondientes del Programa Federal precitado;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), deberes y atribuciones del Gobernador de la Provincia;

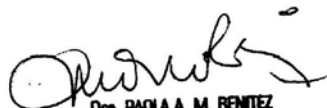
Que han intervenido, la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en la medida propiciada; y la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones que realizar desde el aspecto financiero-presupuestario;

Que por lo expuesto, con el aval de la señora Ministra de Salud Pública, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a transferir a la cuenta corriente del Programa Federal Incluir Salud N° 29104290045072 la suma de pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000) mediante un aporte financiero reintegrable, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.



**Dra. PAOLA A. M. BENITEZ**  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



**Prof. Ramona Beatriz Rodríguez**  
DIRECTORA  
Deción, Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

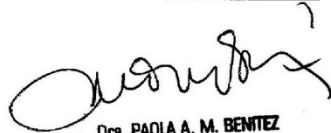
PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Establécese que los fondos girados por la Tesorería General de la Provincia deberán ser reintegrados por la jurisdicción 6 –Ministerio de Salud Pública- a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia, ni bien se realice la acreditación de los fondos nacionales correspondientes.

**Artículo 3°:** La presente medida se encuadra en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), deberes y atribuciones del Gobernador de la Provincia.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1798**




Dr<sup>a</sup>. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO



C.P. JORGE MILTON CAPRANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dccón. Contralor y Normetización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 16 DIC 2020

**VISTO:**

La visita que realizará a nuestra Provincia, el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, Dr. Gabriel Nicolás Katopodis, el día 17 de diciembre del corriente año; y

**CONSIDERANDO:**

Que el motivo de su visita es la inauguración de obras públicas en la Provincia, la firma de convenios, como asimismo, efectuar una visita al Puerto de Barranqueras;

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**


**Artículo 1°:** Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco al señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, Dr. Gabriel Nicolás Katopodis, el día 17 de diciembre de 2020, y mientras permanezca en territorio chaqueño.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1799**

  
Lic. RAJA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
Prof. Román Bautista Rodríguez  
DIRECTORA  
Dedón, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1801

16 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

## VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-16731/A; y

## CONSIDERANDO:

Que la crisis cambiaria de los últimos años y las sucesivas devaluaciones de la moneda nacional han provocado un exponencial aumento del costo de productos médicos, como medicamentos, descartables y prótesis, dentro de una coyuntura más compleja, en los planos económico, social y sanitario. Ello viene provocando retrasos considerables en la integración de las fuentes de financiamiento, que dificultan el pago oportuno de obligaciones asumidas, y un clima de incertidumbre para las empresas proveedoras del rubro, que elevan sus cotizaciones o directamente no concurren a ofertar los productos, lo que a su vez genera una virtual paralización del servicio y la imposibilidad de atender regularmente las necesidades de los afiliados en materia de asistencia a la salud;

Que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP-, el Ministerio de Planificación y Economía y el Nuevo Banco del Chaco S.A., diseñaron un procedimiento de pago, a través de un Convenio Marco de Cooperación para la asistencia financiera, al efecto de cancelar las deudas exigibles, regularizar la situación existente y procurar una solución definitiva;

Que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP- solicitó la participación al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de cumplir en tiempo y forma con el pago de las obligaciones asumidas, requiriendo se constituya en pagadora de última instancia;

Que el Nuevo Banco del Chaco SA posee desarrollos tecnológicos y líneas de crédito para la administración de este tipo de asistencias;

Que se ha propuesto la celebración de un Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera Año 2020, entre el Ministerio de Planificación y Economía, la Tesorería General de la Provincia, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- y el Nuevo Banco del Chaco SA;

Que han intervenido, la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular en la medida propiciada; y la Subsecretaría de Hacienda expresa su Visto Bueno en materia financiera, para la prosecución del presente trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Yamile Lilian Tayara*  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

*L. MARIA WOELPLIN*  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1º:** Apruébase, en todas sus partes, el Modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera Año 2020-Provincia del Chaco- Ministerio de Planificación y Economía, Tesorería General de la Provincia, Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- y Nuevo Banco del Chaco SA", que como Anexo "A" forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Facúltase a la señora Ministra de Planificación y Economía a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo precedente, como así también a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias correspondiente, incluyendo las enmiendas o modificaciones necesarias, como así también cualquier otro documento.

**Artículo 3º:** Establécese que los débitos realizados supletoriamente sobre la cuenta de la Tesorería General de la Provincia en el marco del Convenio cuyo Modelo se aprueba en el presente Decreto, tendrán el carácter de Aportes Reintegrables de fondos, y deberán ser reintegrados antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión por parte del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-.

**Artículo 4º** Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto que deriven de la Bonificación de Tasa de Interés acordada en el marco del Convenio cuyo Modelo se aprueba en el presente, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 38-Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1801

  
Lic. MARÍA WIDELPLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Nilian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1802

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

16 DIC 2020

RESISTENCIA,

## VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-7064-A; y

## CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo propicia el reconocimiento y la aprobación de la contratación directa realizada con la firma Agronea Producciones S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71212976-6, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), liquidada mediante factura "B" N° 00002-00000044, en concepto participación especial como sponsor oficial de la Expo Agronea Virtual 2020, evento realizado desde el 21 hasta el 26 de septiembre del corriente año;


Que por la emergencia sanitaria de público conocimiento en virtud a la pandemia declarada por la OMS, por COVID-19 y a raíz de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, entre ellas el aislamiento social, preventivo y obligatorio; dicho evento se realizó de 100% on-line;

Que las empresas que participaron del mismo, utilizando la web y a través de un pabellón de expositores, donde tuvieron su stand como en la muestra tradicional, pudieron llegar a sus clientes con ofertas y novedades que, por la pandemia, no lograron exhibir en reuniones o jornadas;

Que en la Expo Agronea Virtual 2020 se desarrollaron diversas actividades de capacitación, con ciclos de conferencias junto a especialistas en temas que ocupan y preocupan al sector agropecuario en general, entre ellos, la actualidad, la política, temas técnicos, tecnologías y mercados;

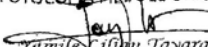
Que la 17° edición de Expo Agronea, llevada a cabo de manera virtual, siguió apostando a su objetivo fundacional, que es acercar a todos los que buscan nuevas herramientas y metodologías, para conocer lo que hay disponible en el mercado nacional e internacional en materia de alta tecnología, agricultura de precisión y equipamiento para la agregación de valor, financiamiento, etc., permitiendo que los productores se superen día a día, para aportar al crecimiento de las provincias de nuestra región y al país;

Que el Departamento Planificación y Presupuesto, dependiente de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial (UPS) del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, otorgó factibilidad presupuestaria para instrumentar la medida propiciada;



Sr. SEBASTIÁN LIFTON  
Ministro de Producción, Industria  
y Empleo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Yamile Cibrian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contrato y Normatización

1802

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que además, la Subsecretaría de Relación con los Medios ha intervenido en los presentes actuados, señalando que no tiene objeciones a lo propiciado por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que por otra parte, han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación y Economía sin presentar objeciones;

Que la medida propiciada se encuadra en la excepción prevista en el Artículo 133, incisa m) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y en el punto 16.7 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones de la Provincia del Chaco, ratificado por Decreto N° 692/01;

Que por lo expuesto, es necesario el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del señor Ministro de Producción Industria y Empleo:


Por ello;

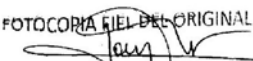
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Reconócese y apruébese la contratación directa realizada por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo con Agronea Producciones S.R.L., C.U.I.T. N° 30 -71212976-6, en concepto de participación especial como sponsor oficial de Expo Agronea Virtual 2020, realizada desde el 21 y hasta el 26 de septiembre de 2020, por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), liquidada mediante factura "B" N° 00002-00000044, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo y a la Tesorería General de la Provincia, a liquidar y abonar, respectivamente, a favor de Agronea Producciones S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71212976-6, la suma reconocida y aprobada según lo dispuesto en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta en el Artículo 1° se encuadra en la excepción prevista en el Artículo 133, inciso m) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y en el punto 16.7 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.) Régimen de Contrataciones de la Provincia del Chaco, ratificado por Decreto N° 692/01.

  
Sr. SEBASTIÁN LIFTON  
Ministro de Producción, Industria  
y Empleo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Leticia Tayara  
A/C Departamento Sección de  
Documentos de la Dirección  
Contratación y Normalización

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 4°:** Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente Decreto deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5 – Ministerio de Producción, Industria y Empleo, Programa 01 "Actividad Central", actividad específica 01 "Conducción Superior", Fuente 10 (Rentas Generales), de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1802**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco



Sr. SEBASTIÁN LIJÓN  
Ministro de Producción, Industria  
y Empleo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Llan Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

16 DIC 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-12140-A, el Decreto N° 1731/20; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada el Ministerio de Salud Pública tramitó la suscripción de contratos de locación de servicios con profesionales egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Salud, bajo modalidad del Programa de Residencias de Salud, quienes se desempeñan en distintos servicios asistenciales dependientes de esa jurisdicción;

Que en tal sentido por el Decreto mencionado se facultó a la Ministra de Salud Pública a celebrar los contratos respectivos conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v) con las personas que se detallan en la Planilla Anexa al mismo;

Que de acuerdo al informe obrante a fs 25 de dicha actuación, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio antes mencionado solicita la subsanación del Decreto N° 1731/2020 en virtud a un error involuntario en la confección de la planilla anexa a dicho instrumento;

Que asimismo la repartición mencionada hace constar que todo el trámite administrativo, su factibilidad e incidencia presupuestaria ha sido correctamente efectuada en la actuación citada en el visto, resultando en consecuencia necesario readecuar la planilla anexa;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

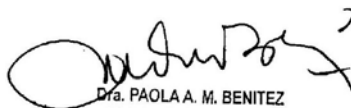
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

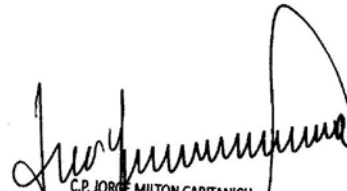
**Artículo 1°:** Déjese sin efecto la Planilla Anexa al Decreto N° 1731/20 en un todo de conformidad a los considerandos precedentes.

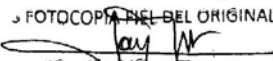
**Artículo 2°:** Apruébese la Planilla Anexa al presente instrumento y a todos los efectos de las contrataciones citadas téngase la misma como parte integrante del Decreto N° 1731/20.

**Artículo 3°:** Comuníquese dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1803

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
  
Yamile Milton Tayara  
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1804

RESISTENCIA; 16 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-17509-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Presidente de la Fundación "Todos para un Nuevo Chaco", solicita la declaración de Interés Provincial del **Encuentro Provincial de Ciclistas Adultos Mayores**, a realizarse el día domingo 27 de diciembre de 2020, en la ciudad de Resistencia;

Que dicho Encuentro está organizado por la fundación "Todos para un Nuevo Chaco", en virtud a las funciones y objetivos establecidos en su estatuto, en articulación con referentes de centros de jubilados y pensionados, clubes de mayores de distintas disciplinas deportivas del Gran Resistencia;

Que del mencionado evento participarán alrededor de cien (100) personas mayores, con fines recreativos y socio deportivos;

Que los objetivos del aludido acontecimiento se enmarcan en jerarquizar el ejercicio de derechos de las personas mayores, establecidos en el Artículo 22 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, como ser el Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte;

Que resulta importante impulsar desde la sociedad civil y desde el Estado Provincial, acciones que procuren igualdad en el trato a todos los grupos etarios que componen nuestra comunidad;

Que debe considerarse el balance necesario entre la necesidad de conexión, recreación, esparcimiento, de las personas mayores y la protección ante el Covid-19;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco~~

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Yamile Estigarribia Tayara*  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial la realización del "Encuentro Provincial de Ciclistas Adultos Mayores", a realizarse el día 27 de diciembre de 2020, en la ciudad de Resistencia, organizado por la Fundación "Todos para un Nuevo Chaco", de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

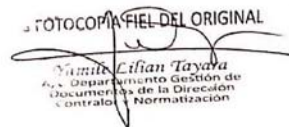
Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1804

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Lilian Tayara  
Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
de Contratos y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1805  
RESISTENCIA, 16 DIC 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E10-2020-594-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se propicia la aprobación del Plan Experimental de Servicios de Techo con Núcleo Húmedo con el objetivo de proveer soluciones habitacionales dignas a los residentes de asentamientos, villas y áreas rurales, que subsisten en condiciones de precariedad laboral, promoviendo su formación laboral;

Que en la Provincia del Chaco un gran porcentaje de la población, urbana y rural, metropolitana y del interior, se encuentra en asentamientos informales, núcleos habitacionales transitorios y villas de emergencia, en donde se han ubicado espontáneamente, recurriendo a la autoconstrucción en condiciones precarias, sin servicios ni infraestructura básica;

Que según la conceptualización de la Organización Mundial de la Salud, las malas condiciones habitacionales son uno de los factores que afectan la calidad de vida y el bienestar de las personas, constituyendo un componente que controvierde la equidad como principio de la política pública;

Que asimismo el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional determina que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social con carácter integral, incluyendo entre ellos el acceso a una vivienda digna;

Que como corolario, el Artículo 35 de la Constitución Provincial dispone que el Estado protegerá integralmente a la familia y le asegurará las condiciones necesarias para su constitución regular, su unidad, su afianzamiento, el acceso a la vivienda digna y al bien de familia;

Que además debe ser una de las metas de este Gobierno procurar el descenso progresivo del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo de la provincia, promoviendo y financiando proyectos para el desarrollo de soluciones habitacionales, dándole prioridad a aquellos que realicen capacidades de autoconstrucción de los beneficiarios, dirigiendo sus labores a fin de readecuar los espacios, mitigar riesgos y mejorar la calidad de vida en general;

Que a los fines mencionados deviene procedente la aprobación del Plan Experimental de Servicios de Techo con Núcleo Húmedo, que garantice el abordaje interjurisdiccional e interdisciplinario de la problemática;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular; la Gerencia de Recursos Financieros del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -IPDUV-, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Secretaría de Economía Popular; las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda; ambas instancias expresando que se prosiga el trámite, y la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 636/2020, no encontrando reparos que formular a la presente medida;

Ing. JUAN MANUEL CÁMERA  
Ministro de Infraestructura,  
Legística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Yamile Esteban Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor de Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que la presente medida se encuadra en los Artículos 35 y 141, inciso 1), 16) y 21) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébese, en todas sus partes, el Plan Experimental de Servicios de Techo con Núcleo Húmedo, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

**Artículo 2°:** Establécese que el Plan Experimental de Servicios de Techo con Núcleo Húmedo será ejecutado por la Secretaría de Economía Popular y el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo incorporarse otros Ministerios y Organismos mediante acto administrativo de la autoridad de aplicación.

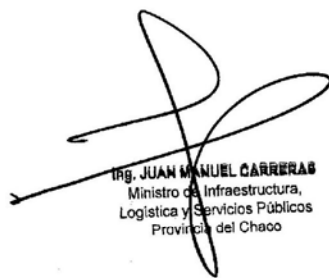
**Artículo 3°:** Establécese que la Secretaría de Economía Popular, será la autoridad de aplicación del Plan Experimental de Servicios de Techo con Núcleo Húmedo, quedando facultada para adoptar las medidas que resulten menester para el cumplimiento de los fines del mismo.

**Artículo 4°:** La presente medida se encuadra en los Artículos 35 y 141, incisos 1), 16) y 21) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a las partidas presupuestarias de la jurisdicción de los organismos mencionados en el Artículo 2°, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Comuníquese dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1805

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
  
Yamila Lillian Tavyara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralora Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 16 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-14863-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Cecilia Ana María Sosa, DNI N° 31.972.350, domiciliada en la ciudad de Barranqueras, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez para su hijo Kevin Uriel Benítez, DNI N° 54.681.707;

Que el postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H -Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de retraso mental leve Falta del desarrollo fisiológico normal esperado, conforme lo avala Certificado de Discapacidad de Iprodich;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa;

Que en el presente trámite ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Otórgase a partir del 1° de noviembre de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H - Régimen General de Pensiones, al menor Kevin Uriel Benítez, DNI N° 54.681.707, domiciliado en la ciudad de Barranqueras.

**Artículo 2°:** Establécese que el monto a percibir será el establecido por Decreto N° 1670/20, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

**Artículo 3°:** La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1806**

*Juan Manuel Chapo*  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

*Jorge Milton Capitanich*  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Yamilé Lilian Tayara*  
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección  
Central de Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 16 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-17469/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María Raquel Fernández, CUIL N° 27-20448558-0, domiciliada Mz 55 Cs 5 – B° Municipal, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar los gastos de atención y cuidados domiciliarios que requiere su madre Mirtha Raquel Livio, DNI N° 4.931.463, en virtud a su estado de salud y a los recursos económicos insuficientes con los que cuenta para afrontar dicha situación;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación; resultando procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable, por única vez, a la señora María Raquel Fernández, CUIL N° 27-20448558-0, domiciliada Mz 55 Cs 5 – B° Municipal, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$55.000), destinada a solventar los gastos de atención y cuidados domiciliarios que requiere su madre Mirtha Raquel Livio DNI N°4.931.463, en virtud a su estado de salud y a los recursos económicos insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los sesenta (60) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1807**

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Távora  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1809

RESISTENCIA, 16 DIC 2020

## VISTO:

La actuación simple N° E42-2020-1089-A; y

## CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la ratificación en todos sus términos de la Resolución N° 279/2020 del Instituto de Turismo del Chaco;

Que la referida Resolución se dictó en virtud a lo establecido por Artículo 6° del Decreto N° 843/2020, mediante el cual se facultó a los Ministerios, Secretarías y Autoridades Jurisdiccionales del Poder Ejecutivo para que conforme con sus competencias puedan disponer medidas y acciones de carácter complementario;

Que el Instituto de Turismo del Chaco promueve el desarrollo del turismo consciente y responsable en nuestra provincia, permitiendo el ingreso y circulación de turistas;

Que por Decreto N° 1520/2020, se aprobó la implementación de medidas especiales, vinculadas a la circulación y desarrollo de actividades, de aplicación obligatoria para toda la comunidad, la administración pública, fuerzas de seguridad, organismos centralizados, Institutos, Entidades y Empresas del Estado Provincial o con participación estatal;

Que la provincia del Chaco incorporó habilitaciones tendientes al recupero de vínculos sociales a través de la asistencia a locales y establecimientos comerciales; incorporando la actividad de gastronomía, restaurantes y bares permitiendo la permanencia de personas dentro del establecimiento, y en el sector al aire libre;

Que asimismo, en forma constante y periódica se efectúan diagnósticos, monitoreos, controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia;

Que el Instituto de Turismo del Chaco viene trabajando de manera coordinada con el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación para la elaboración de los protocolos de las actividades turísticas, entre ellos el de establecimientos gastronómicos; capacitaciones continuas y el cumplimiento estricto del mencionado protocolo junto al uso de la plataforma de Tu Gobierno Digital (TGD), para el otorgamiento de turnos, por parte del sector como así también la elaboración de recomendaciones específicas entre la Unidad Ejecutora de Seguridad e Higiene Laboral del Municipio de Resistencia, la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Bares, Confeiterías y Afines del Chaco y la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) Seccional Chaco;

Que en tal virtud, nuestra provincia, desarrolla sus actividades de gastronomía, restaurantes y bares, bajo el cumplimiento estricto del mencionado protocolo;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana María Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que el Instituto de Turismo del Chaco obtuvo el sello "SafeTravels", al igual varios Municipios de la provincia, contando con el aval internacional del Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTTC), que lo constituye como destino seguro y confiable para turistas nacionales e internacionales;

Que por Resolución N° 279/2020 (ITCh), se autorizó el desarrollo a partir del 4 de diciembre de 2020, de actividades turísticas, en el marco del turismo consciente y responsable en nuestra provincia, permitiendo el ingreso y circulación de turistas residentes y no residentes;

Que asimismo, se estableció el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios determinados, para evitar la propagación del virus COVID-19, como así también la obligatoriedad de contar con la debida autorización de ingreso y circulación otorgada por la plataforma de TGD y/o la que en el futuro la complemente o reemplace;

Que por lo expuesto, es necesario precisar que las medidas establecidas en dicha Resolución, se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si resultase necesario;

Que la misma establece que se encuentra en vigencia el cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que por lo expuesto corresponde aprobar lo actuado ratificando la referida Resolución mediante el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ratifíquese en todas sus partes, la Resolución N° 279/2020 del Instituto de Turismo del Chaco (ITCh), cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1809**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
C.R. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dña. Rosana Gracia Rodríguez  
DIRECTORA  
Ded. Com. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1810

RESISTENCIA, 16 DIC 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E29-2020-9985-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Raúl Humberto Montenegro, DNI N° 20.448.637, perteneciente a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones técnico-docentes en la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño;

Que la presente medida se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área y se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-;

Que la medida propiciada se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adscribase a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Raúl Humberto Montenegro, DNI N° 20.448.637, quien revista en el cargo de profesor- CEIC N° 147- titular en nueve (9) horas cátedra de Educación Física (3-3-3-) 1ro. 1ra.TAV, 2do-1ra. TA y 6to. 1ra. MMA, en la E.E.T.A N° 32 "Subof. Mayor (R) Martín Lidoro Guzmán"- CUOF N° 1405-Resistencia- Departamento San Fernando, para cumplir funciones técnico-docentes en la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, conforme con los Considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Prorrógase la adscripción al agente Raúl Humberto Montenegro, DNI N° 20.448.637, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, quien revista en el cargo de profesor- CEIC N° 147- titular en nueve (9) horas cátedra de Educación Física (3-3-3-) 1ro. 1ra.TAV, 2do-1ra. TA y 6to. 1ra. MMA, en la E.E.T.A N° 32 "Subof. Mayor (R) Martín Lidoro Guzmán"- CUOF N° 1405-Resistencia- Departamento San Fernando, para continuar desempeñando funciones técnico-docentes en la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño.

  
Lic. DANIELA A. TORRENTE  
Ministra de Educación, Cultura,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia del Chaco

  
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
PROF. ANA LIZ GORDY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa,  
Dirección, Contraloría y Normatización  
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

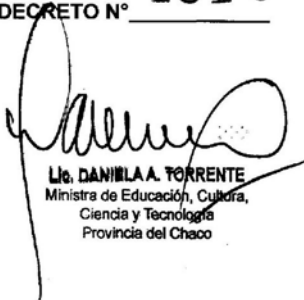
PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 3°:** Establécese que el cambio de funciones referido en los Artículos precedentes del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

**Artículo 4°:** Establécese que el horario de trabajo del docente afectado por los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a lo que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13- MECCyT).

**Artículo 5°:** La adscripción dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13-t.v.-.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1810**  
  
**Lta. DANIELA A. TORRENTE**  
Ministra de Educación, Cultura,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPRANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C D. de Aplicación Informática  
Dirección de Control y Normas  
Sec. Gen. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 17 DIC 2020

VISTO:

La proximidad de las fiestas de fin de año; y

CONSIDERANDO:

Que tales festividades representan esenciales valores morales y religiosos para toda la comunidad;

Que asimismo, este Gobierno reconoce la necesidad de compartir en familia tales acontecimientos y se une a las celebraciones, posibilitando el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos, y de esa manera puedan participar de las clásicas reuniones familiares que se realizan durante las fiestas de Navidad y Año Nuevo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Declárase asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2020, para la administración pública provincial, con motivo de las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo, y en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente.

**Artículo 2°:** Invítase a las entidades bancarias a adherirse a la medida dispuesta en el Artículo precedente.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1811



Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dra. Patricia Rodríguez Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Controlar y Normativación  
Subsecretaría Legal y Normativa

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1814

RESISTENCIA, 17 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**VISTO:**

La actuación simple N° E21-2020-5224-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita la promoción del Personal Superior de la Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal Policial propuesto, quien reunió la antigüedad y demás requisitos establecidos por la Ley N° 178-J del Personal Policial y el Decreto N° 1270/60, Reglamento del Régimen de Promociones Policiales;

Que la Institución Policial no cuenta con los cargos presupuestados para efectuar la medida requerida, por lo que resulta necesario modificar la Estructura de Cargos de la jurisdicción 21- Policía Provincial;


Que la medida dispuesta en el presente encuadra en las previsiones de los Artículos 86 y 87 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, y de los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1270/64, Reglamento del Régimen Promociones Policiales;

Que en conformidad al Artículo 8° del Reglamento del Régimen Promociones Policiales indica que se exceptúa de la norma general las promociones al grado de Inspector General (Comisario General), estableciendo que podrán producirse en cualquier época del año, en virtud de cubrir los cargos previstos por la ley orgánica para comisario Generales;

Que en virtud de ello, lo citado es concordante con lo estipulado en la Ley N° 178- J del personal Policial, que en su Artículo 85 estipula: "Los ascensos del personal superior se producirían por Decreto del Poder ejecutivo de la provincia a propuesta del Jefe de Policía";

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones que con posterioridad fueron incorporados a la presente; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones ni observaciones efectuadas; la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 181/2020, aconsejando la viabilidad de la medida propiciada;

Que asimismo, la Asesoría Letrada de la Policía, a través del Dictamen N° 4461/2020 realizando observaciones que han sido oportunamente subsanadas y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 655/2020, reiterando la decisión favorable a la petición formulada, la cual se sustenta en razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Estrella Gloria Rodríguez  
DIRECTORA  
Unión, Control y Normatización  
Instituto de Legal y Notaría

1814

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del dictado del presente Decreto, la Estructura de Cargos del presupuesto de la jurisdicción 21- Policía Provincial - categoría 5 - Personal Seguridad - escalafón seguridad - Personal Superior, de Comisario Mayor - grado 2 - CEIC 3 - a Comisario General - grado 1 - CEIC 2, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Cargos Eliminados</b>	<b>Cargos Creados</b>
Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito actividad específica 3 Patrullaje Policial	Programa 11 - Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito Actividad Específica 3 - Patrullaje Policial
Cinco (5) Cargos CEIC 3 –Grado 2- Comisario Mayor	Cinco (5) Cargos CEIC 2 –Grado 1- Comisario General
Actividad Central 1 - actividad específica 1 Conducción Superior	Actividad Central 1 actividad específica 1 Conducción Superior
Cinco (5) Cargos CEIC 3 –grado 2- Comisario Mayor	Cinco (5) Cargos CEIC 2 –grado 1- Comisario General
Programa 12 – Policía en Función Judicial - Subprograma 1 – Actividad Judicial - actividad específica 02 - Investigación Criminal	Programa 12 – Policía en Función Judicial - Subprograma 01 – Actividad Judicial - actividad específica 02 - Investigación Criminal
Un (1) Cargo CEIC 3 –Grado 2- Comisario Mayor	Un (1) Cargo CEIC 2 –Grado 1- Comisario General
Actividad Central 1 - actividad central - actividad específica 1 Conducción Superior	Actividad Central 1 - actividad central - actividad específica 1 Conducción Superior
Programa 13 Seguridad Vial Actividad Específica 1 Prevención y Control	Programa 13 - Seguridad Vial Actividad Específica 1 Prevención y Control

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana María Rodríguez  
DIRECTORA  
Ded. Contr. y Normativación  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GEORJA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Un (1) Cargo  
CEIC 3 –Grado 2-  
Comisario Mayor

Un (1) Cargo  
CEIC 2 –Grado 1-  
Comisario General

**Artículo 2°:** Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, a los siguientes Personales Superiores de la Policía Provincial, en los cargos y ubicación presupuestaria que en cada caso se Especifica del grado 2 – Comisario Mayor – CEIC 3 – al grado 1 – Comisario General – CEIC 2 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.

Alberto Fabián Ayala	DNI N° 21.598.289
Nicolás Rubén Acuña	DNI N° 21.837.545
Ernesto Fabián Ríos	DNI N° 23.795.809
Cesar Ariel Jacquet	DNI N° 24.079.108
Sonia Verónica Barrios	DNI N° 24.632.714
Luis Daniel Brites	DNI N° 25.151.314
Hernán Carlos Martín	DNI N° 23.820.850
Sergio Ramón Núñez	DNI N° 24.489.538
Marcelo Nelson Fernando Moral	DNI N° 22.445.539
Carlos Ramón Pintos	DNI N° 22.882.324
Javier Alejandro Chávez Strusiat	DNI N° 23.293.341
Hugo Darío Valussi	DNI N° 21.978.174

**Artículo 3°:** Autorícese a la Dirección de Administración de Jefatura de Policía a liquidar y abonar a los agentes que se detallan en el Artículo 2° del presente instrumento, el pago de los ascensos a partir del dictado del presente Decreto.


**Artículo 4°:** La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de la Ley del Personal Policial N° 178-J y Decreto N° 1270/64, Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputara a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21- Policía Provincial, conforme con la naturaleza de la erogación.

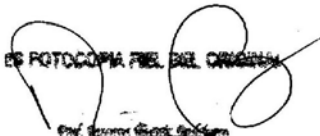
**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1814**

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Enrique Víctor Rodríguez  
DIRECTORA  
Unidad. Cuadernos y Documentos  
Instituto de Estudios y Docencia

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO1815  
RESISTENCIA, 17 DIC 2020

VISTO:

El expediente N° E36-2020-990-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, gestiona la adquisición de combustibles de cuarenta y nueve mil ochocientos (49.800) litros de gasoil grado tres (3) o equivalente, y veintiún mil trescientos (21.300) litros de nafta noventa y ocho (98) octanos o equivalente, en vales de diez (10) litros cada uno, los cuales serán destinados a vehículos, tractores, motobomba para agua, desmalezadoras, equipo contra incendios y grupos electrógenos, asignados a las diferentes dependencias del Área Metropolitana, como así también del Área Interior, Departamento Penitenciario Interior, Complejo Penitenciario II, División Alcaldía General San Martín, División Alcaldía Interior Villa Ángela, División Alcaldía Interior Charata y División Alcaldía Interior Juan José Castelli, distribuidas en las dependencias de toda la Provincia del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, para un periodo aproximado de tres (3) meses, por un monto estimado de pesos seis millones doscientos mil (\$ 6.200.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que realizar, y las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán encuadrarse dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-F de Presupuesto y los Decretos N°s 01/2020, 172/2020, no obstante, el gasto autorizado deberá ser imputado al Presupuesto del ejercicio 2021;

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
Yamila Lilian Ayarza  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contraloría y Normatización

*[Firma]*  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

1815

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública para la adquisición de combustibles de cuarenta y nueve mil ochocientos (49.800) litros de gasoil grado tres (3) o equivalente, y veintiún mil trescientos (21.300) litros de nafta noventa y ocho (98) octanos o equivalente, en vales de diez (10) litros cada uno, los cuales serán destinados a vehículos, tractores, motobomba para agua, desmalezadoras, equipo contra incendios y grupos electrógenos, asignados a las diferentes dependencias del Área Metropolitana, como así también del Área Interior, Departamento Penitenciario Interior, Complejo Penitenciario II, División Alcaldía General San Martín, División Alcaldía Interior Villa Ángela, División Alcaldía Interior Charata y División Alcaldía Interior Juan José Castelli, distribuidas en las dependencias de toda la Provincia del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, para un periodo aproximado de tres (3) meses, por un monto estimado de pesos seis millones doscientos mil (\$ 6.200.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria existente.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos I y II integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Jefatura de Departamento de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

**Artículo 4°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones vigente, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 5°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 6°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 -

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Yamile Estian Taya*  
M/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Control y Normatización


*Dr. Gloria B. Zalazar*  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;  
según la naturaleza del gasto.


Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada  
en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1815**

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

  
Yamile Lilian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A



PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**1816**  
RESISTENCIA, **17 DIC 2020**

**VISTO:**

La actuación simple N° E 48-2020-4287/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el Instituto del Deporte Chaqueño solicita la inclusión de los beneficiarios de las becas dependiente de dicho organismo, a lo establecido mediante Decreto N° 1564/2020, en el cual se le otorga a los beneficiarios comprendidos en los Programas de Renta Mínima Progresiva, el pago de una asignación especial de carácter excepcional y por única vez;

Que es de público conocimiento el impacto que la situación de emergencia sanitaria establecida a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional (N° 260/2020 y sus modificatorios) y Provincial (N° 430/2020), por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por COVID-19, ha provocado en la población una retracción en la actividad económica;

Que pese a los esfuerzos y las acciones desarrolladas por el Estado Nacional e implementadas por la Provincia para mitigar los efectos económicos adversos originados en la emergencia sanitaria, es notorio que la contracción de la actividad económica aún subsiste, con especial incidencia en los sectores más vulnerable;

Que es función del Estado garantizar el bienestar de la población general, arbitrando las políticas socioeconómicas que tengan por finalidad minimizar las consecuencias de la mencionada crisis;

Que por la Resolución N° 0047/2020 del Instituto del Deporte Chaqueño, se crearon los Programas de Becas "Actividad Física y Salud", "Chaco Eventos", "Deporte Adaptado", "Educadores Deportivos", "Natación Terapéutica", "Parque Urbano Tiro Federal", "Polideportivo" y "Red Social";

Que los beneficiarios de los Programas de Becas citados precedentemente, prestan servicios para el Instituto del Deporte Chaqueño, y no están comprendidos dentro del beneficio otorgado por el Decreto N° 1564/2020, ya que los mismos se encuentran en idéntica situación que la expresada en los considerandos del mismo, y se hace necesaria y urgente las acciones dirigidas a incluirlos a los fines de mitigar y paliar los efectos económicos adversos originados en la emergencia sanitaria;

Que la presente medida se encuadra en lo establecido en la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular en el presente trámite; y las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, expresando dar continuidad a la medida propiciada;

  
**Dr. JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
**Prof. Susana Beatriz Rodríguez**  
DIRECTORA  
Sección Contratos y Mercaderías  
Subsecretaría Local y Territorio



**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

Que por lo expuesto, y con el aval del Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

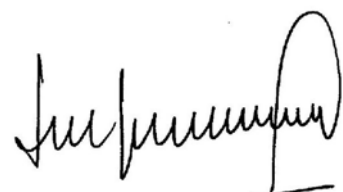
**Artículo 1°:** Inclúyase a los beneficiarios de los Programas de Becas: "Actividad Física y Salud", "Chaco Eventos", "Deporte Adaptado", "Educadores Deportivos", "Natación Terapéutica", "Parque Urbano Tiro Federal", "Polideportivo" y "Red Social" dependientes del Instituto del Deporte Chaqueño, al pago de la asignación especial de carácter excepcional y por única vez, por la suma de pesos tres mil (\$ 3.000), para cada beneficiario, establecido por el Decreto N° 1564/2020, de acuerdo con los fundamentos expresados en los considerandos del presente.

**Artículo 2°:** Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48-Instituto del Deporte Chaqueño, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO N° 1816**

  
**Dr. JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
**C.P. JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
**Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Dña. **Esther Beatriz Rodríguez**  
**DIRECTORA**  
Dedón. Control y Asesorías  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1817

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

17 DIC 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-17372/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Sergio Ivan Zima, CUIL Nº 20-33825042-9, domiciliado en MZ 41 PC 9 – Bº 40 viviendas, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demandela atención medicade su concubina, Marianela Geraldine Brauer, CUIL Nº 27-31581751-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnósticode Crisis Migrañosa, Ataques de Pánico, Cervicobraquiagia y Nucaalgias Crónicas con Exacerbaciones Psicósomáticas, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Sergio Ivan Zima, CUIL Nº 20-33825042-9, domiciliado en MZ 41 PC 9 – Bº 40 viviendas, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$33.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demanda la atención médica de su concubina, Marianela Geraldine Brauer, CUIL Nº 27-31581751-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Crisis Migrañosa,

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Kilian Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Ataques de Pánico, Cervicobraquiagia y Nucalgias Crónicas con Exacerbaciones Psicosomáticas, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1817**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

... COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Citlan Tayaña  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1818

17 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-16387/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Elvio Alicia González, CUIL N° 20-14600918-3, domiciliado en Calle 29 y Fortín Tapenaga - B° San Antonio, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubina, Rosana Alicia Núñez, CUIL N° 27-26930461-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cérnix Estadio III, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Elvio Alicia González, CUIL N° 20-14600918-3, domiciliado en Calle 29 y Fortín Tapenaga - B° San Antonio, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubina, Rosana Alicia Núñez, CUIL N° CUIL N° 27-26930461-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Cérnix Estadio III, conforme lo avala la documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, antes la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lirio Ta ylla  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1818

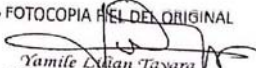


C.P. JORGE MILTON CAPITANI  
Gobernador  
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Adrian Taya  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1819

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

17 DIC 2020

RESISTENCIA,

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2019-24846-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Mariano Exequiel Rufino Verón, DNI N° 34.960.626, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que se cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado,

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de Gobernación y 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que asimismo, resulta necesario dejar sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal la Bonificación Especial, prevista en la Ley N° 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscriptos que prestan servicio efectivo en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, que fuera dispuesta oportunamente por Decreto N° 4533/19;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modificase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de Gobernación, y 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo-, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a)- de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Lilián Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

**Cargo eliminado**

Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación-actividad central 01- Actividad Central-actividad específica 23- Recursos Humanos-CUOF N° 64- Departamento Asistencia y Liquidaciones.

**Cargo creado**

Jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo-programa 21- Gobierno y Justicia- actividad específica 01-Dirección y Coordinación-CUOF N° 230-Dirección de Culto.

Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1026-00-administrativo 4-grupo 4.

Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1026-00-administrativo 4-grupo 4.

**Artículo 2°:** Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Mariano Exequiel Rufino Verón, DNI N° 34.960.626, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo-4- grupo 4- programa 21- Gobierno y Justicia- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 230- Dirección de Culto- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo.

**Artículo 3°:** Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto la Bonificación Especial, prevista en la Ley N° 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscriptos que prestan servicio efectivo en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, otorgada oportunamente por Decreto N° 4533/19 al agente Mariano Exequiel Rufino Verón;

**Artículo 4°:** El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1819**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Esthela Tayara  
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1820

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

17 DIC 2020

**VISTO:**

La actuación simple E20-2020-6405-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la firma Pablo Eloy Donnet SA, C.U.I.T. Nº 30-53845762-7, interpuso Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria contra la Resolución Interna Nº 336/19 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), por la cual no se hizo lugar a la impugnación interpuesta por el recurrente contra la Corrida de Vista Nº 155/18 e intimó la deuda que asciende a la suma de pesos veintitrés millones ochocientos quince mil seiscientos seis con cuarenta y cuatro centavos (\$ 23.815.606,44);

Que la Administración Tributaria Provincial (ATP), rechazó el Recurso de Revocatoria impetrado no haciendo lugar al mismo, y dispuso la elevación del Recurso de Apelación en subsidio a la Cámara Fiscal que ejerce el Poder Ejecutivo Provincial con intervención de la Asesoría General de Gobierno, conforme Resolución Interna Nº 390/19 del mencionado organismo;

Que asimismo en cuanto a la procedencia formal del recurso conforme constancias de autos, corresponde analizar los requisitos de admisibilidad de la presentación, dado que el escrito impugnatorio fue interpuesto dentro de los plazos legales vigentes;

Que si bien el recurrente no dio cumplimiento a la regla de "Pago Previo" establecida en el Artículo 45 párrafo "in fine" de la Ley Nº 83-F, del Código Tributario Provincial. No obstante la irregularidad procesal señalada, que "strictu sensu" no habilitaría la admisibilidad formal de la medida recursiva incoada por violación a la ley de rito aplicable, esta instancia, con carácter restringido y excepcional, e interpretando con amplio criterio la aplicación de las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio a favor del reclamante, se considerará la cuestión de fondo planteada;

Que el recurrente entiende que la Administración ha dejado sin tratamiento y fundamentos, todos los planteos que al respeto se han hecho y con ello el acto administrativo carece de motivación y, en consecuencia, es nulo pese a que expresamente se planteó esta cuestión;

Que centra su impugnación en una supuesta arbitrariedad en cuanto al vicio que hace antijurídico a un acto, que es una construcción jurisprudencial de la Corte Suprema de la Nación aplicable a las sentencias judiciales, que son arbitrarias, y con ello constitucionalmente nulas por violación de la garantía de la defensa en juicio, cuando a) deciden cosas no sometidas a decisión u omiten resolver otras expresamente planteadas, o b) prescinden de los hechos probados o se fundan en hechos no probados, o c) prescinden de fundar en derecho la decisión adoptada;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Yamile Lujan Tayara  
A/C Denariamento Sección de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

1820

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que cita a la Corte Suprema de la Nación y señala que esos principios son de indole constitucional y forman parte de la garantía de la defensa en juicio, y puesto que la garantía de la defensa en juicio es aplicable enteramente al procedimiento administrativo, corresponde extender esos principios al acto administrativo; que de acuerdo a la construcción jurisprudencial de los tribunales, son plenamente aplicables al acto administrativo, las exigencias de la doctrina sobre arbitrariedad, o a la inversa, sobre razonabilidad;

Que entiende que aunque la actividad del concesionario es excluida (discriminada irrazonablemente) de los alcances del Artículo 132 de la Ley N° 83-F, del Código Tributario Provincial, en nada cambia su base imponible dado que sus ingresos brutos, son un margen conforme las normas del Artículo 129 del mencionado instrumento legal en cuanto dispone que "es la retribución por la actividad ejercida". Refiere a las "bases imponibles especiales", y entiende que el Código Fiscal del Chaco, ha tenido en cuenta razones de equidad a fin de evitar distorsiones inequitativas y/o confiscatorias estableciendo en el Artículo 132 "bases imponibles especiales", pero en relación al recurrente, sólo lo ha hecho para los casos en los cuales el sujeto vendedor sea una concesionaria "no oficial", excluyendo irrazonablemente a las "oficiales" y relegándolas al régimen general de base imponible (Artículo 129);

Que manifiesta el demandante que es evidente que la utilidad comercial susceptible de ser gravada está dada tanto, para las concesionarias oficiales como no oficiales, por la diferencia entre el precio de compra de las unidades y el precio de venta al público, continúa diciendo que lo dicho no requiere actividad probatoria desde que surge de la lectura de la normativa provincial involucrada y que la discriminación normativa es irrazonable, arbitraria e inconstitucional;

Que en tal virtud, fundamenta su petición en cuestiones constitucionales que desarrolla, hace referencia a la violación del Artículo 13 inciso 1 de la Constitución Provincial (1957-1994), Artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional, a la inconstitucionalidad por violación al Principio de Capacidad Contributiva, Proporcionalidad, Igualdad, Razonabilidad, Derecho a ejercer toda industria lícita y a la libre concurrencia;

Que los puntos planteados por el recurrente, son una reiteración a lo expuesto contra la Corrida de Vista N° 155/18 y contestado por la administración por Resolución N° 336/19, que en este momento se encuentra vigente en la Provincia el agregado al Artículo 132 a) punto 6) de la Ley N° 83-F, del Código Tributario Provincial, siendo leyes irretroactivas y los períodos inspeccionados al contribuyente Pablo Ely Donnet SA, desde en el período fiscal comprendido entre enero de 2014 a julio de 2017, no se encuentran comprendidos dentro de la reforma introducida, debiendo estarse a lo señalado por el Artículo 1° de la Ley N° 83-F, del Código Tributario Provincial;

Que con fundamento en la independencia de las previsiones consagradas en el Código Civil y Comercial de la Nación y fundado en la autonomía del Derecho Tributario, en la potestad tributaria originaria que tienen las Provincias y en el principio de legalidad, la tipificación realizada por la Provincia del Chaco con basamento en el ordenamiento provincial respecto de la unidad de medida (base imponible), utilizada para cuantificar el impuesto sobre los ingresos brutos que tiene como hecho imponible el ejercicio de una actividad, resulta plenamente válida y vigente al momento de realizarse la inspección, por los períodos fiscales auditados;

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Estan Tayaara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normatización

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

Que las pruebas informativa y pericial no resultan procedentes debido a que en el caso, el debate está centrado exclusivamente en la aplicación de la ley, no en cuestiones de tipo contable, de registros impositivos, de relevamiento de datos foráneos, para lo cual, el organismo tiene facultades para auditar y resolver en materia impositiva y manifiesta que es de las actuaciones administrativas de donde se toma la información procedente de la documental puesta a disposición del fisco por el contribuyente y/o producida durante la fiscalización, para la determinación de los hechos y montos imponibles y de la deuda resultante;

Que por lo expuesto, respecto del accionar de la Administración Tributaria Provincial, en relación a la inspección bajo análisis y determinación de la deuda, se ajusta a derecho, correspondiendo aplicarse la ley vigente al momento de la inspección, por el principio de la irretroactividad de la ley, establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 83-F, del Código Tributario Provincial, siendo la materia impositiva una cuestión no delegada por las Provincias a la Nación;

Que el organismo fiscal ha actuado y ejercitado sus funciones en el marco del ordenamiento legal aplicable y en específico ámbito de su competencia, no adoleciendo de vicio alguno el acto administrativo impugnado por la recurrente;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 605/2020, considerando que no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que hagan revocar por ilegítima la decisión recurrida; correspondiendo rechazar por improcedente el recurso de nulidad y apelación en subsidio interpuesto por la apoderada Karina Mariel Varela Ereño, en representación de la firma Pablo Eloy Donnet SA contra la Resolución Interna N° 336/2019 del Organismo Tributario Provincial;

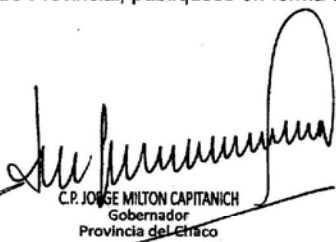
Por ello;

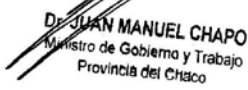
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Rechácese el Recurso de Nulidad y Apelación interpuesto subsidiariamente por la firma Pablo Eloy Donnet S.A, CUIT N° 30-53845762-7, contra la Resolución Interna N° 336/2019 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1820

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Gilman Tayara  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contratación y Normalización

"2520-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1821

RESISTENCIA, 17 DIC 2020

**VISTO:**

El expediente N° E14-1940-2-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que por actuación simple N° E14-2019-3370-A, se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 5 y 6, Chacra 29, Circunscripción VIII; Chacra 9, Circunscripción IV; Chacra 26, Circunscripción VI; Parcela 1, Chacra 11, Circunscripción II, todas del Departamento O'Higgins y Parcelas 1 y 2, Chacra 101, Circunscripción XV del Departamento Independencia, con superficie total de 351has. 57as. 87cas. 6.870cm<sup>2</sup>., propiedad del señor Vito Fidel Pawluk, D.N.I. N° 20.482.003, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 4154; 4155; 237; 1426; 2511; 3026 y 1536, Departamentos O'Higgins e Independencia, en seis (6) Unidades Económicas de: 43has. 12as. 29cas. 6.870cm<sup>2</sup>.; 95has. 78as. 75cas.; 62has. 63as. 73cas.; 49has. 99as. 42cas.; 50has. 02as. 81cas. y 50has. 00as. 87cas., todas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto, el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección Sede Central, del Instituto de Colonización el 22 de octubre de 2019;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos, y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, a través del Dictamen N° 173/2020;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 5 y 6, Chacra 29, Circunscripción VIII; Chacra 9, Circunscripción IV; Chacra 26, Circunscripción VI; Parcela 1, Chacra 11, Circunscripción II, todas del Departamento O'Higgins y Parcelas 1 y 2, Chacra 101, Circunscripción XV del Departamento Independencia; con superficie total de 351has. 57as. 87cas. 6.870cm<sup>2</sup>., propiedad del señor Vito Fidel Pawluk, D.N.I. N° 20.482.003, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 4154; 4155; 237; 1426; 2511; 3026 y 1536, Departamentos O'Higgins e Independencia, en seis (6) Unidades Económicas: a) Parcelas 5 y 6, Circunscripción VIII, con superficie de 43has. 12as. 29cas. 6.870cm<sup>2</sup>.; b) Chacra 9, Circunscripción IV, con superficie de 95has. 78as. 75cas.; c) Chacra 26, Circunscripción VI, con superficie de 62has. 63as. 73cas.; d) Parcela 1, Chacra 11, Circunscripción II, con superficie de 49has. 99as. 42cas.; todas del Departamento O'Higgins; e) Parcela 1, con superficie de 50has. 02as, 81cas.; y f) Parcela 2, con superficie de 50has. 00as. 87cas., ambas de la Chacra 101, Circunscripción XV, Departamento Independencia; todas aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Sebastián Lirton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

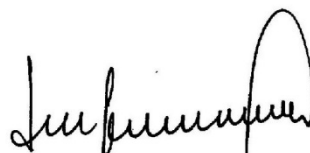
Yamile Esteban Ayarza  
A/C. Departamento Gestión de  
Documentación de la Dirección  
Contralor y Normativa

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** La presente medida se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1821**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamir Chirre  
AyC Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralora y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1822

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

20 DIC 2020

RESISTENCIA,

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 756/2020, 843/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020; 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo inicialmente el aislamiento social preventivo obligatorio y luego el distanciamiento social preventivo y obligatorio en el territorio nacional;

Que en forma constante y periódica se efectúan diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta, las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días,  $R_0$ , porcentaje de positividad, cantidad de tests promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros, que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que los indicadores actuales permiten ratificar la vigencia de modalidades y restricciones actualmente vigentes para la circulación de bienes y personas y el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, de servicio, construcción, servicios profesionales, incorporando modalidades para el desarrollo de actividades deportivas, sociales y culturales, manteniendo un seguimiento y monitoreo sanitario que permita identificar en forma inmediata localidades o sectores de carácter crítico, para favorecer la intervención territorial de las autoridades municipales y provinciales sanitarias y de seguridad para en la contención de la propagación del virus SARS COV-2;

Que asimismo atento a la proximidad de las fiestas de fin de año, es preciso determinar las recomendaciones a tener en cuenta para la celebración de las mismas de conformidad a lo sugerido por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, evitando aglomeraciones de personas y priorizando el cumplimiento del distanciamiento social preventivo y obligatorio, así como también de todas las medidas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Sobrino  
DIRECCIÓN  
Decisión, Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

Lic. RAFAEL DELFIN  
Ministro de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dra. ANTONIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

Dra. JULIA M. BENTZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

1822

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

de higiene y bioseguridad que resulten pertinentes a fin de minimizar los riesgos y posibilidades de contagios;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Prorróguense las medidas dispuestas por Decreto N° 1520/2020, prorrogado y complementado por Decretos N°s 1565/2020 y 1668/2020, con vigencia en todo el territorio provincial a partir del 21 de diciembre de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021, de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes.

**Artículo 2°:** Apruébense las recomendaciones que como Anexo forman parte del presente instrumento, las cuales se encuentran especialmente destinadas a las celebraciones de las fiestas de Navidad y Año Nuevo en el marco de la pandemia por Covid 19.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

**Artículo 4°:** Determinése que las disposiciones del presente Decreto se encuentran sujetas a las modificaciones que pudieran resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton  
Ministro de Producción  
Pesquera y Empleo  
Provincia del Chaco

Lic. MARÍA VIOLETA ELIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA FÁBULA CHACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco


PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

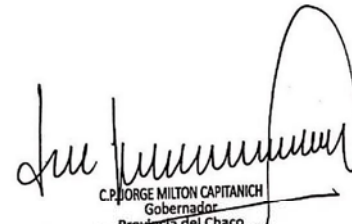
Artículo 5°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión.


Artículo 6°: Invítese a todos los Municipios de la Provincia, en el ámbito de su competencia, a adherirse al presente instrumento legal.


Artículo 7°. Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° 1822


  
**DR. PAOLA A. M. BENITEZ**  
 Ministra de Salud Pública  
 Provincia del Chaco


  
**C. P. JORGE MILTON CAPITANICH**  
 Gobernador  
 Provincia del Chaco

  
**Dr. JUAN MANUEL CHAPO**  
 Ministro de Gobierno y Trabajo  
 Provincia del Chaco

  
**Dra. MARÍA PIA GIACCHINO SAVANA**  
 Ministra de Desarrollo Social  
 Provincia del Chaco

  
**LIC. MARÍA WOELFLIN**  
 Ministra de Relaciones  
 y Economía  
 Provincia del Chaco

  
**Sebastián Lifton**  
 Ministro de Producción,  
 Industria y Energía  
 Pcia. del Chaco

  
**Prof. Susana Cecilia Rodríguez**  
 DIRECTORA  
 Decisión, Control y Normatización  
 Subsecretaría Legal y Técnica

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1823

20 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E18-2020-1524-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2756-A, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación, destinado a la realización de la Obra Pública denominada "Ampliación del Canal 16° Empalme Ruta Nacional N° 11-Desembocadura Riacho Azará", parte del inmueble individualizado como: Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección D, Chacra 329-parcela 6, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 74.651 (en mayor extensión), Departamento San Fernando, superficie aproximada a expropiar: 01Has. 98As. 17Cas. (sujeta a mensura). Son titulares dominiales, los condóminos en partes iguales, Sres. Mariana Gabriela Valussi, DNI N° 28.388.384 y Ezequiel Matías Valussi, DNI N° 33.575.941;

Que conforme lo establecido por el Artículo 15 de la Ley N° 332-A-Régimen de Expropiaciones, la Junta de Valuaciones de la Provincia en actuación simple N° E18-2018-4061/A (Nota N° 4266/18) del 03/07/19, determinó el monto de la indemnización en la suma total de pesos ciento noventa y siete Mil (\$197.000,00);

Que atento a lo dispuesto por los Artículos 18 y 42 de la Ley N° 332-A-Régimen de Expropiaciones, corresponde ratificar el convenio celebrado en Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 6 de noviembre de 2020;

Que la Administración Provincial del Agua (APA) por actuación simple N° E24-3014-A, pone a disposición de las partes los fondos correspondientes, encontrándose los mismos en Fiscalía de Estado para el pago del presente una vez ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, sin objeciones que formular;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase el Convenio suscripto, cuya fotocopia certificada forma parte del presente instrumento legal, entre la Sra. Fiscal de Estado Subrogante de la Provincia del Chaco el día 06/11/20, entre Dra. Andrea Lorena Quevedo y el Sr. Albino Demetrio, DNI N° 10.674.690 en representación de los condóminos en partes iguales: Mariana Gabriela Valussi, DNI N° 28.388.384 y Ezequiel Matías Valussi, DNI N° 33.575.941, a los efectos de la adquisición directa de la parte del inmueble expropiado, que compren-

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA  
Decisión, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

de una superficie aproximada de 01has. 98as. 17cas. (sujeta a mensura), cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción II, Sección D, Chacra 329, Parcela 6, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 74.651 (en mayor extensión), Departamento San Fernando.

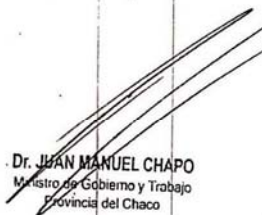
**Artículo 2°:** Autorízase el pago de la indemnización determinada por la Junta de Valuaciones de la Provincia del Chaco, de pesos ciento noventa y siete mil (\$197.000,00), al Sr. Albino Demetrio Valussi, DNI N° 10.674.569, conforme facultad de disposición otorgada por sus representados.

**Artículo 3°:** Dispóngase la oportuna transferencia de dominio del inmueble adquirido por expropiación y cuya individualización consta en el Artículo 1°, conforme lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 332-A-Régimen de Expropiaciones y que deberá registrarse a nombre de la Administración Provincial del Agua-APA-. A tal efecto deberá procederse a la inscripción del presente Decreto en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1823**

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Susana Bazzano  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1824

RESISTENCIA, 20 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

VISTO:

El expediente N° E6-2020-10677-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, Laboratorios Chaqueños SA, solicita el pago correspondiente a los reactivos producidos y entregados durante el mes de octubre de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y uno (\$ 7.446.231);

Que consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de octubre de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA, al Ministerio de Salud Pública;

Que además, obra la correspondiente Factura B N° 00002-00000322, de fecha 30 de octubre de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que también se encuentra incorporado en los actuados, los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que asimismo, consta la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores y Certificado Fiscal Para Contratar, como asimismo se encuentra incorporada la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), en la cual consta que Laboratorios Chaqueños SA, no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, según Ley N° 666-K;

Que en el Artículo 5° de la Ley N° 1546-D, promulgada por Decreto N° 992/07, se exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;


Que la presente medida se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1441/19 (tv);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular;

Que asimismo, las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda expresan que se prosiga con el presente trámite;

Que en tal virtud, y con el aval de la señora Ministra de Salud Pública, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

  
Dra. PAOLA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Estuardo Guevara  
DIRECTORA  
Dcción. Contratación y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

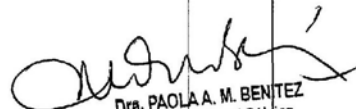
**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a tramitar la cancelación de la Factura B N° 00002-00000322 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y uno (\$ 7.446.231), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos producidos y entregados durante el mes de octubre de 2020 al Ministerio de Salud Pública, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Encuádrase la presente medida en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1441/19 (iv).

**Artículo 3°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública - Rentas Generales - Fuente 10.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1824**

  
Dra. PAOLA A. M. BENTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
  
Prof. Susana Susana Espinosa  
DIRECTORA  
Deción. Contrator y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1825  
RESISTENCIA, 20 DIC 2020

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-15572-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se solicita el cese del retiro especial establecido por la Ley N° 3852 (actualmente no vigente), a la Sra. Lidia Catalina González, DNI N° 11.249.790, del Centro de Salud Barrio Güiraldes, quien se encuentra en condiciones de obtener el beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil prescripto por la Ley N° 3926 (actualmente no vigente), reformada por la Ley N° 3966 (actualmente no vigente), complementaria de la Ley N° 3852 (actualmente no vigente) para la obtención del beneficio, y por el cual reúne las condiciones según establece el Artículo 79 de Ley N° 3525 (actualmente no vigente);

Que la mencionada agente se acogió al beneficio del retiro especial previsto en la Ley N° 3852 (actualmente no vigente) según Decreto N° 1082/94, a partir del 3 de febrero de 1994;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio de Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

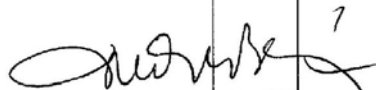
Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dése el cese al retiro especial establecido por Ley N° 3852 (actualmente no vigente) a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Lidia Catalina González, DNI N° 11.249.790, por Decreto N° 1082/94, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - apartado c)- código 7007 - Encargada Área Nivel II - grupo 9 - puntaje 50 - del ítem 2- Subsecretaría de Salud Pública - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública y Acción Social - actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC 1021-00 - profesional 2 - grupo 2 - programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - actividad específica 01 - Administración - CUOF 139-0 - Centro de Salud del Barrio Güiraldes - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

  
7  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Patricia Botto Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Contraloría y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Establécese que el Ministerio de Salud Pública, a través de sus áreas competentes, efectuará las comunicaciones correspondientes.


**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1825**

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Mariana Benítez Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO1826  
RESISTENCIA, 20 DIC 2020

## VISTO:

El expediente N° E6-2020-11109-E; y

## CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, Laboratorios Chaqueños SA solicita el pago correspondiente a los Reactivos producidos y entregados durante el mes de octubre de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos tres millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos once con cero centavos (\$3.368.211,00);

Que en el expediente citado en el Visto, obra la correspondiente Factura B N° 0002-00000323 de fecha 30/10/2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA, como asimismo, detalle con el resumen correspondiente al mes de octubre de 2020 del abastecimiento producido por dichos Laboratorios, al Ministerio de Salud Pública;

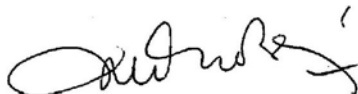
Que también se agregan, los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, y la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores;

Que consta el correspondiente Certificado Fiscal para Contratar, y Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), en la cual se puede verificar que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 666-K;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133- Inciso a) de la Ley de Administración Financiera, N° 1092-A, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 t.v.; y en la Ley N° 1546-D, que en su Artículo 5°, exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

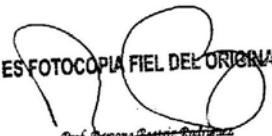
Que han intervenido la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite, y recuerda lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1092-A, de Administración Financiera, referido a la responsabilidad propia de cada jurisdicción, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control de legalidad sobre sus operaciones, como asimismo, procedimientos adecuados de las actividades que le sean inherentes;

Que asimismo, la Subsecretaría de Presupuesto, en forma conjunta con la Subsecretaría de Hacienda, expresa que puede proseguir el trámite, en virtud de las intervenciones favorables de los organismos citados en párrafo precedente, y teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio, deberán estar dentro de los lineamientos de la Ley de Presupuesto, y sus complementarios;



Dra. PAOLAA M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Rosana Castro Rodríguez  
DIRECTORA  
Deción, Contrator y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de la Factura B N° 0002-00000323 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos tres millones tres millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos once con cero centavos (\$3.368.211,00), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos producidos y entregados durante el mes de octubre de 2020, al Ministerio de Salud Pública.

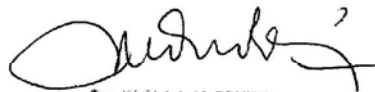
**Artículo 2°:** La presente medida, se encuadra en el Artículo 133- Inciso a) de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A, reglamentada por el Decreto N° 1986/15 t.v.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente, deberá imputarse a la respectiva partida del Presupuesto del Ministerio de Salud Pública-Jurisdicción 6, Rentas Generales Fuente 10.

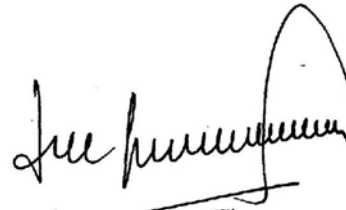
**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1826

DECRETO N° \_\_\_\_\_



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
División Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1827

RESISTENCIA, 20 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**VISTO:**

El expediente N° E6-2020-10081-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que forman parte del núcleo de la Política Sanitaria del Gobierno Provincial las estrategias de atención primaria, prevención y promoción de la salud de la población, en especial de aquellas personas sin cobertura formal de seguridad social, que acuden al sistema público de salud para recibir atención sanitaria;

Que las grandes inversiones realizadas en infraestructura y equipamiento en los efectores del servicio público de salud, requieren de personal calificado para completar la tríada edificio-equipamiento-recursos humanos, que construyen el pilar de toda la política pública en materia sanitaria;

Que hasta tanto se sustancien los concursos de selección y nombramiento del personal con destino a cubrir las necesidades de algunos centros asistenciales del Ministerio de Salud Pública; es menester contratar profesionales que presten servicios en efectores, dando continuidad a las mismas a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021; quienes reúnen los requisitos de idoneidad para realizar tareas según su especialidad, en los establecimientos asignados, de las localidades correspondientes por la suma mensual que en cada caso se consigna;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública, encuadrándose en lo previsto en el Artículo 133-inciso h) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a contratar en forma directa a los profesionales de la salud detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, para realizar tareas según su especialidad, en los establecimientos y localidades consignadas en la misma, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021, por un presupuesto total de pesos setenta y un millones quinientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y siete con treinta y siete (\$71.598.957,37), a abonarse contra presentación de informes sobre las prestaciones y/o prácticas realizadas durante los meses que abarca la vigen-

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Directora  
Dirección, Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

cia del presente Decreto. Los mismos serán conformados por el Director del Establecimiento pertinente, todo ello en el marco de los objetivos trazados por el Ministerio de Salud Pública en materia de atención primaria, prevención y promoción de la salud, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Liquidase y cancelase en seis (6) desembolsos mensuales de pesos once millones novecientos treinta y tres mil ciento cincuenta y nueve con cincuenta y seis (\$11.933.159,56) correspondientes a las retribuciones de las prestaciones y/o prácticas realizadas durante jornadas ordinarias semanales y las jornadas extraordinarias diarias.

**Artículo 3°:** Encuádrase la contratación directa autorizada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, en lo previsto por el Artículo 133-inciso h) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública y a la Tesorería General de la Provincia a liquidar y abonar, respectivamente, la suma autorizada por el Artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo con la modalidad convenida, previa presentación, por cada profesional contratado, de una certificación de servicios prestados, expedida por la autoridad correspondiente.

**Artículo 5°:** La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública-fuente 10-Rentas Generales, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1827**

  
Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
Prof. Roberto Emilio Rodríguez  
DIRECTORA  
Decido, Controlar y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1828

RESISTENCIA, 20 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E-3-2020-705-A-, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la adscripción de varios agentes de la jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno y Trabajo, para cumplir funciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público- jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación;

Que la adscripción propuesta se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13 -t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de los agentes en cuestión;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por todo lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Reconócese los servicios prestados en carácter de adscriptos, por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a los agentes que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto, dependientes de la jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno y Trabajo por haber cumplido funciones en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público- jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el detalle de la misma.

**Artículo 2°:** Adscribese a partir del 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, a los agentes que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto, dependientes de la jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno y Trabajo para cumplir funciones en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público- jurisdicción 02- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el detalle de la misma.

**Artículo 3°:** Establécese que los agentes adscriptos por el presente instrumento legal, mantendrán exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual son titulares, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

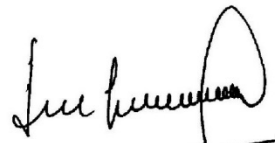
Prof. Susana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 4°:** Dispóngase, que la medida dispuesta en el presente, se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13 - t.v.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

DECRETO N° 1828



C.B. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Norma Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2620-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1829

20 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-3340; los Decretos Provinciales N° 292/11, 69/17, 247/17 y 1487/2020; el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Nacionales; el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedades del Estado y la Unión Ferroviaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que mediante el Decreto Provincial 292/11, se creó la Administración Portuaria Puerto de Barranqueras como Ente Autárquico, aprobándose su Estatuto Orgánico y Estructura Organizativa;

Que por Decreto N° 247/17, se modificó el Artículo 5° de su similar, N° 292/11, incluyéndose en el mismo, a todo el personal de planta permanente de la Administración Portuaria Puerto de Barranqueras, bajo el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Nacionales y por el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedades del Estado y la Unión Ferroviaria;

Que el personal dependiente de la Jurisdicción de la Administración de Puertos, se rige por escalafón y ajustes salariales portuarios;

Que por Decreto Provincial N° 1487/2020, fue otorgado un incremento salarial del siete coma ocho por ciento (7,8%) sobre valores de la escala de remuneraciones vigentes a cuenta de futuras adecuaciones salariales, a partir del mes de septiembre de 2020;

Que hasta tanto se adecuen las escalas salariales establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Nacionales, y del Convenio Colectivo de Trabajo entre la Administración General de Puertos Sociedades del Estado y la Unión Ferroviaria, siguiendo con el objetivo de instalar progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es propicio

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

LIA MAN WOELFLIN  
Ministra de Promoción  
y Economía  
Provincia del Chaco

D. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
Provincia del Chaco  
Boletín Oficial

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

otorgar un incremento salarial adicional al ya otorgado, consistente en el ocho coma dos por ciento (8,2%), sobre los valores vigentes según Decreto 1487/2020, al personal de la Jurisdicción 39-Administración Portuaria Puerto Barranqueras, a partir del 1 de septiembre de 2020, a cuenta de futuras adecuaciones en dichas escalas salariales;

Que el presente, cuenta con la intervención de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, y con el aval de la titular del aludido Ministerio;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Establécese a partir del 01 de septiembre de 2020, un incremento del ocho coma dos por ciento (8,2%) sobre los valores vigentes de la escala salarial determinados según Decreto N° 1487/2020, al personal comprendido en la Jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto Barranqueras, Escalafón 17-Administración de Puertos.

**Artículo 2°:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

**Artículo 3°:** El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, deberá imputarse a las respectivas partidas presupuestarias de la Jurisdicción 39-Administración Portuaria Puerto Barranqueras, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 4°:** El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. ANA WELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

DECRETO N° 1829

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 DIC 2020

VISTO:

El Decreto Nº 1133/2020; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Ley de Ministerios Nº 3108-A, la creación de Subsecretarías y todo lo referido a su funcionamiento y competencia será dispuesto por decreto a propuesta de la autoridad jurisdiccional competente;

Que por Decreto de referencia, se creó la Subsecretaría de Prevención y Seguridad en Abordaje Territorial dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, designándose al agente de policía Sargento Ayudante Hugo Gustavo Olivello - DNI Nº 22.882.384 para el desempeño de dicho cargo;

Que resulta pertinente dejar sin efecto la designación mencionada en el párrafo precedente, atento a haber cesado las razones que dieron lugar a la misma;

Que el presente instrumento se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);


Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto la designación del agente de policía Sargento Ayudante Hugo Gustavo Olivello -DNI Nº 22.882.384 como Subsecretario a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad en Abordaje Territorial dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, dispuesta por Decreto Nº 1133/2020 del 15 de septiembre de 2020.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº **1830**

  
G.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección Controlador y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1835

21 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2- 2020- 2950- A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, a favor de varios agentes que prestan servicio en la Subsecretaría de Planificación Comunicacional dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, consistente en el veinticinco por ciento ( 25%) del sueldo básico del cargo de revista de los interesados;

Que el beneficio solicitado se fundamenta en reales y permanentes razones de servicios, en virtud que los agentes interesados tienen asignadas labores y responsabilidades que implican el cumplimiento de una jornada laboral superior a la normal, para atender la pluralidad de tareas que se desarrollan en la mencionada Subsecretaría;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse, implicará para los agentes destinatarios, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la medida formulada se encuadra en los lineamientos fijados en la Ley N° 2423- A y deberá ser refrendada en acuerdo general de ministros;


Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;


Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;


Por ello;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes consignados en Planilla Anexa al presente Decreto, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, consistente en un veinticinco por ciento

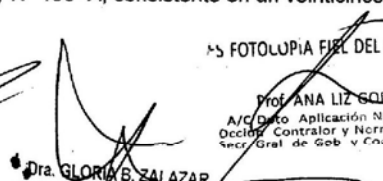
  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

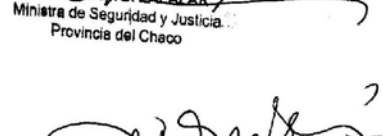
  
Dr. JUAN MANUEL CHAFO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

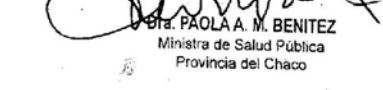
  
Lic. DARIÓ A. TORRENTE  
Ministro de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia del Chaco

  
Lic. SEBASTIÁN LITTON  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Decid. Control y Normalización  
Sec. Gen. de Gob. y Coordinación

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

(25%) del sueldo básico de sus respectivos cargos de revista, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada en el Artículo anterior, implica para los agentes beneficiarios, la prestación de tareas en prolongación de jornada de duración superior a la normal, en días inhábiles o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

**Artículo 3°:** La presente medida se encuadra en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, ajustándose a los lineamientos fijados por Ley N° 2423- A y será refrendada en acuerdo general de ministros.

**Artículo 4°:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y a abonar, respectivamente, a los agentes consignados en Planilla Anexa al presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación otorgada, conforme con lo establecido por el Artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 5°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto, será imputada a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

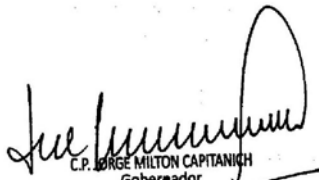
**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1835**

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco


  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
Lic. DANIELA A. TORRENTE  
Ministra de Educación, Cultura,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAGLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Dirección Contralor y Normatización  
Secr. Gral. de Ases. y Coordinac.

5 FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1836

21 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

**VISTO:**

La actuación simple N° E29-2020-98117-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Antonio Ramiro Saavedra, DNI N° 36.116.054, para cumplir funciones de colaborador de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la presente medida resulta pertinente, en virtud que por Resolución N° 3039/2020-MECCyT- se dio de baja a la Cra. María Belén Enriquez, DNI N° 33.248.846, quien fuera oportunamente designada como Personal de Gabinete por Decreto N° 153/19;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesara automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeña o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

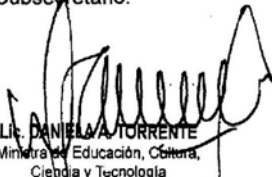
Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal;

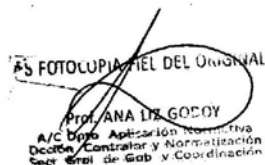
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto, en concordancia con la Resolución N° 3039/2020-MECCyT-, la designación como personal de Gabinete de la Cra. María Belén Enriquez, DNI N° 33.248.846, oportunamente dispuesta por Decreto N° 153/19, a partir del 1 de diciembre de 2020.

**Artículo 2°:** Designase, a partir del 01 de diciembre del 2020, al señor Antonio Ramiro Saavedra, DNI N° 36.116.054, en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-Actividad Central 01-actividad específica 01- Conducción y Coordinación Superior- CUOF N° 1610- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones de colaborador de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con una retribución equivalente al ochenta por ciento (80%) del nivel de Subsecretario.

  
LIT. DANIELA A. TORRENTE  
Ministra de Educación, Cultura,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia del Chaco

  
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Docen./Contrat. y Normalización  
Sec. Gen. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 3°:** Establécese que la persona designada en el Artículo 2° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 4°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículo 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A .

**Artículo 5°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1836**

  
LIC. DANIELA A. TORRENTE  
Ministra de Educación, Cultura,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

NO FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GONZALEZ  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Dedición, Contrator y Participación  
Secretaría de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3414-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1837

RESISTENCIA, 21 DIC 2020

VISTO:

El expediente N° E36-2020-557/E; y

CONSIDERANDO:

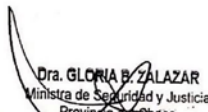
Que por el mismo, se gestionó la adquisición de carne vacuna y pollo, para la cantidad de hasta mil ciento treinta y cuatro (1.134) personas, distribuidas entre internos, internas, menores, internos alojados en Comisarias del medio, personal de guardia de las distintas dependencias, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Alcaldía de Mujeres, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, Centro de detención Transitorio Barranqueras, Centro Socioeducativo Juvenil "Mario Bosch", Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, del área metropolitana, la cantidad de hasta setecientos catorce (714) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias del medio de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, la cantidad de hasta ciento sesenta y tres (163) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarias del medio de la localidad de General San Martín, la cantidad de hasta ciento cuarenta y cinco (145) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarias del medio de la localidad de Villa Ángela, la cantidad de hasta ciento quince (115) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisarias del medio de la localidad de Juan José Castelli y la cantidad de hasta ciento cinco (105) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias del medio de la localidad de Charata, por un periodo de consumo aproximado de tres (3) meses; dando un total de hasta dos mil trescientos setenta y seis (2.376) personas, distribuidas en todas las dependencias del Servicio Penitenciario Provincial;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 44/2020, autorizado por Decreto N° 1109/2020, con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado nueve (9) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto aconsejó desestimar a la Oferta N° 8, Sr. Juan Gabriel Nastaskin, CUIT N° 20-34055736-1, en los renglones N° 1 al 5, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6°, inciso b) y k) del Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 10.2, inciso A) del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 –texto vigente-);

Que en ese contexto, la aludida Comisión dispone preadjudicar a la Oferta N° 1 del Sr. Cesar Ítalo Silvestri, CUIT N° 20-28315334-8, los renglones N° 6 al 10, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón seiscientos

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona María Pellegrini  
Secretaría de Planeación y  
Dirección Contable y Administrativa  
Subsecretaría Legal y Normativa

1837

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

noventa y un mil ochenta y nueve con cincuenta centavos (\$ 1.691.089,50); a la Oferta N° 2 del Sr. Fernando Raúl Sander, CUIT N° 20-22925883-5, los renglones N°s 1 al 5, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos seis millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho (\$ 6.784.478); a la Oferta N° 3 del Sr. Pablo Diego Zalazar, CUIT N° 20-20379391-0, el renglón N° 27, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta (\$ 1.745.440); a la Oferta N° 5 del Sr. Antonio Oscar Alejandro Banegas, CUIT N° 20-25528275-2, los renglones N°s 11 al 15, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón trescientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y dos con cincuenta centavos (\$ 1.362.692,50); a la Oferta N° 6 del Sr. Nelson Gustavo Rasich, CUIT N° 20-24457761-0, los renglones N°s 21 al 25 por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos ochocientos diecisiete mil ochenta (\$ 817.080); a la Oferta N° 7 del Sr. Pedro René Popp, CUIT N° 20-12482778-8, los renglones N°s 16 al 20, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos novecientos treinta y cuatro mil ciento noventa (\$ 934.190); a la Oferta N° 8 del Sr. Juan Gabriel Nastaskin, CUIT N° 20-34055736-1, los renglones N°s 26, 28, 29 y 30, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos seis millones quinientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve con cincuenta centavos (\$ 6.567.959,50). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos diecinueve millones novecientos dos mil novecientos veintinueve con cincuenta centavos (\$ 19.902.929,50);


Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen observaciones técnicas que formular en el presente trámite y la Fiscalía de Estado de la Provincia, expresando que se prosiga con la medida propleciada en un todo conforme con la normativa que regula la citada licitación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Adjudíquese la Licitación Pública N° 44/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de carne vacuna y pollo, para la cantidad de hasta mil ciento treinta y cuatro (1.134) personas, distribuidas entre internos, internas, menores, internos alojados en Comisarias del medio, personal de guardia de las distintas dependencias, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Alcaldía de Mujeres, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, Centro de detención Transitorio Barranqueras, Centro Socioeducativo Juvenil "Mario Bosch", Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, del área metropolitana, la cantidad de hasta setecientos catorce (714) personas distribuidas entre Internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias del medio de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministro de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dra. Mariana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Jefatura, Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

1837

Peña, la cantidad de hasta ciento sesenta y tres (163) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisaría del medio de la localidad de General San Martín, la cantidad de hasta ciento cuarenta y cinco (145) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en comisaría del medio de la localidad de Villa Ángela, la cantidad de hasta ciento quince (115) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisaría del medio de la localidad de Juan José Castelli y la cantidad de hasta ciento cinco (105) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisaría del medio de la localidad de Charata, por un periodo de consumo aproximado de tres (3) meses; dando un total de hasta dos mil trescientos setenta y seis (2.376) personas distribuidas en todas las dependencias del Servicio Penitenciario Provincial; a la Oferta Nº 1 del Sr. Cesar Ítalo Silvestri, CUIT Nº 20-28315334-8, los renglones Nºs 6 al 10, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos un millón seiscientos noventa y un mil ochenta y nueve con cincuenta centavos (\$1.691.089,50); a la Oferta Nº 2 del Sr. Fernando Raúl Sander, CUIT Nº 20-22925883-5, los renglones Nºs 1 al 5, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos seis millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho (\$6.784.478); a la Oferta Nº 3 del Sr. Pablo Diego Zalazar, CUIT Nº 20-20379391-0, el renglón Nº 27, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta (\$1.745.440); a la Oferta Nº 5 del Sr. Antonio Oscar Alejandro Banegas, CUIT Nº 20-25528275-2, los renglones Nºs 11 al 15, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos un millón trescientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y dos con cincuenta centavos (\$1.362.692,50); a la Oferta Nº 6 del Sr. Nelson Gustavo Rasich, CUIT Nº 20-24457761-0, los renglones Nºs 21 al 25 por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos ochocientos diecisiete mil ochenta (\$ 817.080); a la Oferta Nº 7 del Sr. Pedro René Popp, CUIT Nº 20-12482778-8, los renglones Nºs 16 al 20, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos novecientos treinta y cuatro mil ciento noventa (\$ 934.190); a la Oferta Nº 8 del Sr. Juan Gabriel Nastaskin, CUIT Nº 20-34055736-1, los renglones Nºs 26, 28, 29 y 30, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares por un monto de pesos seis millones quinientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve con cincuenta centavos (\$ 6.567.959,50). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos diecinueve millones novecientos dos mil novecientos veintinueve con cincuenta centavos (\$ 19.902.929,50).

**Artículo 2º:** Autorícese al Departamento de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar al Sr. Cesar Ítalo Silvestri, CUIT Nº 20-28315334-8, al Sr. Fernando Raúl Sander, CUIT Nº 20-22925883-5, al Sr. Pablo Diego Zalazar, CUIT Nº 20-20379391-0, al Sr. Antonio Oscar Alejandro Banegas, CUIT Nº 20-25528275-2, al Sr. Nelson Gustavo Rasich, CUIT Nº 20-24457761-0, al Sr. Pedro René Popp, CUIT Nº 20-12482778-8 y al Sr. Juan Gabriel Nastaskin, CUIT Nº 20-34055736-1, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

  
**Dra. GLORIA B. ZALAZAR**  
 Ministra de Seguridad y Justicia  
 Provincia del Chaco

  
**Prof. Norma Beatriz S. Gómez**  
 DIRECTORA  
 Sección. Contralor y Normatización  
 Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 3°:** Desestímese Oferta N° 8 el Sr. Juan Gabriel Nastaskin, CUIT N° 20-34055736-1, en los renglones N°s 1 al 5, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 6°, inciso b) y k) del Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 10.2, inciso. A) del Anexo I del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N° 3566/77 –texto vigente-).

**Artículo 4°:** Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (texto vigente), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera.

**Artículo 5°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

DECRETO N° 1837

  
Dra. GLORIA B. SALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
G.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

  
Prof. Patricia María Salazar  
DIRECTORA  
Sección, Contralor y Herminidatores  
Comisaría Local y Troncal

"2820-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1838  
RESISTENCIA, 22 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2020-17063/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Anabel Gisel Fernández, CUIL Nº 27-44615010-9, domiciliada en Casa 14- Bº Fortaleza, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Celiacía, Hipotiroidismo y un solo Riñón derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Anabel Gisel Fernández, CUIL Nº 27-44615010-9, domiciliada en Casa 14 - Bº Fortaleza, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Celiacía, Hipotiroidismo y un solo Riñón derecho, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

  
D. JUAN MANUEL CHAFO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


  
Prof. Silvia Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Acción, Control y Normatividad  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1838**

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
DIRECTORA  
Sección. Controlador y Normatización  
Secretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

1839

RESISTENCIA, 22 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-16769-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Jorge Luis Alegre, CUIL N° 20-22989576-2, domiciliado en calle Paraguay N° 5590, Villa Fuckman, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud a que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Otórguese una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Jorge Luis Alegre, CUIL N° 20-22989576-2, domiciliado en calle Paraguay N° 5590, Villa Fuckman, por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud a que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Carlos Rodríguez de la Cruz  
DIRECTORA  
Ded. Contr. y Normativa  
Subsecretaría Legal y Técnica

DECRETO N° 1839

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco